

Catalogo de ayudas para la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía

Realizado por Besana Portal Agrario S.A. Sevilla, Febrero 2004

ÍNDICE CATÁLOGO DE AYUDAS

Prólogo

Introducción

1. Los Fondos Estructurales y el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006

Submarco Regional:

Programa Operativo Integrado de Andalucía.

Eje 1: Mejora de la competitividad y sistema productivo

<u>Medida 2: Mejora de la Transformación y Comercialización de los productos agrícolas (Financiación Feoga-Orientación).</u>

- Ayudas para la transformación y comercialización de productos agroalimentarios.
- Mercados de Productores Agrarios en Zonas de Producción.

Eje 2: Sociedad del conocimiento (Innovación, I+D, Sociedad de la información) (Financiación Feder).

Medida 4: Transferencia tecnológica

- Proyectos de I+D agroalimentaria concertados.
- Ayudas a Proyectos concertados divulgación y transferencia de tecnología pesquera.

Eje 4: Desarrollo de recursos humanos

Eje 4A: Infraestructura educativa y refuerzo de la educación Técnico-Profesional. (Financiación FSE)

Medida 12A: Fomentar el acceso de todos/as a las enseñanzas de Formación Profesional y su extensión, en sus dos componentes la Formación Profesional Base y la Formación Profesional Específica. (FSE)

• Becas para el programa de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería.

Eje 4B: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados. (FSE)

Medida 6B: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

- Ayudas para actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria
- Becas para el programa de formación ocupacional en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Eje 4E: Participación de las mujeres en el mercado del trabajo. (FSE)

Medida 16E: Formación específica de la mujer

- Mejora de la empleabilidad de la mujer. Formación de la mujer. Becarias
- Ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y a las federaciones de cooperativas agrarias para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria

Eje 7: Agricultura y desarrollo rural.

Medida 2: Desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo. (Feoga-O)

Ayudas a las infraestructuras agrarias.

Medida 5.5: "Desarrollo endógeno de zonas rurales relativo a actividades agrarias". (Feoga-O) y Medida 5.9 "Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias" (FEDER).

- Programa de desarrollo endógeno de zonas rurales de Andalucía (PRODER Andalucía)
- Ayudas a los gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural (G.D.R.)
- Ayudas a la incorporación de las perspectivas de género a las actuaciones de desarrollo rural.
- Ayudas a la incorporación de las perspectivas de juventud a las actuaciones de desarrollo rural.

Medida 6. Recuperación de la capacidad productiva. (Feoga-O)

• Ayudas a la prevención de efectos sobre las infraestructuras agrarias.

Medida 8: Prestación de servicios a las explotaciones, comercialización de productos de calidad

- Implantación de sistemas de calidad
- Ayudas a los Consejos Reguladores y otras entidades de certificación
- Ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias
- Ayudas destinadas al fomento del asociacionismo agroalimentario
- Actuaciones colectivas en enfermedades del ganado (ADS)
- Mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)

- Ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de producción integrada en los diferentes cultivos
- Mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite y de las aceitunas de mesa producidos en zonas piloto mediante técnicas de producción integrada
- Ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias
- Ayudas para la mejora de la producción y de la calidad de las plántulas y plantas de vivero
- Ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida de las explotaciones
- Ayudas al fomento de razas autóctonas
- Ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad
- Ganadería extensiva (reposición)
- Ayudas al traslado de explotaciones.
- Ayudas para el control de rendimientos lecheros
- Mejora y selección de razas ganaderas
- Subvenciones para organizar y participar en ferias monográficas, concursos y exposiciones ganaderas
- Ayudas a las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios
- Ayudas comunitarias en el sector de las semillas
- Ayudas para las agrupaciones de gestión

2. Submarco Plurirregional

A. Programa Operativo Integrado de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios

Eje 7: Agricultura y desarrollo rural

Medida 1: Gestión de recursos hídricos

• Obras para la transformación, consolidación y modernización de los regadíos tradicionales.

Medida 3: Inversiones en las explotaciones agrarias.

 Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias

Medida 4: Instalación de jóvenes agricultores.

- Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores
- Prima complementaria para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias

B. Programa de Mejora de las Estructuras Pesqueras. (IFOP)

Eje 1: Ajuste del esfuerzo pesquero

Medida 1: Desguace de buques de pesca

Ayudas al desguace o hundimiento sustitutivo de buques de pesca

Medida 2: Traspaso a un tercer país/asignación a otras tareas.

• Ayudas a la exportación de buques de pesca

Eje 2: Renovación y modernización de la flota pesquera

Medida 1: Construcción de nuevos buques de pesca

Ayudas a la renovación de la flota pesquera andaluza

Medida 1: Modernización de buques de pesca

• Ayudas a la modernización de la flota pesquera andaluza

Eje 3: Desarrollo y modernización del tejido productivo y distributivo

Medida 2: Acuicultura

Desarrollo de la acuicultura

Medida 3: Equipamiento de los puertos pesqueros

• Infraestructuras y equipamientos portuarios

Medida 4: Transformación y comercialización de productos

- Ayudas a las industrias de transformación
- Mejora a la comercialización

Eje 4: Otras medidas

Medida 1: Pesca costera artesanal

Ayudas a la pesca costera artesanal

Medida 2: Medidas socioeconómicas

 Medidas socioeconómicas del programa de mejora de las estructuras pesqueras

Medida 3: Promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales

• Ayudas a campañas de promoción y nuevas salidas comerciales

Medida 4: Acciones realizadas por los profesionales

- Ayudas a constitución y funcionamiento de las OP´s
- Otras acciones

Medida 5: Paralización temporal de las actividades y otras compensaciones financieras

- Paralización temporal
- Compensaciones derivadas de restricciones técnicas
- Plan de recuperación para el voraz (Pagellus bogaraveo) en el litoral andaluz.

Medida 6: Medidas innovadoras

• Medidas innovadoras. Proyecto piloto

Eje 5: Asistencia técnica IFOP

Medida 1. Estudios

Asistencia técnica. Estudios

3. Iniciativa Leader+ de Andalucía

• Ayudas de la Iniciativa Leader+

4. Programas Estructurales Financiados por Feoga-Garantía

Programa de Desarrollo rural para las medidas de acompañamiento.

Medida 1. Agroambientales

- Mejora del barbecho tradicional
- Ayudas al girasol de secano en rotación
- Agricultura ecológica
- Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar
- Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción
- Ganadería ecológica
- Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera
- Actuaciones en caña de azúcar
- Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles
- Producción integrada de arroz
- Apicultura ecológica
- Actuaciones en sistemas adehesados

Medida 2: Forestación de tierras agrarias

Forestación de superficies agrícolas

Medida 3: Cese de actividad

Ayudas para el cese anticipado en la actividad agraria

Medida 4: Indemnización Compensatoria de montaña y equiparables

• Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas

5. Otras actuaciones de Mejora de la calidad financiadas por Feoga-Garantía

- Plan Apícola Nacional
- Ayuda para la asistencia técnica de las almazaras
- Instalación y gestión de laboratorios de análisis de características del aceite de oliva
- Ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente
- Ayudas para proyectos de investigación dentro del marco del programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva

6. Otras ayudas

A. Reguladas en O.C.M.

- Ayudas destinadas a promover la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios
- Ayuda a la Producción de Algodón
- Ayudas por superficie
- Pago por Extensificación
- Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa.
- Ayuda por Hectárea a la Uva Pasa.
- Ayuda al Forraje Desecado.
- Ayuda a los Productores de Lino Textil y Cáñamo.
- Restituciones a la Producción en los Sectores de los Cereales y del Arroz (Almidón).
- Compra de Bovinos de más de 30 meses.
- Prima especial a los Productores de Bovinos Machos.
- Prima a los Productores que mantengan Vacas Nodrizas.
- Prima por Sacrificio
- Prima a los Productores de Ovino y Caprino.
- Ayuda a los Productores de sector Determinados Cítricos a través de Organizaciones de Productores por Cantidades Entregadas para su Transformación
- Ayuda a la Utilización de Uva, de Mosto de Uva, de Mosto de Uva Concentrado y Mosto de Uva Concentrado Rectificado para la Elaboración de Zumo de Uva
- Ayuda a la Producción de Frutas y Hortalizas Transformadas

- Restituciones a la Producción para el Aceite de Oliva utilizado en la elaboración de Ciertas Conservas.
- Ayuda para la Leche Desnatada en Polvo destinada a la Alimentación Animal.
- Intervención de Productos Lácteos.
- Intervención en el Mercado de la Mantequilla y de la Nata.
- Ayudas para el Almacenamiento privado de Aceite de Oliva.
- Ayuda al Almacenamiento Privado de Vino de Mesa y Mosto de Uva
- Compras de Intervención: Arroz Cáscara.
- Compras de Intervención: Cereales
- Compras, Almacenamiento, Venta y Salida de Carne de Vacuno en régimen de Intervención.
- Ayudas al Almacenamiento Privado de Carne de Porcino.
- Indemnización Comunitaria por Retirada de Productos Hortofrutícolas en Fresco
- Ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo
- Abandono voluntario o indemnización de la producción lechera.
- Programa de Leche Escolar.

B. Otras

- Ayudas a las Agrupaciones de Productores del sector de la patata no destinada a la industria feculera.
- Indemnización por sacrificio obligatorio en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales.
- Subvenciones a la contratación de seguros agrarios.
- Ayudas para reparar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos y zonas geográficas en la comunidad autónoma de Andalucía.
- Promoción de productos agroalimentarios.
- Ayudas a la asistencia a cursos superiores de especialización.
- Ayudas a Organizaciones Profesionales del sector Pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la Administración.
- Ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras ante la falta de convenio con Marruecos.
- Ayudas para la modernización de la flota ante la falta de convenio con Marruecos.
- Ayudas a medidas socioeconómicas ante la falta de convenio con Marruecos. Medidas socioeconómicas.
- Ayudas a la diversificación difusión de actividades y planes.

1. Los Fondos Estructurales y el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006

1.1 Fondos Estructurales

Instrumentos financieros cuya finalidad es promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad para reforzar su cohesión económica y social y mitigar los principales desequilibrios regionales, mediante una participación en el desarrollo de las regiones menos favorecidas y la reconversión de las regiones industriales en declive.

El Reglamento (CE) 1260/1999 de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, regula los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006 y fija los 3 objetivos siguientes:

- Objetivo 1) Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Objetivo 2) Apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales.
- Objetivo 3) Apoyar la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo.

Fondos estructurales:

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contribuye principalmente a la realización del objetivo de desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y a la reconversión económica y social de las regiones con deficiencias estructurales. Apoya sobre todo las inversiones productivas, las infraestructuras y el desarrollo de las PYME.

La sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA-O) contribuye a la realización del objetivo prioritario de desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas mediante la mejora de la eficacia de las estructuras de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, así como mediante el desarrollo del potencial endógeno de las zonas rurales; que conviene que la sección de Garantía del FEOGA contribuya a la consecución del objetivo prioritario de reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales. Apoya la adaptación de las estructuras agrícolas y el desarrollo rural.

El Fondo Social Europeo (FSE) apoya la promoción del empleo (sistemas de educación, formación profesional, ayudas a la contratación).

El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) apoya la adaptación de las estructuras de este sector y las medidas de acompañamiento de la política pesquera común.

Dependiendo de su carácter específico, cada uno de los cuatro Fondos Estructurales podrá financiar determinados tipos de proyectos:

- 1. Financiación del Objetivo 1: FEDER, FSE, sección de Orientación del FEOGA e IFOP
- 2. Financiación del Objetivo 2: FEDER y FSE
- 3. Financiación del Objetivo 3: FSE

Principios inspiradores:

- ➤ **Concentración:** La búsqueda de eficacia como un principio fundamental obliga a reforzar la concentración y simplificar la acción de los Fondos Estructurales, reduciendo los objetivos a tres.
- ➤ **Complementariedad:** La acciones comunitarias se conciben como complemento de las acciones nacionales correspondientes o como contribución a éstas, pero no podrán sustituir los gastos estructurales públicos o asimilables al estado miembro.
- **Programación:** Aplicando un periodo único de programación de siete años 2000-2006, proveyendo en el tiempo los recursos disponibles.
- Cooperación: Entre la Comisión y el Estado miembro, y con las autoridades y organismos designados por el Estado miembro de acuerdo con su normativa nacional y prácticas actuales, en particular: autoridades regionales, locales, interlocutores económicos y sociales.

Formas de intervención de los fondos:

1. Los programas operativos o los documentos únicos de programación:

- Plan de desarrollo. Realizado por el Estado miembro y analizado y aprobado por la Comisión, proporciona un diagnóstico.
- Marco Comunitario de Apoyo. Realizado por la Comisión en base al Plan de Desarrollo. Contiene los ejes prioritarios y se aplica mediante uno o más programas operativos.
- Programa Operativo. El documento aprobado por la Comisión para desarrollar un marco comunitario de apoyo, integrado por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medidas plurianuales, para la realización del cual pueden recurrirse a uno o más fondos, a uno o más instrumentos financieros.
- Documento único de Programación. Un único documento aprobado por la Comisión que agrupa los elementos contenidos en un Marco Comunitario de Apoyo y un Programa Operativo.

2. Los programas de iniciativas comunitarias:

- La cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario (Interreg).
- La revitalización económica y social de las ciudades y de las periferias urbanas en crisis con vistas a promover un desarrollo urbano sostenible (URBAN).
- El desarrollo rural (Leader).
- ➤ La cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (EQUAL).

3. La ayuda a las medidas de asistencia técnica y a las acciones innovadoras:

Acciones innovadoras: Contribuirán a la elaboración de métodos y prácticas innovadoras destinados a mejorar la calidad de las inversiones de conformidad con los objetivos nº 1, 2, 3.

Asistencia técnica.

- Estudios, incluidos los de carácter general, relativos a la intervención de los Fondos.
- Acciones de asistencia técnica, de intercambios de experiencia y de información destinada a los diferentes interlocutores, a los beneficiarios finales de las intervenciones de los Fondos y al público en general.
- La creación, el funcionamiento y la interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación.
- La mejora de los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito.

FEDER

(Fondo Europeo de Desarrollo Regional)

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), fue creado en 1975 con la finalidad de ser un instrumento financiero de cohesión tendente a disminuir las diferencias de desarrollo entre las regiones de la Comunidad Europea.

Su objetivo es fomentar la cohesión económica y social corrigiendo los desequilibrios regionales y participando en el desarrollo y la reconversión de las regiones.

Además el FEDER contribuye a fomentar el desarrollo sostenible y a crear empleo.

Los recursos del FEDER sirven principalmente para cofinanciar:

- > Las inversiones productivas que permiten crear o mantener el empleo.
- Las inversiones en infraestructuras.
- Las iniciativas de desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas.

Más concretamente, todas las acciones conciernen a las siguientes áreas de desarrollo: los transportes, las tecnologías de comunicación, la energía, el medio ambiente, la investigación y la innovación, las infraestructuras sociales, la formación, la rehabilitación urbana y la reconversión industrial, el desarrollo rural, la pesca, e incluso el turismo y la cultura.

FEOGA

(Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola)

El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) se creó en 1962 con el fin de garantizar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, mediante el aumento de su renta individual, teniendo en cuenta la estructura de la agricultura y las desigualdades estructurales y naturales existentes entre las distintas regiones agrícolas. Contiene dos secciones: la sección Garantía (FEOGA-G), y la sección de Orientación (FEOGA-O). Está regulado en el Reglamento (CE) del Consejo nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, relativo a la contribución del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural.

Las ayudas, que se centren en las actividades agrarias y en su reconversión, podrán tener por objeto:

- La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias y de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.
- La reconversión y reorientación de la capacidad de producción agraria, la introducción de nuevas tecnologías y la mejora de la calidad de los productos.
- > El fomento de la producción no alimentaria.
- > El desarrollo sostenible de los bosques.
- > La diversificación de las actividades con la creación de otras de carácter complementario o alternativo.
- > El mantenimiento y consolidación de un tejido social viable en las zonas rurales.
- > De las actividades económicas y el mantenimiento y creación de puestos de trabajo con objeto de garantizar una mejor explotación del potencial intrínseco actual.
- > La mejora de las condiciones de trabajo y de vida.
- > El mantenimiento y fomento de sistemas agrícolas de bajos insumos.
- La conservación y promoción de una naturaleza de alta calidad y de una agricultura sostenible que respete las exigencias medioambientales.
- La eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres y el fomento de iguales oportunidades para ambos mediante el apoyo a proyectos cuya iniciativa y ejecución corra a cargo de mujeres.

FEOGA-SECCIÓN ORIENTACIÓN

Está regulado en el Reglamento (CE) del Consejo nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, relativo a la contribución del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural.

La sección de **Orientación** financiará otros gastos en el ámbito del desarrollo rural (concretamente los que no son financiados por la sección de Garantía del FEOGA). Esto es, las medidas de desarrollo rural incluidas en los programas para las regiones objetivo nº 1, excepto la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (REG 1258-1999)

FEOGA-SECCIÓN GARANTÍA

Está regulado en el Reglamento (CE) del Consejo nº 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, relativo a la contribución del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural.

La sección de Garantía del Fondo financiará en particular:

- > Los gastos de la Organización Común de Mercados Agrícolas
- > Las medidas de desarrollo rural que acompañan al apoyo a los mercados
- Las medidas rurales fuera de las regiones del objetivo nº 1
- > Los gastos relativos a determinadas medidas del sector veterinario
- Las campañas informativas sobre la política agrícola común.

FSE (FONDO SOCIAL EUROPEO)

El Fondo Social Europeo (FSE) fue creado hace 40 años en virtud del Tratado de Roma que dio nacimiento a la antigua Comunidad Económica Europea (CEE). Considerando que la aplicación de las intervenciones del Fondo a todos los niveles debería apoyarse en las prioridades políticas en materia Fondo apoyará medidas de prevención y lucha contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración en el medio laboral a fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres, un desarrollo sostenible y la cohesión económica y social.

Actividades subvencionables:

- 1. Asistencia en favor de las personas para las siguientes actividades de desarrollo de los recursos humanos que podrán formar parte de itinerarios integrados de inserción profesional:
 - Educación y formación profesional y formación previa, incluidas la enseñanza y la mejora de las competencias básicas (incluidas la alfabetización), la orientación y el asesoramiento.
 - Ayudas al empleo y ayudas para el autoempleo.
 - En el ámbito del desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología, formación postuniversitaria y formación de directivos y técnicos en centros de investigación y en empresas.
 - Desarrollo de nuevas fuentes de empleo.

Para aumentar la eficacia de las actividades mencionadas en el apartado 1, podrá concederse ayuda a las siguientes actividades:

1. Asistencia a estructuras y sistemas:

- ➤ Desarrollo y mejora de la calidad y el contenido de los sistemas de formación, de enseñanza y de cualificación, incluida la formación del profesorado, los instructores y el personal, y mejora del acceso de los trabajadores a la formación y las cualificaciones.
- Modernización y mayor eficacia de los servicios de empleo.
- Desarrollo de vínculos entre el mundo del trabajo y los centros de enseñanza, formación e investigación.
- Desarrollo de sistemas para la planificación y la previsión de los cambios en el empleo y el desarrollo de las cualificaciones, particularmente en relación con los nuevos modelos de trabajo y con las nuevas formas de organización del trabajo.

2. Medidas de acompañamiento:

- Asistencia a la prestación de servicios a beneficiarios, incluida la puesta a disposición de servicios e instalaciones de asistencia para personas dependientes, la atención sanitaria y la ayuda jurídica.
- Desarrollo de capacidades, en especial, para facilitar la vía a la integración en el mercado de trabajo.
- Sensibilización, información y publicidad.

IFOP

(Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca)

Es un instrumento estructural de carácter financiero. Financia las acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, a fin de fomentar la reestructuración del sector creando condiciones favorables para su desarrollo y modernización y contribuyendo paralelamente al logro de los objetivos de la política pesquera común.

Funciones principales:

- Crea condiciones que permitan la gestión estable y racional de los recursos pesqueros y potenciar un equilibrio sostenible entre los recursos disponibles y accesibles y las capacidades pesqueras;
- Mejorar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicas viables en el sector pesquero;
- Mejorar el suministro y el aprovechamiento de los productos.

Prioridades de intervención son:

- > Renovación de la flota y modernización de las embarcaciones, ajuste de los esfuerzos pesqueros a los recursos haliéuticos, medidas socioeconómicas.
- Ayudas a la pesca costera artesanal, protección de los recursos haliéuticos de las zonas marinas costeras, equipamiento de los puertos de pesca, acuicultura.
- > Transformación y comercialización de los productos, etc.

1.2 MAC: Marco Comunitario de Apoyo (2000-2006)

Orientado a las regiones españolas objetivo 1 donde se engloba Andalucía.

El MCA se apoya estratégica y financieramente, en cinco prioridades básicas vinculadas a los factores decisivos para la mejora de la competitividad y la generación de empleo y en una sexta vinculada a garantizar el desarrollo sostenible. Dichas prioridades son las que a continuación se relacionan:

- 1. La mejora de la competitividad del tejido productivo a través de su diversificación y modernización productiva, organizativa y tecnológica.
- 2. El impulso de la sociedad del conocimiento a través del incremento de la capacidad tecnológica y el despliegue de la Sociedad de la información.
- 3. La valoración y calificación de los Recursos humanos.
- 4. El desarrollo y adecuación de las infraestructuras de comunicación y de abastecimiento energético.
- 5. El aprovechamiento del potencial de crecimiento endógeno de las regiones a partir del desarrollo local y urbano.
- 6. Garantizar un desarrollo sostenible, mediante la integración del medioambiente en los procesos de desarrollo. Esta prioridad es de carácter transversal a todos los ejes de intervención en tanto que deberá ser tenida en cuenta e incorporada en la articulación concreta de todas las prioridades estratégicas restantes.

La estrategia de desarrollo se articula a través de nueve ejes prioritarios:

- EJE 1: Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo.
- EJE 2: Sociedad del conocimiento, (innovación, I+D, sociedad de la información.
- EJE 3: Medio Ambiente, entorno natural y recursos hídricos.
- EJE 4: Desarrollo de los recursos humanos, empleabilidad e igualdad de oportunidades.
- EJE 5: Desarrollo local y urbano.
- EJE 6: Redes de transporte y energía.
- EJE 7: Agricultura y desarrollo Rural.
- EJE 8: Estructuras pesqueras y acuicultura.
- EJE 9: Asistencia técnica.

La estrategia de desarrollo definida se instrumentaliza con la aplicación de programas Regionales y Plurirregionales en el periodo 2000-2006.

- Programa Regional: Programa Operativo de Andalucía 2000-06. El 29 de diciembre de 2000 la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo Integrado de Andalucía (Decisión C(2000) 3965), que contiene las estrategias de desarrollo endógeno para Andalucía financiadas con los Fondos Estructurales (y su correspondientes cofinanciación) en el Marco comunitario de Apoyo 2000-2006.
- Programas Plurirregionales (2000-2006).
 - 1. Programa Operativo de mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo.
 - 2. Programa Operativo Local.
 - 3. Programa Operativo FEDER-FSE de la Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - 4. Programa Operativo de la sociedad de la información.
 - 5. Programa Operativo Fomento del Empleo.
 - 6. Programa Operativo Sistema de Formación Profesional.
 - 7. Programa Operativo Iniciativa Empresarial y Formación Continua.
 - 8. Programa Operativo Lucha contra la Discriminación.
 - 9. Programa Operativo Plurirregional del IFOP.
 - 10. Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los sistemas de Producción agrarios en las regiones españolas Objetivo 1.
 - 11. Programa plurifondo FEDER-FSE-FEOGA(O)-IFOP de asistencia técnica 2000-2006.

Submarco Regional:

Programa Operativo Integrado de Andalucía.

El Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006, es el documento que recoge las líneas maestras de la programación que se va a seguir durante el periodo que va del año 2000 al 2006, para cofinanciar proyectos por parte de los Fondos Estructurales europeos, FEDER, FEOGA-Orientación y FSE, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Programa se encuadra dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las zonas del Objetivo nº 1 de España, y se llama integrado porque presenta en un solo documento las intervenciones de los tres Fondos Estructurales señalados.

Eje 1: Mejora de la competitividad y sistema productivo

La función de este eje es mejorar la competitividad y favorecer el desarrollo del tejido productivo de Andalucía mediante el impulso a la creación y difusión de capital organizativo entre las empresas, especialmente pymes, con carácter horizontal, con el objeto de incentivar la creación de activos tangibles e intangibles en la empresa, y fortalecer los sistemas productivos regionales.

- Medida 2: Mejora de la Transformación y Comercialización de los productos agrícolas (Financiación Feoga-Orientación).
 - Ayudas para la transformación y comercialización de productos agroalimentarios.

OBJETO

- a) La mejora o racionalización de los procedimientos de manipulación y transformación de productos agrarios y alimentarios y de los canales de comercialización.
- b) La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrarios y alimentarios y el fomento de un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- c) La aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de las inversiones innovadoras.
- d) La mejora y control de la calidad y de las condiciones sanitarias.
- e) La protección del medio ambiente fomentando la adaptación ambiental.

CONCEPTOS

- a) Proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos, concretamente las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial.
- b) Proyectos de ampliación, modernización o modificación, y en particular las inversiones que supongan la ampliación de un establecimiento

existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o en el proceso de producción de un establecimiento existente mediante su racionalización, reestructuración o modernización.

Se subvencionan:

- a) Los gastos de la construcción y adquisición de bienes inmuebles, exceptuada la compra de terrenos.
- b) Los gastos de la adquisición e instalación de equipos y maquinaria nuevos, incluidos los informáticos.
- c) Hasta un límite del 12 por ciento de la inversión subvencionada, los gastos generales, tales como honorarios de arquitecto, ingeniero y consultores, estudios de viabilidad, asistencias técnicas, adquisición de patentes y licencias.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan y asuman las actividades de transformación y comercialización de productos agroalimentarios, sean responsables finales de la financiación de inversiones en empresas cuya viabilidad económica pueda demostrarse y cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

SOLICITUD

Anualmente mediante resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se realizará la convocatoria pública para acogerse a estas ayudas.

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

2000-2006

PLAZO

Convocatoria anual.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de octubre de cada año natural.

CUANTÍA

Las ayudas totales que se concedan no podrán superar el 50 por ciento de la inversión subvencionable realizada por los beneficiarios, con excepción de las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de empresas, realizadas por razones de interés público, podrá alcanzar el 100 por ciento del coste de desmantelamiento, traslado y reconstrucción de las instalaciones existentes, mientras que cuando se produzca un beneficio para el solicitante, por modernización de las instalaciones o por incremento de la capacidad productiva, el índice de ayuda deberá

ajustarse de manera que el beneficiario soporte al menos el 60 por ciento del incremento del valor de las instalaciones en el primer caso y de los gastos realizados en el segundo, pudiendo en zonas desfavorecidas disminuirse hasta el 50 por ciento

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 8ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las Ayudas de la Junta de Andalucía a los Sectores Agrícola, Ganadero y Forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 88, 27-07-2002)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u> BOJA

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas previstas en la Orden que se cita, para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios. (BOJA 15, 27-01-2004)

Orden de 24 de octubre de 2003, por la que se modifica la de 10 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 8.ª, sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 210, 31-10-2003)

• Mercados de Productores Agrarios en Zonas de Producción.

OBJETO

Las ayudas tienen como finalidad la promoción de la concentración de la oferta de productos agrarios en las zonas de producción, proporcionando la mejora de la información y contribuyendo a la formación de precios y a la transparencia de mercados.

CONCEPTOS

- Proyectos subvencionables:

Se considerarán subvencionables las solicitudes presentadas por los beneficiarios que contemplen actividades destinadas a:

- a) Promover la concentración de la oferta de productos agrarios en sus lugares de origen.
- b) Fomento de la normalización de los productos agrarios en zonas de producción mejora de la transparencia de los precios de subastas.
- c) Otras.
- Inversiones subvencionables:
 - a) Servicios de consultoría relativos al primer establecimiento.
 - b) Contratación del personal técnico administrativo y material necesario para el funcionamiento de las subastas, juntas de precios y comité de usuarios, así como la publicación y la difusión de la información y de los precios.
 - c) Inversiones destinadas al acondicionamiento de locales y otros recintos en mercados centrales u otros centros de distribución mayorista, destinados al uso de entidades asociativas que adquieran u obtengan la concesión.
 - d) La adquisición de mobiliario y material de oficina, así como la adquisición de equipamiento informático y telemático durante el primer año.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y, en especial, las Organizaciones, Asociaciones Empresariales y Federaciones de Cooperativas que ostenten la titularidad o asuman la gestión de los mercados. Estos podrán solicitar la ayuda una vez que el mercado está inscrito en el Registro de Mercados Agrarios en zonas de Producción.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentarias y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

2000-2006

PLAZO

Convocatoria anual.

Desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio de cada año natural, siendo el 30 de junio de 2006 la última fecha de recepción de solicitudes.

Convocatoria 2004, desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2004.

CUANTÍA

1. La cuantía total de las ayudas a servicios de consultoría no podrá sobrepasar la cantidad de 100.000 euros (16.630.600 pesetas) por beneficiario en un período de tres años o, tratándose de ayudas concedidas a entidades que respondan a la definición de pequeñas y medianas

empresas de la Comisión Europea, el 50 % de los costes subvencionables, según cuál sea la cifra más favorable.

- 2. Los gastos de inversiones de adquisición de mobiliario y material de oficina nuevos así como la adquisición de equipamiento informático y telemático no podrán superar el 40% de los gastos subvencionables, y en zonas desfavorecidas, el 50%.
- 3. Las cantidades máximas subvencionables por año, según cada categoría de personal contratado, serán:

- Año 1

Gerente: 18.030,36 euros (3.000.000 de pesetas).

Técnico administrativo: 10.517,71 euros (1.750.000 pesetas).

- Año 2

Gerente: 13.522,77 euros (2.250.000 pesetas).

Técnico administrativo: 7.512,65 euros (1.250.000 pesetas).

Año 3

Gerente: 10.517,71 euros (1.750.000 pesetas).

Técnico administrativo: 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas).

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 23 de julio de 2002, por la que se desarrolla la sección 9ª relativa a las ayudas para la concentración de la oferta de productos agrarios en sus lugares de origen, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores Agrícola, Ganadero y Forestal incluidas en el programa operativo integrado regional de Andalucía para el desarrollo del marco comunitario de apoyo 2000-2006. (BOJA 94, 10-08-2002)

Últimas actualizaciones importantes:

BO1A

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas establecidas en la Orden de 23 de julio de 2002 por la que se desarrolla la sección 9ª, relativa a las ayudas para la concentración de la oferta de productos agrarios en sus lugares de origen del Decreto que se cita. (BOJA 15, 19-01-2004)

Eje 2: Sociedad del conocimiento (Innovación, I+D, Sociedad de la información) (Financiación Feder).

Este eje tiene como función contribuir a que Andalucía se integre con solvencia en la Sociedad del Conocimiento, caracterizada por la relevancia que adquiere la información junto al sistema formado por la investigación y la ciencia, el desarrollo tecnológico vinculado, y la innovación, con el objeto de mejorar la capacidad de innovación y asimilación tecnológica, potenciar el sistema regional de innovación, fomentar el uso de las tecnologías, información y comunicación.

Medida 4: Transferencia tecnológica.

Proyectos de I+D agroalimentaria concertados

OBJETO

Fomentar las acciones encaminadas a intensificar los procesos de incorporación de innovaciones y transferencia de tecnología hacia el sector agroalimentario andaluz a través del desarrollo de actuaciones conjuntas con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Convocatoria de las ayudas de tipo A para la realización de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, reguladas en la Orden de 25 de abril de 1997.

CONCEPTOS:

Realización de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, dentro de las áreas prioritarias que se definen:

- 1. Diversificación y mejora de los sistemas de producción agraria, ganadera, pesquera y acuícola.
- 2. Seguridad alimentaria.
- 3. Cultivos alternativos no alimentarios.
- 4. Conservación de los recursos de suelo y agua en la agricultura.
- 5. Impacto ambiental de las actividades agrícolas y ganaderas.
- 6. Mejora de las técnicas de cultivos protegidos.
- 7. Métodos para limpiar el uso de productos pesticidas y fertilizantes.
- 8. Mecanización de la recolección y la poda.
- 9. Mejora de la tecnología de la post-recolección de frutas y hortalizas.
- 10. Agricultura ecológica.
- 11. Sanidad y bienestar animal.
- 12. Identificación y conservación de razas autóctonas.
- 13. Técnicas para el aumento de la mejora genética y la fertilidad de los rebaños.
- 14. Tecnología de los procesos: Caracterización, elaboración y presentación de productos alimentarios.
- 15. La industria agroalimentaria: Optimización de recursos de la industria agroalimentaria.
- 16. Tecnología y utilización de cultivos y subproductos para destinos energéticos e industriales.
- 17. Desarrollo rural, pluriactividad, diversificación de actividad y complementariedad de rentas.
- 18. Análisis de mercados para producciones artesanas y agroalimentarias de calidad.
- 19. Diseño y análisis de modelos de gestión avanzados de explotaciones agrarias.
- 20. Análisis de oferta y la demanda de productos agrarios.

BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Federaciones andaluzas de Empresas y de Cooperativas Agrarias, así como otras entidades públicas y privadas que desarrollen su actividad en el ámbito agroalimentario de la Comunidad Autónoma Andaluza.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, suscritas por el representante legal de la entidad, se ajustaran al modelo que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, debiendo ser acompañadas del proyecto de actividades conforme al modelo que se establece en el Anexo II. Dichos modelos de Anexos I y II pueden obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, la presentación se hará en papel y opcionalmente además de podrá realizar en soporte informático.

Deberá prever su coordinación por personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, que será designado al efecto.

Asimismo, deberá acompañarse de la documentación establecida en la Orden de 25 de abril de 1997.

PLAZO

Para el periodo 2001/2002 el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de 9 de enero de 2002.

VIGENCIA

Programa Operativo de Andalucía 2000-2006.

CUANTÍA

La cuantía máxima de las ayudas será del 90% del presupuesto real del proyecto tras su evaluación por Comités de expertos, correspondiéndole al beneficiario la cofinanciación restante. Los fondos destinados a la compra de material y equipo no podrán exceder el 30% de la ayuda que se conceda.

El abono de las ayudas se realizará en dos pagos:

- a) El primer pago en el año 2002 por importe del 75% de la ayuda, previa presentación de una memoria del inicio de las actividades desarrolladas hasta el 15 de junio de 2002 y de acuerdo con lo establecido en el artículo decimoquinto de la Orden de 25 de abril de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas, para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias.
- b) El segundo pago en el año 2003, por el importe restante, previa presentación de una memoria final técnico-económica (presentada en papel escrito y opcionalmente en soporte informático) que contemplará las actuaciones desarrolladas, así como la justificación documental de los gastos realizados. Dicha justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2003.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía. (BOJA 50, 30-04-2002).

Orden de 25 de abril de 1997, por la que se regulan las ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias. (BOJA, 15-05-1997).

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias en el periodo 2001/2003. (BOJA 3, 8-01-2002).

Resolución de 9 de octubre de 2001, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias en el período 2001/2002. (BOJA129, 8-11-2001).

Ayudas a Proyectos concertados divulgación y transferencia de tecnología pesquera

OBJETO

Desarrollo de las actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y colaboración con la administración en la ordenación de las pesquerías

CONCEPTOS:

- a) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia tecnológica y formación a los asociados y al sector pesquero extractivo transformador y comercial, mediante la organización de cursos, jornadas, seminarios, la elaboración de publicaciones o material de divulgación sobre temas relativos a la modernización y promoción de sus productos, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en la ordenación de las pesquerías desarrollando iniciativas conjuntas o participando en los foros andaluces, nacionales y comunitarios con este fin.
- b) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión.

BENEFICIARIOS

- Asociaciones de Productores de la pesca y compradores reconocidas.
- Organizaciones de productores pesqueros reconocidas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, suscritas por el representante legal de la entidad y dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Para el 2003 el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

VIGENCIA

Programa Operativo de Andalucía 2000-2006

CUANTÍA

- 1) La concesión de las ayudas se realizará, en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
- 2) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- 3) Si los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente fueran inferiores a los presupuestos inicialmente que han servido de base para la concesión de la subvención, se realizará la correspondiente deducción del importe concedido.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la administración de la Junta de Andalucía. (BOJA 40, 6-04-2003)

Orden 22 de julio de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la administración. (BOJA 90, 5-08-2003)

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convoca para el año 2003 la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la administración, reguladas en la Orden que se cita. (BOJA 14, 14-01-2003)

Otras normativas:

BO1A

Orden de 5 de abril de 2001, por la que se modifica la de 22 de julio de 1999. por la que se regula la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la administración (BOJA 43, 14-04-2003).

Eje 4: Desarrollo de recursos humanos

Sus objetivos son incrementar el capital humano, mejorar el funcionamiento y asignaciones del mercado de trabajo, e incrementar el nivel de cualificación de los recursos humanos.

El eje 4 se subdivide, entre otros, en:

Eje 4A: Infraestructura educativa y refuerzo de la educación Técnico Profesional. (FSE)

Cuya función es incrementar el nivel de cualificación de los recursos humanos, siendo sus objetivos específicos éste y la mejora de las estructuras soporte de la actividad educativa.

- Medida 12A: Fomentar el acceso de todos/as a las enseñanzas de Formación Profesional y su extensión, en sus dos componentes la Formación Profesional Base y la Formación Profesional Específica (FSE).
 - Becas para el programa de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería.

OBJETO

- Las becas de introducción a la investigación tienen como objetivo propiciar un primer contacto de los futuros candidatos a investigadores con los centros de investigación, así como la posibilidad de realización de los proyectos fin de carrera en dichos centros.
- -Las becas destinadas a tecnólogos tienen como objetivo la cualificación en cualquiera de las tecnologías y metodologías comunes en la realización de proyectos de investigación y transferencia de tecnología.
- -Las becas predoctorales tienen como objeto principal la realización de la tesis doctoral.
- -Las becas posdoctorales tienen como objetivo la formación, preferentemente en centros de investigación nacionales, autonómicos o extranjeros, en materias específicas.
- Las becas de reciclaje o cooperación tienen como objetivos los de reorientar y complementar la formación investigadora del personal científico y técnico de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

CONCEPTOS

Las becas se articularán de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) De introducción a la investigación
- b) A tecnólogos
- c) Predoctorales
- d) Posdoctorales

e) De Reciclaje o Cooperación

BENEFICIARIOS

Personas físicas que, a la fecha de presentación de la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España.
- b) Estar en posesión del título exigido en la correspondiente convocatoria o acreditar el abono de los derechos para su expedición. Los títulos obtenidos en el extranjero, o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos.
- c) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

SOLICITUD

Se dirigirá a el/la titular de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y la presentación de solicitudes se hará preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, (C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla), sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Convocatoria anual. Para la convocatoria de 2003 el plazo de presentación de solicitudes concluye el 29 de agosto.

CUANTÍA

Cada clase de beca comprenderá una asignación mensual cuyo importe bruto se especificará en la correspondiente convocatoria, y se abonará por mensualidades vencidas durante todo el período de disfrute de la misma. Se podrá establecer una ayuda complementaria por becario y año, que permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa y el aseguramiento del beneficiario y familia.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de Formación de Personal Investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca. (BOJA 109, 17-09-2002).

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOJA

Resolución de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador, dentro del marco del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza y el sector pesquero andaluz. (BOJA 109, 14-07-2003)

Resolución de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes y documentación establecido en la de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en nuevas tecnologías y modernización de la agricultura y el sector pesquero, y la de 28 de mayo de 2003, por la que se convocan becas de formación (BOJA 143, 28-07-2003)

Eje 4B: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados. (FSE)

Su función es desarrollar políticas activas, ofreciendo a los desempleados posibilidades de inserción y reinserción efectiva en el mercado laboral

Medida 6B: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Ayudas para actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria

OBJETO

Incrementar el nivel de cualificación de agricultores, técnicos y trabajadores agrarios para mejorar su inserción en el medio rural.

CONCEPTOS

Actividades de divulgación y transferencia (charlas, seminarios jornadas, demostraciones de resultados, etc.) y de formación dentro del sector agrario y alimentario.

BENEFICIARIOS

Organizaciones Profesionales Agrarias y las Federaciones de Cooperativas Agrarias de Andalucía

SOLICITUD

Se dirigirán al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (C/. Tabladilla, s/n. 41071. Sevilla) o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Entre la documentación a aportar figura la memoria de las actividades a realizar, con una descripción detallada de las mismas, calendario de ejecución, recursos materiales y humanos y presupuesto solicitado.

PLAZO

Convocatoria anual en la que se fija el plazo de presentación de solicitudes.

CUANTÍA

La cuantía se establecerá cada año de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes. La cuantía de ayudas a conceder podrá alcanzar el importe total del presupuesto de realización de las actuaciones que sean aprobadas.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 21 de abril de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y Entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía. (BOJA 81, 30-04-2003).

Resolución de 19 de noviembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2004, ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden que se cita (BOJA 238, 11-12-2003)

Orden de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Federaciones de Cooperativas Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001. (BOJA 79, 12-06-2003)

Orden de 23 de octubre de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias. (BOJA 127, 30-10-1997)

BOJA

Orden de 15 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se abre un nuevo plazo de solicitud de ayudas y se modifica la de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y a las federaciones de cooperativas agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001. (BOJA 134, 20-11-2001)

 Becas para el programa de formación ocupacional en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca

OBJETO

Desarrollo de los recursos humanos, empleabilidad e igualdad de oportunidades. Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados. Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

CONCEPTOS

Formación Agraria y Pesquera. Los Centros de Investigación y Formación Agraria, la Escuela Náutico Pesquera de Huelva, el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquera del Estrecho y el Centro de Seguridad Marítima de Sanlúcar de Barrameda con la colaboración de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía desarrollarán cursos de capacitación y especialización de los trabajadores de los sistemas agrario y pesquero, en el marco del convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, para potenciar la formación profesional específica en Andalucía

Criterios de selección de proyectos/acciones:

Plan Andaluz de Formación Profesional (1998-2006).

Plan de Modernización de la Agricultura 2000-2006: "Formación Agroalimentaria" Y "Formación de los profesionales que precisa un sector pesquero moderno y competitivo".

Mapa de enseñanzas y Red de Centros de Andalucía.

La optimización de los recursos.

Respuesta a las necesidades de cualificación y las previsiones de crecimiento socioeconómico de la zona geográfica.

Información de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Con esta medida, en consonancia con las Directrices Anuales de Empleo, se pretende ofrecer nuevas oportunidades, utilizando un enfoque preventivo, a la población que sufre el desempleo, interviniendo, especialmente, en el colectivo de adultos antes de que alcancen los 12 meses en situación de desempleo. Se prevén las siguientes acciones para la inserción laboral:

Información, asesoramiento y orientación.

Preformación y Formación Profesional Ocupacional, principalmente vinculadas a compromisos con contratación, con atención especial a las microempresas, actividades emergentes, nuevos yacimientos de empleo, nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Prácticas profesionales, nacionales o transnacionales.

Acciones conjuntas de formación y empleo.

Ayudas al empleo.

Medidas de acompañamiento.

Estas acciones podrán articularse, preferentemente, a través de Itinerarios Integrados de Inserción Laboral, proponiéndose una participación equitativa de las mujeres.

BENEFICIARIOS

Desempleados, especialmente alumnos que alcancen los 12 meses en situación de desempleo.

Eje 4E: Participación de las mujeres en el mercado del trabajo. (FSE)

Cuya función es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Medida 16E: Formación específica de la mujer

 Mejora de la empleabilidad de la mujer. Formación de la mujer. Becarias

OBJETO

Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Participación de las mujeres en el mercado de trabajo. Mejorar la empleabilidad de las mujeres

CONCEPTOS

De conformidad con el Plan de Modernización de la Agricultura 2000-2006 y el programa "Formación Agroalimentaria" y "Formación de los profesionales que precisa el sector pesquero moderno y competitivo", los Centros de Investigación y Formación Agraria, la Escuela Náutico Pesquera de Huelva, el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquera del Estrecho y el Centro de Seguridad Marítima de Sanlúcar de Barrameda con la colaboración de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, organizaran cursos de formación ocupacional, en el ámbito de los nuevos perfiles profesionales y en la utilización de las nuevas tecnologías, con el fin de facilitar el acceso al empleo de las mujeres a los sectores agrario, pesquero y al desarrollo rural. Las acciones formativas se diseñarán para dar respuesta a la situación específica en la que se encuentra la mujer rural.

Criterios de selección de proyectos/acciones:

Estabilidad y diversificación del empleo.

Mejora de empleabilidad y sensibilizando en género e igualdad de oportunidades.

Programas específicos de formación profesional ocupacional para mujeres, en profesiones en las que se encuentran subrepresentadas.

Calidad de la formación y adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos del mercado.

Fórmulas innovadoras de formación y empleo.

Pequeñas y medianas empresas de mujeres.

De acuerdo con las Directrices Anuales de Empleo, se promoverá la igualdad de oportunidades del colectivo femenino, específicamente en lo referente a su integración plena a la actividad laboral, a través de acciones complementarias para la inserción laboral, articulándose, preferentemente, mediante itinerarios integrados de inserción que contemplen:

Información, asesoramiento y orientación.

Preformación y Formación Profesional Ocupacional: desarrollando programas específicos de Formación Profesional Ocupacional para mujeres que, en particular, refuercen la diversificación profesional, fomentando el empleo en aquellas profesiones y oficios donde las mujeres se encuentren subrepresentadas, posibiliten la inserción profesional de mujeres amenazadas de exclusión social, y faciliten la llegada de la mujer a tareas directivas.

Fomentar fórmulas innovadoras de Formación y de Empleo mediante la teleorientación, la teleformación y el teletrabajo.

Prácticas profesionales, nacionales y transnacionales.

Ayudas al empleo.

Medidas de acompañamiento.

BENEFICIARIOS

Desempleadas Empresarias/emprendedoras Universitarias

 Ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y a las federaciones de cooperativas agrarias para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria

OBJETO

Facilitar el funcionamiento y gestión así como el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Federaciones de Cooperativa Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía.

CONCEPTOS

- Contribución a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión, entre los que se podrán incluir los de adquisición de nuevas tecnologías en informática, comunicación e información.
- Fomento de la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de estudios, publicaciones y material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario andaluz, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.

BENEFICIARIOS

Organizaciones Profesionales Agrarias y las Federaciones de Cooperativas Agrarias, legalmente constituidas, que estén integradas en organizaciones reconocidas al nivel del Estado, que sean miembros de pleno derecho del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias o del Comité General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea, cuyos Estatutos fijen su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan las condiciones siguientes:

- 1. Que tengan implantación efectiva en todos o en la mayor parte de los subsectores agrarios.
- 2. Tengan una implantación en Andalucía actual y continuada durante, al menos, los últimos cuatro años.
- 3. Dispongan de oficinas abiertas y recursos humanos suficientes para posibilitar una adecuada asistencia a los agricultores o, en su caso a las entidades asociadas, en todas las provincias andaluzas.
- 4. Cuenten, en el caso de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con más de cinco mil afiliados o, en el caso de las Federaciones de Cooperativas Agrarias, con más de quinientas cooperativas asociadas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, suscritas por el representante legal de la entidad y dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentaran preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (C/. Tabladilla, s/n. 41071. Sevilla) o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2002 el plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día de publicación de la Resolución de 8 de febrero de 2002 (BOJA 02/04/2002).

CUANTÍA

La cuantía de ayudas a conceder podrá alcanzar el importe total del presupuesto de realización de las actuaciones que sean aprobadas, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

NORMATIVA

Bases principales:

BO1A

Orden de 23 de octubre de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias. (BOJA 127, 30-10-1997)

Orden de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Federaciones

de Cooperativas Agrarias, con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001. (BOJA 79, 12-06-2003)

Resolución de 8 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se convocan, para el año 2002, ayudas a las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de cooperativas y entidades representativas de asociaciones de desarrollo rural previstas en la Orden de 28 de junio de 2001, para facilitar su funcionamiento y gestión, así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología. (BOJA 38, 02-04-2002)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BO1A

Orden de 15 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se abre un nuevo plazo de solicitud de ayudas y se modifica la de 28 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias y a las federaciones de cooperativas agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para facilitar su funcionamiento y gestión así como para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agraria, y se efectúa convocatoria de las mismas para el año 2001. (BOJA 134, 20-11-2001)

Eje 7: Agricultura y desarrollo rural.

A. Objetivos:

- Fortalecer los sistemas productivos sectoriales
- Mejorar la funcionalidad del sistema de ciudades

B. Descripción:

Las intervenciones a realizar serán tendentes:

- A la mejora de los sistemas de producción, con especial atención a la calidad.
- A la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción y la ordenación de las producciones.
- A la configuración de programas de carácter local a través de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía y la prestación de servicios a las explotaciones a través de la constitución de las Oficinas Comarcales Agrarias como centros de apoyo para el medio rural.

Medida 2: Desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo (Feoga-O)

Ayudas a las infraestructuras agrarias

OBJETO

Mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, mejora de los caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, y

prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

CONCEPTOS

Se considerarán subvencionables los siguientes proyectos:

- 1. Ayudas destinadas a la **mejora de las infraestructuras** de apoyo a la producción agraria, caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural.
- a) La construcción o mejora de caminos rurales.
- b) Las instalaciones de depuración de aguas residuales, desalinización y almacenamiento de estas aguas para su posterior reutilización en regadío por los agricultores.
- c) Las infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica a explotaciones o instalaciones agrarias.
- d) Las infraestructuras y equipamientos públicos, de carácter no directamente productivo y complementario a las actividades agrarias. En los conceptos de:
- a) Las obras e instalaciones de primer establecimiento, reforma o gran reparación de las infraestructuras agrarias.
- b) Las instalaciones y maquinaria fija necesarias para la mejora de las infraestructuras agrarias.
- c) La adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras e instalaciones. El coste de la compra del terreno no podrá sobrepasar el 10% del coste total del proyecto.

BENEFICIARIOS

Entidades locales que realicen las inversiones en su ámbito competencial, o en bienes de su titularidad y que redunden en beneficio de la población rural.

Agrupaciones de agricultores y de ganaderos y las Comunidades de Regantes que ejecuten inversiones colectivas en las medidas preventivas de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

SOLICITUD

Irán dirigidas al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

PLAZO

Convocatoria anual.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

CUANTÍA

Para los proyectos de mejora de las infraestructuras de apoyo producción agraria, caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, hasta el 40% de la inversión subvencionable.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre. (BOJA 65, 4-06-2002)

- Medida 5.5: "Desarrollo endógeno de zonas rurales relativo a actividades agrarias". (Feoga-O) y Medida 5.9 "Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias" (FEDER)
 - Programa de Desarrollo Endógeno de zonas rurales de Andalucía (PRODER Andalucía)

OBJETO

Dentro del Eje Prioritario 7: "Agricultura y Desarrollo Rural", se han aprobado dos Medidas relacionadas, la Medida 7.5 de Desarrollo endógeno de zonas rurales relativo a actividades agrarias, financiada con el FEOGA-O, y de la Medida 7.9 de Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, financiada con FEDER. Ambas Medidas se desarrollan en forma de Subvención Global conformando del "Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía" (PRODER de Andalucía).

El PRODER de Andalucía tiene como objetivo general promover el desarrollo endógeno y la diversificación económica de las zonas rurales mediante el apoyo financiero a proyectos e iniciativas de promotores y emprendedores que contribuyan al mismo.

CONCEPTOS

Las actividades o inversiones subvencionables por los Grupos de Desarrollo Rural, correspondientes a la financiación por parte del FEOGA Orientación y pertenecientes a la medida 7.55 "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales relativo a las actividades agrarias" deben derivarse de los guiones 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999 sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA, modificado por el Reglamento (CE) 1783/2003, debiendo enmarcarse en alguna de las siguientes líneas de actuación del PRODER de Andalucía:

- Línea 1) Dinamización socioeconómica.
- Línea 2) Estrategias de cooperación.
- Línea 3) Protección y mejora del Patrimonio y del Medio Ambiente.
- Línea 4) Desarrollo y mejora de infraestructuras relacionadas con la producción agraria.
- Línea 5) Valorización de productos endógenos del medio rural.
- Línea 6) Fomento, mejora y diversificación económica: sector agrario, artesanía y turismo rural.

BENEFICIARIOS

La gestión y ejecución del PRODER de Andalucía se realiza a través de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que tienen la consideración de "beneficiarios finales", definiéndose esta figura como el "organismo que concede las ayudas". Los destinatarios últimos de estas ayudas se relacionan más abajo.

Los Grupos de Desarrollo Rural deberán estar constituidos legalmente como entidades con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, y tener entre sus fines estatutarios el desarrollo local y rural de su ámbito territorial.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de las subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

Los destinatarios de las subvenciones podrán ser cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo de Desarrollo Rural, así como cualquier Administración Pública local u organismo o sociedad dependiente de aquella, siempre que la actividad o inversión se realice dentro del ámbito de actuación del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo.

SOLICITUD

Los promotores y emprendedores que estén interesados en solicitar alguna de las subvenciones previstas en el marco del PRODER de Andalucía podrán presentar, en el registro de entrada del Grupo de Desarrollo Rural correspondiente, una solicitud de subvención, en el modelo establecido al efecto, en relación con la inversión o actividad que pretendan realizar.

PLAZO

Las solicitudes de los promotores serán admisibles en el registro de entrada de cada Grupo de desarrollo rural hasta el 31 de octubre de 2006.

VIGENCIA

El PRODER de Andalucía tendrá la vigencia del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006).

CUANTÍA

Con carácter general, las actividades o inversiones de carácter productivo podrán recibir una subvención de una intensidad máxima de hasta el 40% de su coste total subvencionable. En el caso de que se trate de actividades o inversiones de carácter no productivo podrán recibir ayudas de hasta el 100% del coste total subvencionable.

NORMATIVA

Bases principales

DOCE

Reglamento (CE) 1257/1999 de 17 de mayo de 1999 sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) 1783/2003 de 29 de septiembre de 2003 que modifica el Reglamento (CE) 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DOCE 270, 21-10-2003).

BOE

Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria "Leader Plus" y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER). (BOE 11, 12-01-2002)

BO1A

Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión. (BOJA 8, 19-01-2002)

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Ayudas a los gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural (G.D.R.)

OBJETO

Financiación de las actividades y gastos derivados de la intervención de los Grupos de Desarrollo Rural en la ejecución, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca, de programas de desarrollo rural y, en particular, de su participación en la gestión del PRODER de Andalucía.

CONCEPTOS

Los Grupos de Desarrollo Rural pueden ser subvencionados en relación a los gastos de funcionamiento los mismos, en las retribuciones salariales por contratos en régimen laboral a tiempo completo, incluyendo las cuotas patronales a la Seguridad Social.

BENEFICIARIOS

Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, entidades que colaboran en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía.

SOLICITUD

Irán dirigidas a la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, y se presentarán preferentemente, en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca o en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

La solicitud de la subvención prevista como gastos de funcionamiento, para los gastos correspondientes a cada anualidad, deberá presentarse entre el 1 y el 30 de noviembre del año anterior.

VIGENCIA

Estas ayudas tienen la vigencia del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006).

CUANTÍA

La subvención para retribuciones salariales, en cada grupo, podrá ascender hasta 93.600 euros anuales (este importe puede ser revisado, para anualidades sucesivas, por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural). La forma de pago es la siguiente:

- a) Se abonará un primer anticipo del 75% de la cantidad concedida inmediatamente después de la notificación de la resolución de concesión
- b) El 25 % restante se abonará una vez se justifiquen documentalmente los pagos realizados con cargo a la totalidad de la cantidad concedida.

NORMATIVA

Bases principales

BOE

Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria "Leader Plus" y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER). (BOE 11, 12-01-2002)

BO1A

Orden de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen subvenciones para los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía. (BOJA 73, 22-06-2002) Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión. (BOJA 8, 19-01-2002)

Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión. (BOJA 8, 19-01-2002)

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149 29-12-2001)

• Ayudas a la incorporación de las perspectivas de género a las actuaciones de desarrollo rural

OBJETO

- 1. Propiciar la integración de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que las intervenciones de desarrollo contemplen las necesidades de las mujeres y de los hombres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 2. Fortalecer las capacidades locales para promover propuestas de desarrollo con perspectiva de género, de tal forma que se utilicen todos los recursos humanos y se aprovechen las capacidades y habilidades que pueden aportar las mujeres y los hombres a los programas de desarrollo, de modo que la igualdad de oportunidades esté garantizada y se satisfagan correctamente las necesidades, tanto prácticas como estratégicas, de mujeres y de hombres.
- 3. Facilitar el conocimiento de la situación de las mujeres en las zonas rurales y promover mecanismos de participación en las instituciones locales y asociaciones del medio rural.

Los objetivos de las actividades a desarrollar son:

- a) Reducir desigualdades y facilitar la plena integración de las mujeres en todas las actuaciones de desarrollo rural.
- b) Formar a la población de los territorios en materia de perspectiva de género y de cómo incorporar ésta a todas las actuaciones de desarrollo rural.
- c) Fomentar la participación de la población femenina en el diseño y ejecución de todas las iniciativas que se lleven a cabo en el medio rural.
- d) Promover la colaboración de organizaciones e instituciones públicas y privadas para animar la integración de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural, coordinando actuaciones y aprovechando la sinergia existente entre las mismas con los miembros de la sociedad civil.
- e) Favorecer el intercambio de experiencias e información y el trabajo conjunto o en red.

CONCEPTOS

- a) Apoyo a la consolidación de grupos o foros locales y comarcales de género.
- b) Celebración de jornadas formativas y/o divulgativas relacionadas con la participación de las mujeres en procesos de desarrollo rural.

- c) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de las mujeres en el medio rural, que incluyan estrategias y acciones necesarias para integrar la perspectiva de género en los programas de desarrollo rural y fomentar la participación de las mujeres en las mismas. Edición y difusión de estos estudios e informes a todos los agentes sociales del ámbito de actuación elegido, y recogida de sugerencias y recomendaciones para completar los mismos.
- d) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de las mujeres con respecto al empleo en el medio rural y las dificultades y limitaciones para acceder al mercado de trabajo, así como la detección de nuevos yacimientos de empleo para las mujeres en las comarcas rurales.
- e) Edición y difusión de material metodológico y de buenas prácticas.
- f) Ejecución y evaluación de actuaciones en materia de animación socioeconómica y cultural con perspectiva de género, en el ámbito rural.
- g) Edición y difusión de boletines periódicos sobre materias de desarrollo rural y proyectos de promoción de la mujer en el medio rural.
- h) Realización de actuaciones relacionadas con la aplicación de nuevas tecnologías de la información (actuaciones de formación, páginas web, edición electrónica de revistas o boletines en las materias de esta Orden, etc.).
- i) Recopilación, elaboración y difusión de información sobre las actividades comunitarias de desarrollo rural y sobre prácticas innovadoras y de demostración en el medio rural, con perspectiva de género.
- j) Elaboración de metodologías o actuaciones que contribuyan a la inserción laboral y social de la mujer.
- k) Otras actuaciones destinadas a propiciar la integración de la perspectiva de género en las acciones de desarrollo rural en los términos recogidos en el artículo 2 de la Orden.

BENEFICIARIOS

- 1. En la convocatoria del año 2002, las Asociaciones de Desarrollo Rural seleccionadas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000.
- 2. En convocatorias sucesivas, los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados en virtud del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

SOLICITUD

Dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y suscritas por el representante legal de la entidad solicitante, y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en las Resoluciones anuales de convocatoria.

CUANTÍA

El importe de la subvención dependerá de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio. En cualquier caso, la cuantía de la subvención podrá alcanzar el total del presupuesto del proyecto de actuación presentado y aceptado.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita, para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural (BOJA 196, 10-10-2003)

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002. (BOJA 62, 28-05-2002)

Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002. (BOJA 88, 27-07-2002)

Ayudas a la incorporación de la perspectiva de juventud a las actuaciones de desarrollo rural

OBJETO

- Propiciar la integración de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que las intervenciones de desarrollo contemplen las necesidades de la juventud, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Fortalecer las capacidades locales para promover propuestas de desarrollo que contemplen a la juventud del medio rural, de tal forma que se utilicen todos los recursos humanos y se aprovechen las capacidades y habilidades que puede aportar la juventud a los programas de desarrollo, de modo que la igualdad de oportunidades esté garantizada.
- 3. Facilitar el conocimiento de la situación de la juventud en las zonas rurales y promover mecanismos de participación en las instituciones locales y asociaciones del medio rural.

Los objetivos de las actividades a desarrollar son:

a) Reducir desigualdades y facilitar la plena integración de la juventud en todas las actuaciones de desarrollo rural.

- b) Formar a la población de los territorios en materia de dinamización juvenil y de cómo incorporar a la juventud a todas las actuaciones de desarrollo rural.
- c) Fomentar la participación de la población joven en el diseño y ejecución de todas las iniciativas que se lleven a cabo en el medio rural.
- d) Promover la colaboración de organizaciones e instituciones públicas y privadas para animar la integración de la juventud en las políticas de desarrollo rural, coordinando actuaciones y aprovechando la sinergia existente entre las mismas con los miembros de la sociedad civil.
- e) Favorecer el intercambio de experiencias e información y el trabajo conjunto o en red.

CONCEPTOS

- a) Apoyo a la consolidación de grupos o foros locales y comarcales de juventud.
- b) Celebración de jornadas formativas y/o divulgativas relacionadas con la participación de la juventud en procesos de desarrollo rural.
- c) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de la juventud en el medio rural, que incluyan estrategias y acciones necesarias para integrar a la juventud en los programas de desarrollo rural y fomentar su participación de la juventud en las mismas. Edición y difusión de estos estudios e informes a todos los agentes sociales del ámbito de actuación elegido, y recogida de sugerencias y recomendaciones para completar los mismos.
- d) Elaboración de estudios e informes sobre la situación de la juventud con respecto al empleo en el medio rural y las dificultades y limitaciones para acceder al mercado de trabajo, así como la detección de nuevos yacimientos de empleo para los jóvenes en las comarcas rurales.
- e) Edición y difusión de material metodológico y de buenas prácticas.
- f) Ejecución y evaluación de actuaciones en materia de animación juvenil en el ámbito rural.
- g) Edición y difusión de boletines periódicos sobre materias de desarrollo rural y proyectos de promoción de la juventud en el medio rural.
- h) Realización de actuaciones relacionadas con la aplicación de nuevas tecnologías de la información (actuaciones de formación, páginas web, edición electrónica de revistas o boletines en las materias de esta Orden, etc.).
- i) Recopilación, elaboración y difusión de información sobre las actividades comunitarias de desarrollo rural y sobre prácticas innovadoras y de demostración en el medio rural, en relación con la juventud.
- j) Elaboración de metodologías o actuaciones que contribuyan a la inserción laboral y social de la juventud.
- k) Otras actuaciones destinadas a propiciar la integración de la juventud en las acciones de desarrollo rural en los términos recogidos en el artículo 2 de la presente Orden.

BENEFICIARIOS

1. En la convocatoria del año 2002, las Asociaciones de Desarrollo Rural seleccionadas en virtud de la Orden de 14 de julio de 2000, por la que

- se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000.
- 2. En convocatorias sucesivas, los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados en virtud del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

SOLICITUD

Dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y suscritas por el representante legal de la entidad solicitante, y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en las Resoluciones anuales de convocatoria.

CUANTÍA

El importe de la subvención dependerá de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio. En cualquier caso, la cuantía de la subvención podrá alcanzar el total del presupuesto del proyecto de actuación presentado y aceptado.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita, para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural. (BOJA 196, 10-10-2003)

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002. (BOJA 62, 28-05-2002)

Corrección de errores de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2002. (BOJA 88, 27-07-2002)

- Medida 6. Recuperación de la capacidad productiva (Feoga-O).
 - Ayudas a la prevención de efectos sobre las infraestructuras agrarias.

OBJETO

Mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, mejora de los caminos de acceso a las explotaciones y de comunicación rural, y prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

CONCEPTOS

Se considerarán subvencionables los siguientes proyectos para la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales:

- a) La corrección de los sistemas de desagüe y drenaje.
- b) Las obras de fábrica y la consolidación de taludes en los caminos rurales.
- c) Los sistemas complementarios de suministro de agua a la ganadería extensiva, plantaciones leñosas, cultivos plurianuales y hortícolas intensivos, en situaciones de sequía, excluyéndose las ayudas a las explotaciones individuales.

En los conceptos de:

- a) Las obras e instalaciones de primer establecimiento, reforma o gran reparación de las infraestructuras agrarias.
- b) Las instalaciones y maquinaria fija necesarias para la mejora de las infraestructuras agrarias.
- c) La adquisición de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras e instalaciones. El coste de la compra del terreno no podrá sobrepasar el 10% del coste total del proyecto.

BENEFICIARIOS

Entidades locales que realicen las inversiones en su ámbito competencial, o en bienes de su titularidad y que redunden en beneficio de la población rural.

Agrupaciones de agricultores y de ganaderos y las Comunidades de Regantes que ejecuten inversiones colectivas en las medidas preventivas de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales.

SOLICITUD

Irán dirigidas al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

PLAZO

Convocatoria anual.

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

CUANTÍA

Para los proyectos prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales, hasta el 60% de la inversión subvencionable.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre. (BOJA 65, 4-06-2002)

Medida 8: Prestación de servicios a las explotaciones, comercialización de productos de calidad.

• Implantación de sistemas de calidad

OBJETO

Fomentar la implantación de sistemas de aseguramiento y certificación de calidad industrial en las empresas agroalimentarias.

CONCEPTOS

Actuaciones subvencionables:

Proyectos de prestación de servicios de asesoramiento, equipamiento y control externo dirigidos a la implantación de sistemas de calidad industrial.

Gastos subvencionables:

- a) Los gastos por contratación de consultores externos para la elaboración e implantación de procedimientos operativos de calidad.
- b) Inversiones destinadas a la implantación de parámetros de calidad, tales como programas informáticos y equipos de control de calidad.
- c) Gastos derivados de la Certificación del Sistema de Calidad.

BENEFICIARIOS

Las empresas agroalimentarias individuales, o sus agrupaciones, que asuman las actividades de implantación de sistemas de calidad industrial y sean responsables finales de la financiación de las mismas.

CUANTÍA

- 1. Las ayudas para la implantación de sistemas de calidad industrial consistirán en una subvención a la inversión.
- 2. Las ayudas totales que se concedan no podrán sobrepasar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años o, tratándose de empresas que respondan a la definición de pequeñas y medianas empresas de la Comisión Europea, no podrán sobrepasar el

- 50% de los gastos subvencionadles, según cual sea la cifra más favorable.
- 3. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en el apartado anterior.

PLAZO

Anualmente se realizará la convocatoria pública, a no ser que en dicha convocatoria anual se disponga lo contrario el plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de octubre de cada año natural, siendo el 30 de junio de 2006 la última fecha de recepción de solicitudes.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006

SOLICITUD

Las solicitudes dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al modelo normalizado.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA 149, 29-12-01)

Orden de 11 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 3, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en lo referente a las ayudas para la implantación de sistemas de calidad industrial.(BOJA 87, 25-07-02)

Actualizaciones anuales más importantes:

BOJA

Resolución de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas previstas en la Orden que se cita, para fomentar la calidad agroalimentaria (BOJA 249, 29-12-2003)

Ayudas a los Consejos Reguladores y otras entidades de certificación

OBJETO

Implantación de sistemas de calidad en empresas Consejos Reguladores, y asociaciones de calidad.

CONCEPTOS

- Actuaciones subvencionables:

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones consistentes en servicios e inversiones para la implantación de sistemas de certificación de productos.

- Gastos subvencionables:
- a) La edificación o adecuación del edificio de la sede.
- b) La adquisición de terrenos para la edificación de la sede.
- c) La adquisición necesaria de material de oficina e informático.
- d) Los servicios necesarios para la implantación del sistema de certificación y gastos de funcionamiento.

BENEFICIARIOS

- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:
 - a) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y específicas de Andalucía.
 - b) Los organismos de control que se prevén en el Reglamento (CEE) núm. 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (CEE) núm. 2082/1992 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la Certificación de Características Específicas de los productos agrícolas y alimenticios.
 - c) Los organismos de control, designados o autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca, al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
 - d) Los Consejos Reguladores y entidades certificadoras de productos contemplados en el Reglamento (CE) núm. 1493/1999, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, como vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) o vinos con indicación geográfica.
 - e) Las entidades certificadoras de productos, para los que exista norma oficial específica de calidad diferenciada.
- 2. Las entidades de control distintas de las contempladas en el apartado
 - b) del punto anterior podrán solicitar la ayuda a partir de la autorización administrativa para certificar los productos.

CUANTÍA

- 1. No podrá sobrepasar el 50% del gasto subvencionable.
- 2. Para los gastos contemplados en los apartados a) y b) del apartado 1, el presupuesto máximo auxiliable será de quinientos mil euros (500.000 €), y el porcentaje máximo de subvención dependerá de la cuantía del presupuesto:
- Presupuesto de hasta 250.000 €:50%.

- Presupuesto de 250.001 € a 500.000 €: 25%.
- 3. Cuando el beneficiario sea un Consejo Regulador o una entidad de certificación de productos de la agricultura y ganadería ecológica, el porcentaje de subvención será de hasta el 50% del presupuesto total subvencionable.
- 4. La cuantía máxima de las ayudas previstas en las letras c) y d) del apartado 1, en su conjunto, no sobrepasará la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €).
- 5. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. La concurrencia de ayudas para la misma finalidad dará lugar a la disminución del porcentaje de ayuda de manera que el total de las mismas no sobrepase el 50% de los gastos correspondientes a las acciones subvencionadas.

PLAZO

Anualmente se realizará la convocatoria pública, a no ser que en dicha convocatoria anual se disponga lo contrario el plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 1 de enero hasta el día 30 de septiembre de cada año natural.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

SOLICITUD

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al modelo normalizado.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA 149, 29-12-01)

ORDEN de 5 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para los Consejos Reguladores y otras entidades de certificación de productos agroalimentarios, incluidas en la Sección 3. del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal, incluidas en el

Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 133, 14-11-02)

<u>Últimas actualizaciones anuales importantes:</u> BOJA

Resolución de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas previstas en la Orden que se cita (BOJA 249, 29-12-2003)

• Ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias

OBJETO

Actuaciones tendentes a la comercialización de productos de calidad, entre las que se incluyen la asistencia a ferias para la mejora de la presencia de los productos en los mercados, todo ello con el objetivo último de activar la modernización del complejo agroalimentario.

CONCEPTOS

- a) Asistencia y participación en ferias agroalimentarias. Considerándose como gastos subvencionables:
 - * Canon de ocupación.
 - * Acondicionamiento.
 - * Transporte de material.
 - * Desplazamiento de dos personas por empresa o entidad.
- b) Organización de ferias agroalimentarias. Considerándose como gastos subvencionables:
 - * Acondicionamiento del recinto.
 - * Material de información y difusión.
 - * Jornadas técnicas.

BENEFICIARIOS

Con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Empresas agroalimentarias (para asistencia y participación en ferias agroalimentarias).
- b) Las agrupaciones de empresas agroalimentarias sin ánimo de lucro, con independencia de su forma jurídica, y los Consejos Reguladores de las distintas Denominaciones de Calidad de Andalucía (para organización, y, asistencia y participación en ferias agroalimentarias).
- c) Entidades Locales de Andalucía y las Entidades promotoras de ferias agroalimentarias (para organización de ferias agroalimentarias).

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde tenga su sede la entidad solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

PLAZO

Convocatoria anual.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año natural.

CUANTÍA

1. Para asistencia y participación en ferias:

Hasta el 30% de los gastos, sin sobrepasar la cantidad de 3.000 €.

En beneficiarios tipo b) y c), entidades cooperativas o por empresas o entidades del sector de la agricultura ecológica, hasta el 50%, sin sobrepasar la cantidad de $8.000 \in$.

2. Para organización de ferias agroalimentarias: hasta el 50% de los gastos, sin sobrepasar la cantidad de 20.000 €.

NORMATIVA

Bases principales:

BO1A

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

Orden de 5 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias, incluidas en la Sección 3. ^a del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal, incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 133, 14-11-02)

<u>Últimas actualizaciones anuales importantes:</u>

Resolución de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que convocan para el año 2004 las ayudas previstas en la Orden que se cita. (BOJA 249, 29-12-2003).

Ayudas destinadas al fomento del asociacionismo agroalimentario

OBJETO

Fomento del asociacionismo agroalimentario, así como la integración de las entidades asociativas en otras de segundo o ulterior grado, para la mejora de la comercialización de sus producciones agroalimentarias.

CONCEPTOS

Se considerarán subvencionables los proyectos de inversión que tengan como finalidad el fomento de la comercialización en común mediante la mejora de sus estructuras administrativas y comerciales y que incluyan inversiones en equipamiento mobiliario y ofimático y en contratación de gerentes y técnicos administrativos.

Son subvencionables los gastos:

- a) Relativos a los trabajos preparatorios para la constitución de la entidad asociativa: Estudios de viabilidad, asesorías externas, notaría y registros, alquiler y seguros de oficinas.
- b) Derivados de la contratación de personal técnico por periodos inferiores a un año para el control y seguimiento de los socios y producciones de la entidad.
- c) Relativos a la contratación de personal, gerentes y hasta tres técnicos, incluyendo los salarios y cargas sociales.
- d) De formación del personal técnico y de los miembros del Consejo Rector.
- e) Honorarios por servicios y asesoramientos técnicos externos coyunturales, si no dispone la entidad del personal necesario para realizarlo.
- f) Adquisición de material y equipamiento de oficina, necesario para el adecuado funcionamiento administrativo de la entidad.
- g) Derivados de la participación en el capital social de entidades asociativas de segundo o ulterior grado, de integración y de otras sociedades de nueva constitución o ya existentes.
- h) Otros que no mencionados anteriormente cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

BENEFICIARIOS

- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.
- Sociedades cooperativas andaluzas de integración con objeto social agrario.
- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias de segundo o ulterior grado.
- Sociedades agrarias de transformación con sede social en Andalucía.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Provincia donde la entidad tenga su sede, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Convocatoria anual.

El plazo de presentación de solicitudes está abierto desde el 1 de enero hasta el 15 de septiembre de cada año natural, pudiendo éste modificarse en la correspondiente convocatoria anual.

En la convocatoria 2004 será del 1 de enero hasta el 31 de julio.

CUANTÍA

Hasta el 40% de los gastos subvencionables aprobados cuando el solicitante sea una entidad asociativa agraria de primer grado, y hasta el 50% cuando el solicitante sea una entidad asociativa agraria de segundo o ulterior grado o de integración, o su inversión se considere como prioritaria.

Contratación de personal: hasta el 50% del gasto subvencionable y extendiéndose por un período máximo de tres años, siempre que la entidad lo solicite, obligándose el beneficiario a mantener los empleos durante un período mínimo de cinco años. Las cantidades máximas subvencionables por año según cada categoría de personal contratado se fijarán en las correspondientes convocatorias anuales.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 6. a, sobre ayudas destinadas al fomento del asociacionismo agroalimentario, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 128, 2-10-2002)

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas previstas en la Orden que se cita (BOJA 2, 5-01-2004)

Actuaciones colectivas en enfermedades del ganado (ADS)

OBJETO

La financiación de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG), los cuales abarcarán las actuaciones del año natural anterior al de la presentación de la solicitud.

CONCEPTOS

Conceptos subvencionables de los programas sanitarios

1. Programas sanitarios mínimo.

- a) Gastos de personal veterinario contratado por la ADSG para la ejecución del programa sanitario, que incluirá tanto su nómina como las cotizaciones a la Seguridad Social y se deberá justificar mediante la presentación de los documentos normalizados o bien facturas por prestación de servicios.
- b) Gastos en material necesario para la recogida de muestras para el diagnóstico de enfermedades sometidas a programas nacionales de prevención, control y erradicación.
- c) Gastos ocasionados por la compra de vacunas para las enfermedades de vacunación obligatoria.
- d) Gastos por las operaciones de sacrificio y destrucción higiénica de cadáveres organizadas, coordinadas y desarrolladas por la ADSG, como consecuencia de la aparición de enfermedades no incluidas en los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los animales.
- e) Gastos de equipamiento y de conexión informática a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

2. Programas sanitarios complementario.

- a) Gastos en productos, material y equipo necesario para la desinfección, desinsectación y desratización de locales e instalaciones de manejo.
- b) Gastos en productos para profilaxis vacunal.
- c) Gastos en productos para tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales de renta.
- d) Gastos de divulgación sanitaria.

BENEFICIARIOS

Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera previamente reconocidas.

CUANTÍA

- a) Subvención de los programas sanitarios de carácter mínimo: Se podrá subvencionar hasta el 100% de los gastos.
- b) Subvención de los programas sanitarios de carácter complementario: Se podrá subvencionar hasta el 50% de los gastos de ejecución.

PLAZO

Anualmente se realizará la convocatoria pública, el plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de enero al 15 de febrero de cada año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

SOLICITUD

- 1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el Representante Legal de la ADSG y dirigidas al Delegado Provincial de Agricultura y Pesca, se ajustarán al modelo de la Orden.
- 2. A la solicitud se acompañará:
 - a) Copia de la Resolución de aprobación del Programa Sanitario.
 - b) Informe Técnico sobre el programa sanitario anual, elaborado por el Secretario y el Director Sanitario de la ADGS en el que se

- indiquepara cada explotación integrada su código de explotación, su censo de animales, por especie y aptitud productiva, el número de U.G., la fecha de las últimas pruebas de diagnóstico realizadas y su calificación sanitaria.
- c) Grado de cumplimiento del programa sanitario mínimo aprobado: número de explotaciones y de animales sometidos a programas sanitarios de índole obligatoria, actuaciones sanitarias aprobadas y ejecutadas en el periodo y cualquier otra incidencia relevante.
- d) Grado de cumplimiento del programa sanitario complementario aprobado: explotaciones y animales sometidos a programa sanitario complementario: (vacunaciones, tratamientos antiparasitarios y programas de desinfección y desratización), enfermedades diagnosticadas en el período y actuaciones y cualquier otra incidencia relevante.
- 3. Para la justificación documental del gasto se presentará la siguiente documentación:
 - a) Una memoria económica, emitida por el Representante Legal de la ADSG, donde se relacionarán, separadamente los gastos del programa sanitario mínimo y del complementario, indicándose pormenorizadamente por concepto subvencionable, el importe y el número asignado al documento justificativo del mismo de los gastos.
 - b) Anotaciones contables de los pagos efectuados.
 - c) Documentación original acreditativa de los gastos efectuados, con facturas expedidas a nombre de la ADSG y con expresión de su CIF, o documentos normalizados.
 - d) Justificante del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Así mismo, las ADGS deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán solicitar a las ADSG cualquier otra documentación relevante para la resolución de ayudas.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA 149, 29-12-01)

Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria , en

el ámbito ganadero (BOJA 19, 17-04-94), modificado por Decreto 276/1997, de 9 de diciembre (BOJA 144, 13-12-97)

Orden de 13 de Junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por los mismas (BOJA 121, 26-06-2003).

Mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS)

OBJETO

Fomento de la colaboración activa de los agricultores con la Administración en la lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos, impulsando la lucha y los tratamientos integrados.

CONCEPTOS

- Ayuda a la remuneración del personal técnico contratado para dirigir la lucha integrada contra las plagas en los cultivos agrupados.
- Ayuda a los medios fitosanitarios que puedan aportar una innovación y mejora en la aplicación de las técnicas de la lucha integrada.

BENEFICIARIOS

- a) Las personas jurídicas que ejerzan y asuman los riesgos de la actividad agraria.
- b) Las asociaciones u organizaciones agrarias.
- c) Entidades e instituciones públicas, distintas a las Entidades Locales.
- Para ello, deberán proceder a una distribución de los agricultores integrados en ellas por Agrupaciones de Tratamiento Integrado, que deben cumplir una serie de requisitos de constitución y funcionamiento (superficie máxima, número de agricultores, contratación de técnicos en manejo integrado de plagas).

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, nuevas o de renovación, irán dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, según la localización territorial del programa, y se presentarán preferentemente en dicha Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

PLAZO

Convocatoria anual.

Plazo de presentación de solicitudes desde el 1 al 31 de enero de cada año.

CUANTÍA

Durante cinco campañas agrícolas consecutivas, como máximo, y con cargo a este programa.

- 1. Las ayudas a la remuneración del personal técnico tienen carácter decreciente a partir de la primera campaña, sin que en la quinta se pueda superar el 20% de la concedida en la primera.
- 2. Las ayudas a los medios fitosanitarios se mantendrán durante las cinco campañas en la cuantía máxima de: 751 € / campaña.
- 3. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el coste de la inversión.

No obstante, se declaran incompatibles con cualquier ayuda, para el mismo fin, financiada con fondos de la Unión Europea.

	CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS POR CULTIVO Y ANTIGÜEDAD				
CULTIVO	1.ª CAMPAÑA	2.ª CAMPAÑA	3.ª CAMPAÑA	4.ª CAMPAÑA	5.ª CAMPAÑA
HORTÍCOLAS BAJO ABRIGO Y AIRE LIBRE, FRESON, FRUTALES, CÍTRICOS, ORNAMENTALES	10.820,00 €	8.656,00 €	6.492,00 €	4.328,00 €	2.164,00 €
OLIVAR, SUBTROPICALES	9.738,00 €	7.790,40 €	5.842,80 €	3.895,20 €	1.947,60 €
VID, REMOLACHA	8.656,00 €	6.924,80 €	5.193,60 €	3.462,40 €	1.731,20 €
ALGODÓN	7.574,00 €	6.059,20 €	4.544,40 €	3.029,60 €	1.514,80 €
ARROZ	6.492,00 €	5.193,60 €	3.895,20 €	2.596,80 €	1.298,40 €
PATATA	5.410,00 €	4.328,00 €	3.246,00 €	2.164,00 €	1.082,00 €
Medios fitosanitarios:	751 €/campaña				

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 19 de enero de 2004, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante el fomento de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (BOJA 19, 29-01-2004)

Orden de 27 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la

Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura. (BOJA 146, 12-12-2002)

 Ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de producción integrada en los diferentes cultivos

OBJETO

Establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de Producción Integrada en los diferentes cultivos.

CONCEPTOS

- Puesta a punto de las técnicas para la ejecución de las buenas prácticas agrícolas y, en particular para el manejo integrado de plagas, así como de las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales de cada una de ellas.
- Desarrollo de planes experimentales para la implantación de sistemas de Producción Integrada.
- Elaboración de programas informáticos que mejoren el manejo de datos v la toma de decisiones.
- Estudio de sistemas de control y trazabilidad para el aseguramiento de la calidad.

BENEFICIARIOS

- I. Las personas jurídicas que ejerzan y asuman los riesgos de la actividad agraria. 2. Las asociaciones u organizaciones agrarias.
- 3. Entidades e instituciones públicas, distintas a las Entidades Locales.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, nuevas o de prórroga, dirigidas al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, según la localización territorial del programa; sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las - Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán admitir solicitudes de ayudas para inversiones o acciones ya iniciadas, de acuerdo con el artículo 63.5 b) del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

PLAZO

Convocatoria anual.

Plazo de presentación de solicitudes desde el 1 al 31 de enero de cada año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

- Con carácter general los convenios se suscribirán por una campaña, pudiendo solicitar sus correspondientes prórrogas. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.
- Las ayudas para los proyectos subvencionables consistirán en una subvención a la inversión, sin que puedan superar el 75% de los gastos totales de la actividad subvencionada.
- Estas ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el coste de la inversión.

NORMATIVA

Bases principales

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001).

Orden de 28 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de Producción Integrada. (BOJA 69, 10-04-2003).

 Mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite y de las aceitunas de mesa producidos en zonas piloto mediante técnicas de producción integrada

OBJETO

Establece la regulación y convocatoria de las ayudas previstas en el Subprograma 11.2 "Actuaciones en zonas piloto de producción integrada", dentro del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceituna de Mesa.

CONCEPTOS

Las acciones subvencionables tendrán como objetivo apoyar, en la fase inicial de implantación de las APIs, aquellas actuaciones que sirvan para reforzar el soporte técnico, en particular, los gastos de contratación del personal técnico y las derivadas de acreditación, y los gastos ocasionados por los controles externos a que han de someterse obligatoriamente.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los operadores que hayan constituido Agrupaciones de Producción Integrada (APIs) al amparo de la

normativa correspondiente, a la entrada en vigor de la presente Orden, y cumplan el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, aprobado por Orden de esta Consejería de fecha 18 de julio de 2002, en la campaña de cultivo 2003/2004.

SOLICITUD

Las entidades interesadas deberán presentar, por cada API, una solicitud de ayuda dirigida al titular de la Dirección General de la Producción Agraria, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, yen el "artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual, mediante la publicación de una Orden para la campaña correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

VIGENCIA

Estas ayudas no están sujetas al Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

- Gastos del técnico de la API: Derivados de los controles de ilas prácticas contempladas en el correspondiente Reglamento Específico. Hasta un máximo de 6 €/Ha.
- Gastos de equipos de medidas para el seguimiento y control: Derivados de la adquisición de medios fitosanitarios y biológicos, así como de los gastos de análisis agronómicos realizados a lo largo de la campaña y los analíticos durante el período de recolección. Hasta un máximo de 3 €/Ha.
- Gastos de control externo: Derivado del control e inspección realizado por las entidades autorizadas para la actividad de la Producción Integrada en Andalucía. Hasta un máximo de 6 €/Ha.
- La ayuda por API no podrá superar los 30.000 €.
- Los importes de estas ayudas tendrán carácter decreciente a partir de la convocatoria 2003/2004.

NORMATIVA

Bases principales

BOE

Orden APA/1027/2003, de 23 de abril de 2003, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceituna de Mesa para la campaña 2003/2004 (BOE 103, 30-04-2003).

BO1A

Orden de 7 de noviembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los

olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite y de las aceitunas de mesa producidos en zonas piloto mediante técnicas de Producción Integrada, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceituna de Mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 223, 19-11-2003)

Orden de 17 de diciembre de 2003, por la que se subsanan errores de la de 7 de noviembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite y de las aceitunas de mesa producidos en zonas piloto (BOJA 2, 05-01-2004)

Ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias

OBJETO

Las ayudas se dirigen a la vertebración sectorial promoviendo la creación de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en Andalucía como foros paritarios abiertos y de participación voluntaria de las diferentes categorías profesionales que integran cada sector.

CONCEPTOS

Serán auxiliables los gastos de constitución y funcionamiento de las Organizaciones Interprofesionales Agrarias, así como los gastos de contratación de personal preciso para sus funciones:

- a) Los servicios de consultorías previos para la constitución de la Organización Interprofesional, que podrán solicitarse una sola vez.
- b) Los estudios relativos al reconocimiento, la adquisición de mobiliario y material de oficina, así como la adquisición de equipamiento informático y telemático, los cuales sólo podrán solicitarse una vez.
- c) Los conceptos subvencionables relativos a los gastos de publicación y difusión de la información y la organización y participación en ferias agroalimentarias, que podrán solicitarse durante todo el período de vigencia del Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.
- d) Contratación de personal técnico y administrativo, los Gerentes Técnicos Administrativos.

BENEFICIARIOS

Todas aquellas personas jurídicas cuya solicitud de reconocimiento de Organización Interprofesional haya sido resuelta favorablemente por la Consejería de Agricultura y Pesca, así como aquellas Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias reconocidas al amparo de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, que radiquen o tengan una delegación especifica y permanente en Andalucía y, a su vez, ostenten una representación significativa del sector andaluz.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y se presentaran en la Delegación de Agricultura y Pesca de la provincia donde tenga su sede social en Andalucía la organización interprofesional, , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

PLAZO

Anualmente mediante resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas.

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio de cada año natural, siendo el 30 de junio de 2006 la última fecha de recepción de solicitudes.

Convocatoria 2004 desde 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2004

CUANTÍA

La cuanta total de servicios de consultoría no podrá sobrepasar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un período de tres años o, tratándose de ayudas concedidas a entidades que respondan a la definición pequeñas y medianas empresas de la Comisión Europea, podrá sobrepasar el 50 %de los costes subvencionables.

Inversión en adquisición de mobiliario material de oficina nuevos y adquisición de equipamiento informático y telemático: hasta el 40% de gastos subvencionables y, en zonas desfavorecidas, hasta el 50%. (Período máximo de tres años).

Contratación de personal tendrán como limite el 50% del gasto subvencionable, y se extenderán por un período máximo de tres años. Las cantidades máximas subvencionables por año según cada categoría de personal contratado serán:

* Año 1

Gerente: 18.030,36 euros.

Técnico administrativo: 10.517,65 euros.

* Año 2

Gerente: 13.522,77 euros.

Técnico administrativo: 7.512,65 euros.

* Año 3

Gerente: 10.517,71 euros.

Técnico administrativo: 6.010,12 euros.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 7.ª, sobre ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 128, 2-11-2002)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOJA

Corrección de errores de la Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se desarrolla la Sección 7. a sobre ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integral Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 136, 21-10-2002)

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas establecidas en la Orden de 15 de octubre de 2002 por la que se desarrolla la sección 7. sobre ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias del Decreto que se cita. (BOJA 11, 19-01-2004)

Ayudas para la mejora de la producción y de la calidad de las plántulas y plantas de vivero

OBJETO

Fomentar en la Comunidad Autónoma de Andalucía la mejora y la producción de plántulas y plantas de vivero de calidad (a través de medidas estructurales y técnicas específicas), dada la importancia y repercusión de esta actividad económica en la sanidad, productividad y renovación de las plantaciones.

CONCEPTOS

- A) Producción de plantas de vivero proveniente de productores autorizados. Inversiones y trabajos que se incluyen:
 - a. Selección clonal en variedades.
 - b. Obtención de nuevas variedades.
 - c. Ensayos de nuevas variedades y clones.
 - d. Implantación de plantas madre controladas.
 - e. Realización propia o por terceros, de análisis sanitarios y varietales.
 - f. Laboratorio de análisis sanitarios y varietales.
 - g. Equipos para el proceso viverístico.

- h. Mejora de las instalaciones y construcciones para la producción de plantas de vivero.
- i. Ampliación de las instalaciones existentes en la producción de plantas de vivero.
- B) Producción de plántulas procedentes de productores autorizados. Inversiones y trabajos que se incluyen:
 - a. Mejora de las estructuras productivas.
 - b. Mejora de los sistemas de fertirrigación.
 - c. Mejora de los sistemas de climatización y control ambiental.
 - d. Mejora de los sistemas productivos y en particular los referidos a los procesos de siembra y germinación.
 - e. Construcciones para el proceso productivo de instalaciones de plántulas.
 - f. Automatización e informatización de procesos productivos.
 - g. Realización propia o por terceros de análisis sanitarios y de calidad.
 - h. Laboratorios de análisis sanitario y de calidad.
 - i. Inversiones encaminadas a la eliminación y/o aprovechamiento de residuos contaminantes.
 - j. Implantación y certificación de los programas de aseguramiento de calidad según normas ISO 9.000 y de las de medio ambiente según normas ISO 14.000.
 - k. Convenios, proyectos y trabajos tendentes a la mejora de la calidad de las plántulas.
 - I. Ampliación de las estructuras productivas existentes.
- C) Fomento de la utilización de plántulas y plantas de vivero controladas. Las actividades en este caso serán las realizadas exclusivamente por asociaciones de productores de plántulas y de plantas de vivero que carezcan de Ánimo de lucro.

Inversiones que se incluyen:

- a. La divulgación de la planta controlada de calidad.
- b. Estudios de mercado.
- c. Participación en ferias profesionales, nacionales e internacionales.

BENEFICIARIOS

Productores, ya sean personas físicas o jurídicas, que formen parte de alguna asociación de productores de plántulas y plantas de vivero, así como las propias asociaciones, que soporten la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

SOLICITUD

Irán dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, y se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

VIGENCIA

2000-2006

PLAZO

Convocatoria anual.

A partir del 1 de enero y antes del 1 de febrero de cada año.

CUANTÍA

- 1. Las inversiones o trabajos que se aprueben podrán ser subvencionados hasta un porcentaje del 35% en el caso de productores individuales, y un 40% en el caso de Sociedades Agrarias.
- 2. Los porcentajes de inversión que podrán ser subvencionados serán de hasta un 25% para productores individuales y un 30% en el caso de Sociedades Agrarias, para los siguientes conceptos: A.i), referidos a la ampliación de las instalaciones existentes en la producción de planta de vivero, y al B.l), referido a la ampliación de las estructuras productivas existentes.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DOCE 160, 26-6-1999)

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el régimen de ayudas para la mejora de la producción y de la calidad de las plántulas y plantas de vivero. (BOJA 62, 28-05-2002)

 Ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida de las explotaciones

OBJETO

Prestar apoyo técnico al sector productor de leche para mejorar el control y la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

CONCEPTOS

Gastos subvencionables.

- 1. Serán subvencionables las acciones de asesoramiento técnico dirigido a todos aquellos factores que inciden en la mejora de la calidad higiénica y físico-química de la leche cruda y sobre los cuales se desarrollarán los programas, que deberán contemplar, en concreto:
 - a) Adecuación y limpieza de instalaciones y equipos.

- b) Mejora de las condiciones higiénicas de las explotaciones.
- c) Rutina de ordeño y manipulación de la leche.
- d) Mejora de las condiciones sanitarias de las ganaderías: prevención y control de enfermedades, en especial de mamitis
- e) Prevención y control de residuos de medicamentos y hormonales.

Adicionalmente, los programas, siempre que incluyan los factores anteriormente descritos, podrán contemplar acciones de asesoramiento en mejora genética o nutrición, siempre que vayan dirigidos específicamente a la mejora en la calidad de la leche.

- 2. Asimismo, serán subvencionables las inversiones que resulten necesarias para llevar a cabo las labores de asesoramiento descritas en el apartado 1 y que incluyan la adquisición de los siguientes bienes y servicios:
 - a) Prestación de la asistencia técnica a las explotaciones.
 - Gastos derivados de los sistemas de revisión y control del funcionamiento de las instalaciones de ordeño y del tanque de refrigeración.
- c) A criterio de la Comunidad Autónoma podrá incluirse la realización de controles analíticos de la leche obtenida en la explotación, así como los medios necesarios para realizar esos controles.
- d) Análisis para el control de mamitis, que incluirán el test de California, el estudio etiológico y los antibiogramas.
- e) Gastos de gestión derivados del programa.
- f) Formación del personal técnico, que incluirá cursos y conferencias.
- g) Divulgación de buenas prácticas y nuevas tecnologías al ganadero, que incluirá la elaboración de material didáctico como publicaciones y folletos y la organización de cursos y conferencias.
- 3. Quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:
- a) Las derivadas del funcionamiento habitual de una explotación láctea.
- b) Los medios de transporte.

BENEFICIARIOS

- 1. Los productores de leche de vaca que:
 - a) Tengan cantidad de referencia asignada y cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.
 - b) Participen en programas de mejora de las condiciones higiénicosanitarias de su explotación y de la leche obtenida en ella.
- 2. Los productores de leche de oveja y cabra que participen en programas de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación y de la leche obtenida en ella.

CUANTÍA

El importe total de las ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el 50 por cien de los gastos necesarios para el desarrollo del programa de mejora.

PLAZO

Antes del 30 de abril de cada año.

SOLICITUD

Dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las solicitudes irán acompañadas de:

- a) Memoria descriptiva del programa.
- b) La relación de explotaciones incluidas en el programa y de sus titulares, así como el volumen de leche producida en las mismas.
- c) Compromiso de pago diferencial de los parámetros de calidad, en su caso.
- d) Compromiso de comunicar al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que se disponga, los resultados del programa en cada una de las explotaciones.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones. (BOE 131, 1-06-2002)

• Ayudas al fomento de razas autóctonas

OBJETO

Fomento de las razas autóctonas españolas en peligro de extinción.

CONCEPTOS

- a) Realización de estudios sobre los aspectos etnológicos, zootécnicos y productivos de las especies, así como sobre su caracterización morfológica y reproductiva.
- b) Realización de estadísticas, que recojan los aspectos productivos, estructuras de población por ubicación de rebaños, líneas y estirpes, edades, capacidad reproductiva.
- c) Creación de bancos de germoplasma, semen y embriones congelados o reserva en vivo.
- d) Elaboración de programas de conservación y mejora genética y su puesta en práctica.

BENEFICIARIOS

Las organizaciones o asociaciones que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Acreditar que los ganaderos que integran las mismas disponen de un mínimo del 60 por 100 de las reproductoras de la raza, o razas, en peligro de extinción.
- c) Garantizar en los estatutos la participación democrática de sus miembros.
- d) Disponer de los medios técnicos, laboratoriales y de personal apropiados para la realización de las actividades subvencionadas.

SOLICITUD

Se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya procedido al reconocimiento oficial de la organización o asociación de ganaderos solicitante.

PLAZO

A establecer por la convocatoria anual correspondiente

VIGENCIA

Indeterminada.

CUANTÍA

La cuantía de la subvención estatal se destinará a financiar los costes que ocasionen la realización de las actuaciones previstas, hasta un máximo de Límite de 12020 € por organización o asociación de ganaderos solicitante y anualidad.

En los apartados c y d fijan tope 50 y 70% del coste.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción. (BOE 140, 12-06-1999)

Actualizaciones anuales importantes:

BO1A

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

Otras normativas:

BOE

Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el catalogo oficial de razas de ganado de España. (BOE 279, 21-11-1997) Orden APA/33/2002, de 2 de enero, por la que se modifica el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. (BOE 13, 15-01-2002)

Ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad

OBJETO

Ayudas a la financiación de programas de carne de vacuno de calidad que tengan por objeto garantizar el seguimiento de un producto desde la explotación de origen del animal hasta el consumidor final.

CONCEPTOS

Gastos derivados de los mecanismos del control de los programas de carne de vacuno de calidad.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas que apliquen programas de carne de vacuno de calidad y garanticen el cumplimiento de su reglamento control.

SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que el solicitante tenga su domicilio social y deberán acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante.
- b) El programa de carne de vacuno de calidad acompañado de los siguientes documentos:
 - 1. Reglamento de control.
 - 2. Presupuesto detallado del programa.
- 3. Memoria descriptiva del programa.
- c) Identificación de la entidad de control.
- d) Identificación de los laboratorios donde se analizarán las muestras.

PLAZO

La presentación de las solicitudes deberá producirse antes del 15 de marzo de cada año.

CUANTÍA

El importe de las ayudas estatales podrá llegar hasta el 50 por 100 de los gastos derivados del control establecido en los programas de carne de vacuno de calidad sin que, en ningún caso, se superen las disponibilidades presupuestarias.

Limitaciones:

- a) Como máximo un programa podrá percibir estas ayudas durante cinco ejercicios.
- b) Cada programa sólo podrá recibir durante tres años el porcentaje máximo de ayuda que se fije para cada ejercicio.
- c) Cuando un programa reciba estas ayudas cuatro o cinco años, el importe que podrá percibirse será, como máximo, del 40 por 100 de los gastos de control, el cuarto año, y del 30 por 100, el quinto.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 1097/2002, de 25 de octubre, por el que se establecen ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad. (BOE 257, 26-10-02).

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

• Ganadería extensiva (reposición)

OBJETO

Mejora de las condiciones de producción de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, así como el incremento de la calidad de los productos mediante una mejora en la base genética de la cabaña bovina, ovina y caprina andaluza.

CONCEPTOS

Lista de las razas autóctonas españolas a las que pertenecerán los animales cuya adquisición se subvenciona.

Especie bovina:

- 1. Avileña-Negra Ibérica.
- 2. Asturiana de los Valles.
- 3. Bruna dels Pirineus.
- 4. Morucha.
- 5. Pirenaica.
- 6. Retinta.
- 7. Rubia Gallega.
- 8. Tudanca.

Especie ovina:

- 1. Carranzana.
- 2. Castellana.
- 3. Churra.
- 4. Lacha.
- 5. Manchega.
- 6. Merina.
- 7. Navarra.
- 8. Rasa aragonesa.
- 9. Ripollesa.
- 10. Segureña.
- 11. Ojinegra de Teruel.

Especie caprina:

- 1. Canaria.
- 2. Malagueña.
- 3. Murciano-Granadina.
- 4. Verata.

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la subvención, los ganaderos titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino, que adquieran en pública subasta hembras de reposición o machos reproductores de determinadas razas autóctonas españolas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Adquirir en la subasta un lote de, como mínimo cinco hembras de reposición para las razas ovina y caprina y tres novillas de reposición para la especie bovina, o en macho reproductor.
- b) deberán permanecer los animales en la explotación al menos durante tres años, salvo las novillas de reposición que estarán un mínimo de cinco años.
- c) Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- d) Cumplir en su explotación las normas mínimas estatales y comunitarias en materia sanitaria, de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- e) El titular de la explotación deberá poseer la capacidad y competencias profesionales adecuadas.
- f) La carga ganadera no deberá superar las 1.8 UGM/Ha, excepto aquellas explotaciones con dimensión igual o inferior a 15 UGM.

SOLICITUD

- 1. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la explotación del beneficiario.
- 2. Las solicitudes de ayudas contendrán como mínimo los requisitos siguientes:
 - a) La identificación completa del solicitante y los datos bancarios necesarios para el pago de la ayuda.
 - b) Una descripción completa de la explotación del solicitante en la que se van a mantener los animales objeto de solicitud.
 - c) Una declaración del solicitante respecto del número de animales por los que solicita la ayuda y las condiciones de estos para optar a la concesión de la misma.
 - d) Una declaración del solicitante en la que se indique que no figura como titular de ganadería inscrita en el libro genealógico de la raza adquirida en la subasta.
 - e) El compromiso explícito del mantenimiento en su explotación de los animales objeto de solicitud durante el período mínimo de tres años.
- 3. No presentar defectos descalificantes.
 - a) La identificación de los animales por los que se solicitan las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, y 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, en su caso.
 - b) Una declaración del solicitante respecto de su conocimiento de la normativa nacional que regula la concesión de la ayuda.
 - c) Las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 4. Las solicitudes de ayuda irán acompañadas, al menos, de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia DNI/CIF.
 - b) Fotocopia de la página o páginas del libro de registro de la explotación, en las que figuren las inscripciones correspondientes a los animales.
 - c) Certificación de la Asociación del Libro Genealógico correspondiente a la raza de los animales adquiridos.
 - d) Acreditación de la adquisición de los animales en la subasta.
 - e) Acreditación de la titularidad de la cuenta o libreta por parte del solicitante.

PLAZO

En los 30 días siguientes a la adquisición.

VIGENCIA

Indeterminada.

CUANTÍA

Las ayudas consistirán en una subvención por cabeza de ganado que concurra y sea adjudicada en las subastas públicas de animales de razas autóctonas que, con este fin específico, sean promovidas y desarrolladas

de la forma que determinen los órganos competentes de as Comunidades Autónomas.

Podrá alcanzar el 50 % del coste del animal en las zonas desfavorecidas y el 40 por ciento de ese mismo coste en el resto de las zonas, sin sobrepasar, en ningún caso los siguientes importes:

- 48,08 euros por hembra reproductora de las especies ovina o caprina.
- 210,35 euros por novilla.
- 90,15 euros por macho reproductor de las especies ovina o caprina.
- 300,50 euros por macho reproductor de la especie bovina.

Si el solicitante es titular de una ganadería inscrita en el libro genealógico de la raza adquirida en la subasta, los importes máximos serán:

- 36,06 euros por hembra reproductora de las especies ovina o caprina.
- 157,76 euros por novilla.
- 67,61 euros por macho reproductor de las especies ovina o caprina.
- 225,38 euros por macho reproductor de la especie bovina.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas (BOE 253 21-10-00).

BO1A

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 836/2002, de 2 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas. (BOE 185, 3-08-2002).

Ayudas al traslado de explotaciones

OBJETO

Facilitar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el traslado de las explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos y de un radio de un kilómetro de los mismos, siempre y cuando ese traslado no suponga un incremento de la capacidad productiva autorizada, con la finalidad de proteger la salud pública y el bienestar social.

CONCEPTOS

Serán proyectos subvencionables los destinados a:

a) El traslado de cada una de las instalaciones ganaderas.

b) La adecuación y mejora de las instalaciones ganaderas y nuevas construcciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y demás normativa de aplicación.

Conceptos subvencionables:

- a) El traslado de equipamiento, maquinaria, enseres y ganado, a la nueva explotación ganadera.
- b) El proyecto técnico.
- c) La construcción de la obra civil de establos de las nuevas instalaciones y otras construcciones anejas necesarias e infraestructura complementaria.
- d) La adquisición e instalación de maquinaria, accesorios y equipos fijos que constituyan parte integrante y necesaria de la explotación ganadera, incluido todo lo necesario para el suministro de agua y energía.

BENEFICIARIOS

Ganaderos titulares de explotaciones ganaderas en activo, cuyas instalaciones están ubicadas en el casco urbano o en un radio de un kilómetro de los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITUD

Dirigidas al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo Ámbito territorial se encuentren ubicadas las explotaciones que se pretenden trasladar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Según resolución anual de la Dirección General de la Producción Agraria. Convocatoria para el año 2004, 4 meses a partir del día siguiente de la publicación en el BOE 29/12/2003.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

- 1. Con carácter general, las ayudas contempladas serán del 30% del total de la inversión aprobada por cada explotación.
- 2. No obstante, dicho porcentaje de ayuda se elevará, en los supuestos contemplados seguidamente, a los porcentajes que se indican:
 - a) Cuando el titular de la explotación ganadera sea agricultor joven, entendiéndose por éste la persona que, a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria, el porcentaje de la ayuda será del 35%.
 - b) Cuando el titular de la explotación ganadera sea ATP (Agricultor a Título Principal), es decir, que obtenga, al menos, el 50% de su

renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, el porcentaje de la ayuda será del 35%.

- c) Cuando el titular de la explotación ganadera sea mujer, el porcentaje de la ayuda será del 35%.
- d) Cuando el titular de la explotación ganadera sea mujer y, además, concurra alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b), o ambos, el porcentaje de la ayuda será del 40%.

NORMATIVA

Bases principales:

BO1A

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

Resolución de 17 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 17, 27-01-03).

Resolución de 17 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 249, 29-12-2003)

Ayudas para el control de rendimientos lecheros

OBJETO

Regular el control de rendimientos lecheros como instrumento básico para la valoración de reproductores bovinos, ovinos y caprinos, con fines de mejora genética.

CONCEPTOS

Todas las hembras de las especies bovina, ovina y caprina inscritas en los libros genealógicos llevados por las asociaciones y organizaciones de criadores de ganado reconocidas oficialmente y que estén sometidas a control de rendimientos lecheros.

BENEFICIARIOS

Titulares de las ganaderías sometidas a control de rendimientos lecheros.

CUANTÍA

Los titulares de ganaderías sometidas a control de rendimientos lecheros podrán recibir una subvención de hasta 1.500 pesetas por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad, registradas en el correspondiente Libro Genealógico, hijas de semental nacional o

comunitario en proceso de valoración, y de hasta 1.000 pesetas para las vacas, hijas del resto de sementales que se encuentren, en el momento de su importación, dentro del percentil superior 25, referido a dosis seminales procedentes de países no comunitarios, y referidos a su valoración genética, ambas controladas por el método A-4 y A-T, aprobado por el ICAR.

En el caso de hembras ovinas y caprinas, podrán percibir una subvención de hasta 750 pesetas por cada lactación válida finalizada, de acuerdo con su esquema de valoración.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

NORMATIVA

Bases principales:

BOF

Real decreto 1213/1997, de 18 de julio, por el que se regula el control de rendimientos lecheros para la evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina de raza pura para reproducción. (BOE189, 8-08-97)

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

Mejora y selección de razas ganaderas

OBJETO

Establecer las normas reguladoras de las ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.

CONCEPTOS

- a) La creación y desarrollo de Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.
- b) Personal técnico y administrativo que lleven a cabo los citados programas.
- c) Formación del personal técnico y ganaderos en las materias propias del programa.
- d) Adquisición de vehículos necesarios para el seguimiento del programa en las explotaciones.
- e) Adquisición de material y equipos ofimáticas e informáticos necesarios para llevar a cabo el programa.
- f) Organización y asistencia a certámenes ganaderos.
- g) Otros conceptos que contribuyan a conseguir la finalidad del programa de mejora.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Asociaciones de Criadores reconocidas oficialmente que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, teniendo capacidad para llevar a cabo el programa de mejora y selección, y reuniendo entre sus asociados un censo de animales que se considere técnicamente suficiente para la consecución de los objetivos previstos, presenten a la Consejería de Agricultura y Pesca para su aprobación un plan específico de actuaciones.

SOLICITUD

- 1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al titular de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, se presentarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden y deberán ir acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 6.
- 2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

- 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán durante el mes de octubre del año anterior al que se refiera el plan de actuaciones.
- Excepcionalmente, y por razones justificadas, las asociaciones de nueva creación o las que inicien actividades en este campo podrán presentar solicitudes fuera del plazo establecido. En caso de que sobre el beneficiario hubiera recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, deberá acreditar documentalmente que ha efectuado su ingreso.
- 3. Para la justificación del gasto, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar a la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo que se determine en la resolución.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las ayudas a conceder para estos fines podrán alcanzar hasta el 70% del presupuesto del plan de actuaciones que apruebe la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias para estos fines.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-01)

Orden de 30 de octubre de 2002, por la que se establecen ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía. (BOJA 133 14-11-02)

Subvenciones para organizar y participar en ferias monográficas, concursos y exposiciones ganaderas

OBJETO

Promover la celebración de certámenes ganaderos como instrumentos de interés para mejorar el proceso de selección de la ganadería, favoreciendo la adquisición de sementales selectos con destino a los Programas de Mejora.

CONCEPTOS

- Celebración de certámenes.
- Inversión para el acondicionamiento de instalaciones.

BENEFICIARIOS

Empresas ganaderas, asociaciones de criadores, cooperativas de cría animal, agrupaciones de ganaderos y otras entidades que se dediquen a la producción de ganado selecto; así como Corporaciones Locales y cuantas otras entidades contemplen, dentro de sus actividades, acciones referidas al fomento ganadero.

CUANTÍA

- a) Hasta 2.000 ptas. por cabeza de ganado mayor y 500 ptas. por cabeza de ganado menor, por compensación de gastos de traslado y estancia de animales.
- b) Hasta el 30% de los gastos generales de organización de un certamen, con un máximo de 500.000 ptas.
- c) Las inversiones de acondicionamiento y mejora de las instalaciones, hasta el 30% del presupuesto, con un máximo de 1.000.000 ptas.

SOLICITUD

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- a) Para ayuda a la celebración de certámenes:
 - Solicitud de autorización sanitaria anual.
 - Dos ejemplares del Programa conteniendo las bases a que se ajustará el desarrollo del certamen.
 - Descripción de los locales y emplazamientos donde se pretende realizar el certamen, acompañando croquis.
 - Dos ejemplares del presupuesto para la celebración del certamen, desglosado por partidas.
 - Relación de empresas ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidos para concurrir al certamen, así como el número de ejemplares inscritos con especificación de raza y sexo.
- b) Para ayudas e inversión en acondicionamiento y mejora de las instalaciones:
 - Memoria justificando la inversión a realizar.
 - Presupuesto detallado de la inversión.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 28 de noviembre de 1984, por la que se establece el programa de fomento de ferias monográficas, concursos y exposiciones de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boja, 04-12-1984).

Ayudas a las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios

OBJETO

Fomento de la adquisición por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicio, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del Medio Ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

CONCEPTOS

Sólo serán subvencionables la maquinaria y equipo incluidos en el Plan de Innovación Tecnológica de Andalucía:

- A) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para siembra, plantación, fertilización, protección de cultivos y otras atenciones culturales.
 - Despedregadoras.
 - Equipos de nivelación con láser.
- Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.
- Sembradoras directas.
- Sembradoras de precisión.
- Trasplantadoras, podadoras y otros equipos de atenciones culturales.
- Máquinas de colocación de plásticos.
- Nuevos equipos de tratamientos.
- Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.
- Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos.
- Mezcladoras de sustratos.
- Equipos de fertirrigación.
- B) Automatización en instalaciones de riego.
- Equipos de control automático de riego.
- Equipos de fertirrigación.
- Medidores de caudal.
- C) Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección y acondicionamiento de productos agrarios.
 - Recolectoras específicas de leguminosas de grano.
 - Equipos de recolección de frutas, olivar y frutos secos (plataformas, vibradores, recogedoras de suelo, limpiadoras, etc.).
 - Vendimiadoras y remolques especiales.
 - Cosechadoras de hortícolas, algodón, otros cultivos industriales, así como sus equipos de transporte y complementarios de la recolección.
 - Grandes empacadoras.
 - Remolques autocargadores de forrajes.

- Cosechadoras picadoras y automotrices de forrajes.
- D) Equipamiento agrario.
 - Recogedoras y trituradoras de restos de poda.
 - Desbrozadoras, trituradoras y arrancadoras de rastrojos y restos de cosecha y tratamiento de subproductos.
 - Seleccionadoras de semillas.
 - Instalaciones para obtención y multiplicación de plantas hortícolas.
 - Almacenamiento y distribución de abonos líquidos.
 - Mezcladoras de abonos.
 - Equipos para análisis rápido de suelo.
 - Surtidores y tanques de combustible.
 - Básculas.
 - Aeroventiladores e inversores térmicos.
 - Aplicación de energías alternativas.
- E) Renovación de tractores.

BENEFICIARIOS

- a) Las Sociedades agrarias de Transformación, y las Sociedades Cooperativas y sus agrupaciones o uniones, que tengan, al menos, 3 socios A.T.P.; Agrupaciones de Tratamiento Integrado y de Defensa Sanitaria, sólo para maquinaria y equipos.
- b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia o sin ella, basadas en un pacto contractual de 7 miembros o, en casos justificados, de 4 miembros.
- c) Empresas de Servicios legalmente constituidas dedicadas a trabajos en explotaciones agrarias.

SOLICITUD

Irán dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria, y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUANTÍA

Hasta el 40% de las inversiones aprobadas por los Servicios Técnicos correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, con los siguientes topes:

- Para el grupo a): Hasta el 30%. En zonas desfavorecidas, hasta el 40%.
- Para el grupo b): Hasta el 15%. En zonas desfavorecidas, hasta el 25%.
- Para el grupo c): Hasta el 15% del total de la inversión.

Las máquinas y equipos auxiliables serán los que se publican en el B.O.J.A. en los planes de innovación tecnológica. (Anexo I de la Orden de 22 de julio de 1.998).

El límite de ayuda por beneficiario es de 30.050,61 €.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Orden de 22 de octubre de 1997 por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios. (BOE 127, 20-10-1997)

BOJA

Orden de 22 de julio de 1998, por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de las ayudas a las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 90, 11-08-1998)

• Ayudas comunitarias en el sector de las semillas

OBJETO

Garantizar una renta equitativa a los multiplicadores de semillas tanto a los agricultores, y a sus asociaciones o agrupaciones, como a los establecimientos autorizados para la producción de semillas de determinadas especies y categorías.

BENEFICIARIOS

- a) Los agricultores y las asociaciones y agrupaciones de agricultores que multipliquen semillas en sus explotaciones, en virtud de un contrato de multiplicación celebrado con un establecimiento autorizado para la producción de semillas.
- b) Los establecimientos autorizados para la producción de semillas que multipliquen éstas en cultivo directo y hayan efectuado la declaración correspondiente.

Se concederán ayudas respecto de semillas que cumplan:

- a) Que se hayan producido en territorio nacional.
- b) Que se cosechen en el año en el que comience la campaña de comercialización para la que se haya establecido la ayuda.
- c) Que hayan sido certificadas oficialmente como semillas de base o como semillas certificadas.
- d) Que se justifique que han sido comercializadas para la siembra con anterioridad a la presentación de la solicitud de pago de la ayuda.
- e) Que el establecimiento de semillas esté autorizado y posea el título de productor —obtentor, seleccionador o multiplicador— de semillas, registrado oficialmente.
- f) Que se presente ante la autoridad competente, respetando las fechas límite que seguidamente se indican, el correspondiente contrato de multiplicación, o la declaración de cultivo, en el caso de producción en cultivo directo, en la que deberá hacerse constar que el establecimiento de semillas desea acogerse a la ayuda, a efectos de que la Comunidad Autónoma registre el contrato o la declaración:

Todas las especies, excepto arroz:

- 1 de enero del año de la cosecha, para siembras de otoño.

- 15 de mayo del año de la cosecha, para siembras de primavera.
- Arroz: 30 de junio del año de la cosecha.

SOLICITUD

Las solicitudes de pago de las ayudas se dirigirán por el beneficiario a la autoridad competente y su presentación podrá hacerse también en cualquiera de las dependencias relacionadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

La presentación de la solicitud de pago de las ayudas, deberá efectuarse después de la cosecha y hasta el 20 de abril, inclusive, del año siguiente a ésta.

No obstante, se admitirán las solicitudes presentadas hasta el décimo día hábil siguiente a la fecha indicada.

La presentación de la solicitud de pago de las ayudas a las semillas de arroz deberá efectuarse después de la cosecha y hasta el día 19 de junio, inclusive, del año siguiente a ésta.

No obstante lo cual se admitirán las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio, inclusive.

CUANTÍA

El importe de la ayuda está en función la cantidad de semilla asignada a cada estado, teniendo, sujeto a su vez a la reducción que corresponda, cuando la Comisión Europea establezca para España una cuantía global o porcentaje de reducción de las ayudas en el caso de superarse la cantidad máxima de semillas con derecho a ayuda.

CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN 2002/03 Y 2003/04 Ayudas aplicables en la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Importe de la ayuda (€/100 Kg)	
		2002/03	2003/04
	1. CERES		
1001 90 10	Triticum spelta L	14,37	14,37
1006 10 10	Oryza sativa L.		
	Variedades de grano largo cuya longitud sea superior a 6,0 milímetros y cuya relación entre longitud y anchura sea superior o igual a 3	17,27	17,27
	Otras variedades de grano cuya longitud sea superior, inferior o igual a 6,0 milímetros y cuya relación entre longitud y anchura sea inferior a 3.	14,85	14,85
	2. OLEAGINEAE		
ex 1204 00 10	Linum usitatissimum L. (lino textil)	28,38	28,38
ex 1204 00 10	Linum usitatissimum L. (lino oleaginoso)	22,46	22,46
ex 1207 99 10	Cannabis sativa L. (variedades con un contenido de tetrahydro- cannabinol que no sobrepase 0,2 %.)	20,53	20,53
	3. GRAMINEAE		
ex 1209 29 10	Agrostis canina L.	75,95	75,95
ex 1209 29 10	Agrostis gigantea Roth.	75,95	75,95
ex 1209 29 10	Agrostis stolonifera L.	75,95	75,95
ex 1209 29 10	Agrostis capillaris L.	75,95	75,95
ex 1209 29 80	Arrhenatherum elatius (L.) P. Beauv. ex J.S. et K.B.	67,14	67,14

	Presl.		
ex 1209 29 10	Dactylis glomerata L.	52,77	52,77
ex 1209 23 80	Festuca arundinacea Schreb.	58,93	58,93
ex 1209 23 80	Festuca ovina L.	43,59	43,59
1209 23 11	Festuca pratensis Huds.	43,59	43,59
1209 23 15	Festuca rubra L.	36,83	36,83
ex 1209 29 80	Festulolium	32,36	32,36
1209 25 10	Lolium multiflorum Lam.	21,13	21,13
1209 25 90	Lolium perenne L.	30,99	30,99
ex 1209 29 80	Lolium x boucheanum Kunth	21,13	21,13
ex 1209 29 80	Phleum Bertolinii (DC)	50,96	50,96
1209 26 00	Phleum pratense L.	83,56	83,56
ex 1209 29 80	Poa nemoralis L.	38,88	38,88
1209 24 00	Poa pratensis L.	38,52	38,52
ex 1209 29 10	Poa palustris et Poa trivialis L.	38,88	38,88
	4. LEGUMINOSAE		
ex 1209 29 80	Hedysarum coronarium L.	36,47	36,47
ex 1209 29 80	Medicago lupulina L.	31,88	31,88
ex 1209 21 00	Medicago sativa L. (ecotipos)	22,10	22,10
ex 1209 21 00	Medicago sativa L. (variedades)	36,59	36,59
ex 1209 29 80	Onobrichis viciifolia Scop.	20,04	20,04
ex 0713 10 10	Pisum sativum L. (partim) (guisante forrajero)	0	0
ex 1209 22 80	Trifolium alexandrinum L.	45,76	45,76
ex 1209 22 80	Trifolium hybridum L.	45,89	45,89
ex 1209 22 80	Trifolium incarnatum L.	45,76	45,76
1209 22 10	Trifolium pratense L.	53,49	53,49
ex 1209 22 80	Trifolium repens L.	75,11	75,11
ex 1209 22 80	Trifolium repens L. var. Giganteum	70,76	70,76
ex 1209 22 80	Trifolium resupinatum L.	45,76	45,76
ex 0713 50 10	Vicia faba L. (partim) (haboncillo)	0	0
ex 1209 29 10	Vicia sativa L.	30,67	30,67
ex 1209 29 10	Vicia villosa Roth.	24,03	24,03

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CEE) nº 1674/72 del Consejo, de 2 de agosto de 1972, por el que se establecen las normas generales de concesión y de financiación de la ayuda en el sector de las semillas. (DOCE 177, 4-8-1972)

Reglamento (CEE) nº 1686/72 de la Comisión, de 2 de agosto de 1972, relativo a determinadas modalidades referentes a la ayuda en el sector de las semillas.

BOF

Real Decreto 1072/2002, de 18 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de las semillas. (BOE 265, 5-11-2002)

Últimas actualizaciones importantes:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2323/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se fijan los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas para la campaña de comercialización de 2004/05 (DOCE 345, 31-12-2003)

Ayudas para las agrupaciones de gestión

OBJETO

Mejora de la gestión empresarial de las explotaciones agrarias mediante la potenciación de estos servicios de apoyo a la actividad empresarial de los agricultores y ganaderos.

CONCEPTOS

Cobertura de los costes de la actividad de los servicios efectivamente prestados a los agricultores y ganaderos, correspondiendo a los gastos de contratación de los agentes encargados del servicio de apoyo a la gestión técnica, económica, financiera y administrativa de las explotaciones agrarias, así como para la dotación de material informático y telemático y mobiliario auxiliar.

BENEFICIARIOS

- a) Sociedad cooperativa agraria o secciones que se constituyan o están constituidas en el seno de las mismas, al amparo de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- b) Sociedades Agrarias de Transformación.
- c) Asociaciones profesionales, integradas por agricultores profesionales de acuerdo a la definición de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Los beneficiarios deberán reunir al menos a 10 asociados titulares de explotación, deberán acreditar documentalmente el compromiso de mantener el servicio de gestión de las explotaciones de sus socios por un periodo mínimo de siete años.

CUANTÍA

La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 100% de los costes correspondientes al primer año, reduciéndose en 20 puntos porcentuales cada año de funcionamiento, de modo que en el quinto de ellos la ayuda quede limitada a un 20% de los costes efectivos de dicho año.

El importe máximo de las ayudas por agente empleado a tiempo completo será de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros), que deberá ser repartido a partes iguales entre los cinco primeros años de la actividad de cada agente, pudiendo concederse una ayuda máxima de 3.250.000 pesetas (19.532,89 euros) en idéntico período y reparto destinada a sufragar gastos de personal auxiliar al técnico.

Para dotación tecnológica de informática, telemática y mobiliario auxiliar podrá concederse una ayuda de hasta el 40% del gasto realizado, que en zonas desfavorecidas podrán incrementarse hasta el 50%, sin que supere 798.000 pesetas (4.796,08 euros), que podrá ser abonada en una sola vez.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. (BOE 138, 9-6-2001)

BOJA

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. (BOJA 149, 29-12-2001)

2. Submarco Plurirregional

A. Programa Operativo Integrado de Mejora de Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios

Eje 7: Agricultura y desarrollo rural

> Medida 1: Gestión de recursos hídricos

 Obras para la transformación, consolidación y modernización de los regadíos tradicionales.

OBJETO

La transformación en nuevos regadíos, la modernización, consolidación, mejora de la gestión y planificación del uso del agua en los existentes y la reutilización de aguas residuales depuradas.

La finalidad última es la optimización del potencial social, económico y ecológico del recurso hídrico disponible, mejorando los regadíos en un contexto de equilibrio del balance hídrico.

CONCEPTOS

Son subvencionados

- 1. En las obras de transformación, modernización o consolidación de regadíos:
 - a) Las obras de transformación en regadíos.
 - b) Las obras de modernización o consolidación de regadíos, incluida la desalinización de las aguas.
 - c) Las obras dirigidas a la reutilización de aguas residuales depuradas o desalinizadas.
 - d) Las obras de instalación de instrumentos de medición y control del consumo del agua utilizada en los regadíos.
- 2. En el Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua:
 - a) Las acciones que se dirijan a la mejora de la organización y de la gestión de las comunidades de regantes, de las demás comunidades de usuarios y de otras organizaciones de gestión colectiva del agua de riego.
 - b) La implantación de un servicio de asesoramiento al regante.

Gastos subvencionables:

- 1. En los proyectos de obras incluidas en el número 1 del artículo anterior serán subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Las obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de las infraestructuras de regadíos.
 - b) Las instalaciones y la maquinaria fija necesarias para la implantación o mejora de las infraestructuras de regadío.

- c) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección de las obras incluidas en el apartado 1 del artículo anterior.
- 2. En las actuaciones incluidas en el Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua, serán subvencionables:
 - a) La remuneración de una persona con titulación de Técnico Agrícola de grado medio o superior y de una persona con categoría de Administrativo.
 - b) Los gastos de alquiler del local donde se ubique la sede de la comunidad u organización solicitante.
 - c) Los gastos de adquisición de un equipo informático básico.
 - d) Los gastos de organización de jornadas formativas.
 - e) Los gastos de edición y publicación de material divulgativo.

Los gastos contemplados en los apartados a) y b) podrán subvencionarse para un período máximo de cinco años consecutivos.

BENEFICIARIOS

Las comunidades de regantes, las demás comunidades de usuarios y las otras organizaciones de gestión colectiva del agua de riego con convenios aprobados por el organismo de cuenca correspondiente.

Los solicitantes de las ayudas deberán ser titulares, o agrupar a titulares, de concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas públicas para toda la superficie a transformar o mejorar; y deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que la comunidad u organización solicitante cuente con una superficie regable mayor de 1.000 hectáreas y que en ella se integren más de cincuenta usuarios.
- b) Que en la comunidad u organización solicitante se integren más de cien usuarios.

SOLICITUD

Irán dirigidas al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización del regadío, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

VIGENCIA

Período 2000-2006.

CUANTÍA

1. Las ayudas para las obras de regadíos previstas en los apartados a), b) y c) las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos no superarán el 50 por ciento del gasto total subvencionable, que podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales cuando se cumplan determinados requisitos.

2. Las ayudas para la instalación de contadores y para el Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua, podrán alcanzar el 75 por ciento del presupuesto del proyecto de inversión o del programa aceptados.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos. (BOE 101, 27-04-2002)

BOJA

Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía. (BOJA 125, 27-10-2001)

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía. (BOJA 18, 12-02-2002)

Corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 2002 (BOJA 71, 18-06-2002)

Decreto 108-2003, de 22 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. (BOJA 99, 27-05-2003)

> Medida 3: Inversiones en las explotaciones agrarias.

 Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias

OBJETO

La modernización de las explotaciones agrarias como elemento clave para sostener y elevar la capacidad de competir en los mercados, conservar el medio ambiente y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores.

CONCEPTOS

Las inversiones en las explotaciones agrarias que contemplen planes de mejora para:

- a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones (mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria).
- b) La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado. (Adaptación a las normas comunitarias de calidad, diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación,

- transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación).
- c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- d) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
- f) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación.

Las ayudas a las inversiones podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de una parte del número de anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar costes del aval, o en una combinación de ellas.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas que propongan la realización de inversiones en su explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Presentar un plan de mejora de su explotación.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años.
- d) Acreditar su viabilidad económica.
- e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
- f) Justificar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Además, particularmente las personas físicas y jurídicas han de cumplir unos requisitos específicos.

SOLICITUD

Las solicitudes se formularán conforme al modelo oficial, y se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de febrero de cada año.

Para el ejercicio 2003, entre el 15 de noviembre al 15 de abril.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 15 millones de pesetas (90.151,82 euros) por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 30 millones de pesetas (180.303,63 euros) por explotación.

La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión será de hasta:

- a) El 50 por 100 en las zonas desfavorecidas.
- b) El 40 por 100 en las demás zonas.

Para explotaciones de agricultura intensiva se podrán auxiliar inversiones de hasta 100 millones de pesetas (601.012,10 euros), cuando la especie cultivada o rotación dominante demanden una alta inversión inicial y elevado capital circulante.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión de 26 de febrero de 2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA). (DOCE L74, 15-03-2002).

BOF

Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. (BOE 138, 09-06-2001)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 89, 03-08-2000)

Orden de 9 de octubre de 2001 relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 120, 16-10-2001)

RESOLUCION de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes al régimen de ayudas sobre mejora y modernización de las explotaciones agrarias en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2004. (BOJA 28. 11-02-2004)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOJA

Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se desarrolla el apartado 7 del artículo 11 de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del Régimen de Ayudas sobre Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, para el ejercicio 2003. (BOJA 130, 07-11-2002)

Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejora estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 128, 07-11-2002)

> Medida 4: Instalación de jóvenes agricultores.

• Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores

OBJETO

La modernización de las explotaciones agrarias como elemento clave para sostener y elevar la capacidad de competir en los mercados, conservar el medio ambiente y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores.

CONCEPTOS

La primera instalación de agricultores jóvenes, en las modalidades de:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas.
- b) Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.
- c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria.

Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, podrán consistir en bonificación de intereses, o prima por explotación.

BENEFICIARIOS

Primera instalación de agricultores jóvenes:

Agricultores jóvenes que planteen su primera instalación, y que cumplan:

a) Poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad

Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación.

- b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- e) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con los programas plurirregionales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobados por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.
- f) Tener menos de cuarenta años de edad en la fecha de concesión de esta ayuda.

SOLICITUD

Las solicitudes se formularán conforme al modelo oficial, y se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de febrero de cada año.

Para el ejercicio 2003, entre el 15 de noviembre al 15 de abril.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

- a) Una bonificación de intereses cuyo importe actualizado no supere la cifra de 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros).
- b) Una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros) que podrá sustituirse, total o parcialmente, por una bonificación de intereses equivalente.

La cuantía de las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores se complementará con cargo a la Comunidad Autónoma con una subvención directa del 100 por ciento de la inversión justificada, sin que la cuantía global de la prima establecida en la legislación estatal y la

regulada en el presente apartado pueda superar el límite máximo de 4.159.650 pesetas (25.000,00 euros).

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión de 26 de febrero de 2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA). (DOCE L74, 15-03-2002).

BOE

Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. (BOE 138, 09-06-2001)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 89, 03-08-2000)

Orden de 9 de octubre de 2001 relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 120, 16-10-2001)

Últimas actualizaciones importantes:

BOJA

Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se desarrolla el apartado 7 del artículo 11 de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del Régimen de Ayudas sobre Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, para el ejercicio 2003. (BOJA 130, 07-11-2002)

Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre **mejora** estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 128, 07-11-2002)

• Prima complementaria para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias

OBJETO

La modernización de las explotaciones agrarias como elemento clave para sostener y elevar la capacidad de competir en los mercados, conservar el medio ambiente y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los agricultores.

CONCEPTOS

La primera instalación de agricultores jóvenes, en las modalidades de:

- A) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas.
- B) Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.
- C) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria.

Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, podrán consistir en bonificación de intereses, o prima por explotación.

BENEFICIARIOS

Primera instalación de agricultores jóvenes:

Agricultores jóvenes que planteen su primera instalación, y que cumplan:

- A) Poseer, en el momento de su instalación, el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación.
- B) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.
- C) Comprometerse a ejercer la actividad agraria durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- D) Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- E) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con los programas plurirregionales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobados por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.
- F) Tener menos de cuarenta años de edad en la fecha de concesión de esta ayuda.

SOLICITUD

Las solicitudes se formularán conforme al modelo oficial, y se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de febrero de cada año. Para el ejercicio 2003, entre el 15 de noviembre al 15 de abril.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

Prima complementaria en la primera instalación de agricultores jóvenes:

La cuantía de las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores (bonificación de intereses de hasta 2.500.000 pesetas y prima por explotación de hasta 2.500.000 pesetas) se complementará con cargo a la Comunidad Autónoma con una subvención directa del 100 por ciento de la inversión justificada, sin que la cuantía global de la prima establecida en la legislación estatal y la regulada en el presente apartado pueda superar el límite máximo de 4.159.650 pesetas (25.000,00 euros).

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 445/2002 de la Comisión de 26 de febrero de 2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA). (DOCE L74, 15-03-2002).

BOE

Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. (BOE 138, 09-06-2001)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 89, 03-08-2000)

Orden de 9 de octubre de 2001 relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 120, 16-10-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOJA

Resolución de 21 de octubre de 2002, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se desarrolla el apartado 7 del artículo 11 de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del Régimen de Ayudas sobre Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, para el ejercicio 2003. (BOJA 130, 07-11-2002)

Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejora estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero. (BOJA 128, 07-11-2002)

B. Programa de Mejora de las Estructuras Pesqueras. (IFOP)

Mediante este programa se promueve la progresiva modernización de flotas y puertos, con objeto de ajustar su capacidad a los recursos disponibles, elevar su nivel tecnológico y su capacidad de acceso a los mercados en condiciones competitivas.

La vigencia es del 01.01.2000 al 31.12.2006.

Eje 1: Ajuste del esfuerzo pesquero

> Medida 1: Desquaces de buques de pesca

Ayudas al desguace o hundimiento sustitutivo de buques de pesca

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros

CONCEPTOS

El desguace del buque o hundimiento sustitutorio del desguace.

Las medidas de paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques solamente podrán afectar a buques de diez años o más.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios podrán ser los propietarios registrales de los barcos objeto de paralización definitiva.

Como norma general, no se admitirá la subrogación de un nuevo propietario del barco en la condición de solicitante o beneficiario de las ayudas. Excepcionalmente podrá admitirse la subrogación en el procedimiento en los casos siguientes:

- a) Cuando la transferencia de la titularidad del barco es consecuencia del fallecimiento de su propietario.
- b) Cuando la propiedad del barco se mantiene dentro de una misma familia hasta un segundo grado de consanguinidad.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán siguiendo los modelos establecidos, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006

CUANTÍA

Buques de diez a quince años: Baremos de los cuadros 1 y 2.

Buques de dieciséis a veintinueve años: Baremos de los cuadros 1 y 2, reducidos en un 1,5 por 100 por cada año que sobrepase los quince años.

Buques de treinta años o más: Baremos de los cuadros 1 y 2, reducidos en un 22,5 por 100.

BAREMOS Y NIVELES DE PARTICIPACIÓN				
1. Baremos de participación relativos a las				
flotas pesqueras				
CUADRO 1				
Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Euros			
0 < 10	11.000/GT +2.000			
10 < 25	5.000/GT +62.000			
25 < 100	4.200/GT +82.000			
100 < 300	2.700/GT + 232.000			
300 < 500	2.200/GT + 382.000			
500 o más	1.200/GT + 882.000			
CUADRO 2				
Categoría de buque por clase de tonelaje de registro bruto (TRB)	Euros			
0 < 25	8.200/TRB			
25 < 50	6.000/TRB + 55.000			
50 < 100	5.400/TRB + 85.000			
100 < 250	2.600/TRB + 365.000			

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-06-1999)

Reglamento (CE) Nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las

intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento 2792/1999 (DOCE de 31-12-2002)

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOE 184, 02-08-03)

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Medida 2: Traspaso a un tercer país/asignación a otras tareas.

Ayudas a la exportación de buques de pesca

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

CONCEPTOS

El traspaso definitivo del buque a un país no perteneciente a la Unión Europea, ni candidato a la adhesión.

Las medidas de paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques solamente podrán afectar a buques de diez años o más.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios podrán ser los propietarios registrales de los barcos objeto de paralización definitiva.

Como norma general, no se admitirá la subrogación de un nuevo propietario del barco en la condición de solicitante o beneficiario de las ayudas. Excepcionalmente podrá admitirse la subrogación en el procedimiento en los casos siguientes:

- a) Cuando la transferencia de la titularidad del barco es consecuencia del fallecimiento de su propietario.
- b) Cuando la propiedad del barco se mantiene dentro de una misma familia hasta un segundo grado de consanguinidad.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán siguiendo los modelos establecidos, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2004.

CUANTÍA

En cuanto a las ayudas previstas para la exportación, se subvencionarán los importes máximos de las primas por desguace previstas en la letra a), reducidos en un 70 por 100.

BAREMOS Y NIVELES DE PARTICIPACIÓN			
1. Baremos de participación relativos a las			
flotas pesqueras			
CUADRO 1			
Categoría de buque por			
clase	Euros		
de tonelaje (GT)			
0 < 10	11.000/GT +2.000		
10 < 25	5.000/GT +62.000		
25 < 100	4.200/GT +82.000		
100 < 300	2.700/GT + 232.000		
300 < 500	2.200/GT + 382.000		
500 o más	1.200/GT + 882.000		
CUADRO 2			
Categoría de buque por			
clase	Euros		
de tonelaje de registro			
bruto (TRB)			
0 < 25	8.200/TRB		
25 < 50	6.000/TRB + 55.000		
50 < 100	5.400/TRB + 85.000		
100 < 250	2.600/TRB + 365.000		

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-06-1999)

Reglamento (CE) N^0 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento 2792/1999 (DOCE de 31-12-2002)

BOE

Real Decreto 1048-2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOE 184, 02-08-03)

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Eje 2: Renovación y modernización de la flota pesquera

> Medida 1: Construcción de nuevos bugues de pesca

Ayudas a la renovación de la flota pesquera andaluza

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

Construcción de nuevos buques de pesca en sustitución de otros de mayor edad, sin que ello suponga aumento de la capacidad de la flota, supeditando dicha capacidad a los objetivos del P.O.P.

CONCEPTOS

Construcción de barcos

BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas titulares de la preceptiva autorización para llevar a cabo la construcción.

Los requisitos para la concesión de ayudas a la construcción de buques de pesca serán los siguientes:

- a) Que el proyecto cuente con la preceptiva autorización de la construcción.
- b) Que las obras no se hayan iniciado en el momento de la solicitud de las ayudas.
- c) Que el barco a construir vaya a establecer su base en algún puerto situado en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- d) Que el proyecto incorpore tecnologías para la preservación de los caladeros y del medio marino y ofrezca a la tripulación unas adecuadas condiciones de trabajo y de vida a bordo.
- e) Que el proyecto ofrezca garantías de viabilidad técnica y financiera.
- f) Los requisitos exigidos en la normativa básica del Estado no señalados en los apartados anteriores.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2004.

CUANTÍA

Limitación del coste subvencionable:

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Euros
0 < 10	11 000/GT + 2 000
10 < 25	5 000/GT + 62 000
25 < 100	4 200/GT + 82 000
100 < 300	2 700/GT + 232 000
300 < 500	2 200/GT + 382 000
500 o más	1 200/GT + 882 000

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-06-1999)

Reglamento (CE) Nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento 2792/1999 (DOCE 31-12-2002)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

REAL DECRETO 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOE 184, 02-08-2003) Orden APA 2209/2003 de 1 de agosto, sobre la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero en términos de capacidad, en las renovaciones y modernizaciones de la flota. (BOE 186, 05/08/2003)

BO1A

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29/12/2004)

> Medida 1: Modernización de buques de pesca

Ayudas a la modernización de la flota pesquera andaluza

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

Llevar a cabo obras de mejora y acondicionamiento en los buques, sin que ello suponga un incremento de la capacidad de la flota pesquera española.

CONCEPTOS

Modernización de barcos.

BENEFICIARIOS

Pueden promover la realización de inversiones de modernización y, por tanto, podrán ser beneficiarios los propietarios de los mismos y las personas o empresas encargadas de su explotación. En este último caso, deberán acreditar capacidad de obrar suficiente para realizar la inversión en el barco.

Los requisitos para la concesión de ayudas a la modernización de buques de pesca serán los siguientes:

- a) Los buques objeto de modernización deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- b) Las obras y mejoras deberán contar con la preceptiva autorización de modernización emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde tenga puerto base el buque a modernizar.
- c) Las inversiones deberán referirse a uno o varios de los aspectos considerados como subvencionables por la reglamentación comunitaria.
- d) Las obras y mejoras no se habrán iniciado antes de la solicitud de ayudas.
- e) Los requisitos exigidos en la normativa básica del Estado no señalados en los apartados anteriores.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

Las inversiones subvencionables en un mismo buque tendrán como límite el importe equivalente al 50% del coste subvencionable de nueva construcción de ese buque.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca.

(DOCE 161, 26-06-1999)

Reglamento (CE) Nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BO1A

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Eje 3: Desarrollo y modernización del tejido productivo y distributivo

> Medida 2: Acuicultura

Desarrollo de la acuicultura

OBJETO

Desarrollo de la acuicultura marina para contribuir a la modernización de las estructuras productivas y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

CONCEPTOS

- a) La construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- b) Las obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas de acuicultura.
- c) La adquisición e instalación de equipos y máquinas nuevos y destinados exclusivamente a la producción acuícola, incluidos los buques y los equipos informáticos y telemáticos.

- d) La realización de proyectos que tengan por objeto demostrar, a escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies por año no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación ya realizados.
- e) La realización de proyectos-piloto cuyo objetivo sea probar, en condiciones cercanas a las reales del sector productivo, la fiabilidad técnica o la viabilidad económica de una nueva tecnología, con el fin de adquirir y, posteriormente, difundir conocimientos técnicos o económicos sobre la tecnología ensayada.
- f) Asimismo, se podrán adoptar medidas para fomentar la elaboración y aplicación de instrumentos estadísticos que permitan una eficaz evaluación y seguimiento de las inversiones citadas en el párrafo anterior y de iniciativas de investigación, formación de empresas y consolidación de las estructuras representativas del sector.

BENEFICIARIOS

Personas físicas y jurídicas titulares de la autorización para realizar los cultivos marinos.

REOUISITOS

- a) El solicitante deberá contar con las preceptivas concesiones y autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.
- b) El proyecto deberá ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, excepto de tratarse de proyectos piloto, evitando el riesgo de creación de producciones excedentarias.
- c) La empresa acreditará suficiente garantía técnica y financiera. Para ello, demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y beberá contar, por regla general, con un capital social escriturado de al menos el 25% de la inversión para la que se solicita ayuda.
- d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida de establecimiento de al menos cinco años.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, junto con la documentación por triplicado se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

Límites según cuadro 3 grupo 3 (La inclusión en el grupo a o b la decidirá el centro gestor).

Cuadro 3	
	Grupo 3
Comunidad Autónoma de	A≤35%
Andalucia	B≥5%
	C≥40%

No obstante, los baremos del grupo 3 del cuadro 3 del anexo 1, cuando las inversiones se refieran a la utilización de técnicas que reduzcan sustancialmente los efectos sobre el medio ambiente, la participación de los beneficiarios privados podrá limitarse al 30 por 100 de los gastos subvencionables en las regiones del objetivo número 1 y al 50 por 100 en las demás regiones en vez de al 40 y 60 por 100, respectivamente.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-99)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE 161, 26-12-99)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE n^0 307 23-12-00)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17/08/00)

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

> Medida 3: Equipamiento de los puertos pesqueros

Infraestructuras y equipamientos portuarios

OBJETO

Pretende dotar a la flota pesquera de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades pesqueras que se realizan en los recintos pesqueros portuarios en las siguientes finalidades:

- a) La mejora de los establecimientos y equipamientos públicos de comercialización en origen.
- b) Medios auxiliares de descarga de los productos de la pesca.
- c) Instalaciones de apoyo a los barcos pesqueros.
- d) Condiciones adecuadas de seguridad de los muelles.

Las inversiones en equipamiento portuario podrán consistir, dentro de cada una de las finalidades anteriores, en las siguientes medidas:

- a) Construcción de nuevos equipamientos y/o ampliación de los existentes.
- b) Modernización de los equipamientos existentes.

Tendrán prioridad absoluta las inversiones de comercialización en origen promovidas por Empresas y Corporaciones Públicas que presenten interés para toda la colectividad de pescadores usuarios del puerto y contribuyan al desarrollo general del mismo.

CONCEPTOS

Inversiones públicas.

- 1. Serán subvencionables las inversiones públicas que mejoren la calidad de los servicios de los puertos, contribuyan a una mayor ordenación de los mismos y faciliten las labores que desarrollan sus operadores.
- 2. En orden al cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernización del sector Pesquero Andaluz se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección de proyectos:
 - a) Establecimientos públicos de comercialización en origen.
 - b) La construcción, acondicionamiento y mejora de cuartos de armadores.
 - c) La dotación de equipamiento complementario que facilite el desarrollo adecuado de las actividades portuarias, tales como grúas de carga y descarga de la pesca y pertrechos, contenedores de enseres, desperdicios y aceites usados.
 - d) La dotación de tomas de agua y de redes de energía eléctrica en lonjas y muelles e iluminación en líneas de atraque.
 - e) La dotación de zonas protegidas de sol y lluvia para el trabajo de los rederos.
 - f) La modernización de los servicios de gasoil.

Inversiones privadas.

- 1. Serán subvencionables las inversiones privadas que garanticen en los recintos portuarios pesqueros un suministro regular de servicios a la flota y contribuyan a su rentabilidad.
- 2. En orden al cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernizasen del Sector Pesquero Andaluz, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección de proyectos:

- a) La mejora de los servicios de la flota pesquera andaluza (talleres mecánicos, eléctricos, de carpintería).
- b) La mejora de los servicios de suministros de efectos navales.
- c) La modernización de los servicios de reparación y mantenimiento de buques.
- d) La construcción, modernización y mejora de los servicios de suministro de hielo.

BENEFICIARIOS

Las empresas y organismos públicos, las entidades asociativas y las empresas privadas legalmente constituidas con las siguientes peculiaridades:

En los programas de equipamiento de puertos pesqueros, las inversiones deberán realizarse en el territorio de la Comunidad.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentarán por duplicado, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la ubicación de las inversiones a realizar; todo ello sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-99)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE nº 161, 26-12-99)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-00)

BOJA

Orden 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la gestión de las ayudas estructurales en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. (BOJA 65, 4-06-02)

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

> Medida 4: Transformación y comercialización de productos

Ayudas a las industrias de transformación

OBJETO

La modernización de las estructuras y de los procesos de comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura tanto en origen como en destino y en particular las que supongan una mejora de la calidad de los productos o de las condiciones higiénicas, sanitarias y medioambientales de producción.

Las inversiones en transformación podrán consistir, dentro de las finalidades anteriores, en las siguientes medidas:

- a) Aumento de la capacidad de los establecimientos de transformación.
- b) Construcción y modernización de los establecimientos de transformación.

CONCEPTO

Industrias de transformación.

- 1. Serán subvencionables las inversiones que tengan como finalidad incrementar la competitividad de las industrias de transformación mediante la construcción o modernización de sus instalaciones y equipamientos y la renovación tecnológica de sus procesos productivos.
- 2. En orden al cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección de proyectos:
 - a) Un mejor cumplimiento de las exigencias técnico-sanitarias.
 - b) El aumento de la capacidad de las empresas para enfrentarse a las condiciones del mercado: Cámaras de almacenamiento, refrigeración o congelación para la conservación de materias primas.
 - c) La incorporación de nuevas tecnologías y técnicas de calidad en los procesos productivos, y, en particular, las que supongan:
 - La mejora de las condiciones medioambientales.
 - Una mejora en la calidad de los productos.
 - La diversificación de la producción.
 - La mejora de la gestión de las empresas.

BENEFICIARIOS

Las empresas y organismos públicos, las entidades asociativas y las empresas privadas legalmente constituidas con las siguientes peculiaridades:

Las inversiones deberán realizarse en el territorio de la Comunidad.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentarán por duplicado, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la ubicación de las inversiones a realizar; todo ello sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-99)

Reglamento (CE) nº 1263-1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE nº 161, 26-12-99)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-00)

BOJA

Orden 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la gestión de las ayudas estructurales en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. (BOJA 65, 4-06-02)

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de

presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Mejora a la comercialización

OBJETO La modernización de las estructuras y de los procesos de comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura tanto en origen como en destino y en particular las que supongan una mejora de la calidad de los productos o de las condiciones higiénicas, sanitarias y medioambientales de producción.

Las inversiones en comercialización y transformación podrán consistir, dentro de las finalidades anteriores, en las siguientes medidas:

- a) Construcción de nuevos establecimientos de comercialización.
- b) Modernización de los establecimientos de comercialización ya existentes.

CONCEPTOS

La comercialización en origen.

- 1. Serán subvencionables las inversiones privadas que tengan como finalidad dotar a las lonjas y a los establecimientos de comercialización en origen de las estructuras, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo, mejora y modernización de las labores de manipulación, conservación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en las mejores condiciones de calidad.
- 2. En orden al cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección de proyectos:
 - a) Las obras de infraestructura en lonjas y establecimientos de comercialización en origen y las dotaciones de equipamiento que garanticen la calidad de la producción:
 - Cámaras de frío con capacidad suficiente en lonjas para conservar la producción.
 - Palets de madera o plástico que eviten el contacto del pescado con el suelo.
 - Túneles de lavado de cajas de plástico.
 - Medios de transporte del producto desde el muelle y en el interior de la lonja.
 - Zonas adecuadas para la limpieza y despiezado de los productos.
 - Laboratorios en lonja que permitan a los veterinarios el correcto desarrollo de su labor.
 - Acondicionamiento de los pavimentos de los muelles y lonjas.
 - b) Las dotaciones que optimicen el proceso de comercialización de la producción en lonjas y establecimientos de comercialización en origen:
 - Instalaciones de clasificación, embalaje y etiquetado de la producción.
 - Equipamientos informáticos para la gestión de las lonjas y establecimientos de comercialización en origen.

- Sistemas informatizados de subasta.
- Comercialización en destino.

Serán subvencionables las inversiones que tengan como finalidad fomentar inversiones destinadas a la construcción y modernización de las instalaciones de recepción, almacenamiento, conservación y distribución al por mayor de los productos de la pesca y de la acuicultura.

BENEFICIARIOS

Las empresas y organismos públicos, las entidades asociativas y las empresas privadas legalmente constituidas con las siguientes peculiaridades:

Las inversiones deberán realizarse en el territorio de la Comunidad.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentarán por duplicado, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la ubicación de las inversiones a realizar; todo ello sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-99)

Reglamento (CE) nº 1263-1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE nº 161, 26-12-99)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12/00)

BO1A

Orden 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la gestión de las ayudas estructurales en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. (BOJA nº 65 4-06-02)

Actualizaciones anuales importantes:

BO1A

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Eje 4: Otras medidas

> Medida 1: Pesca costera artesanal

Ayudas a la pesca costera artesanal

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz.

CONCEPTOS

Podrán considerarse proyectos colectivos integrados a los efectos del presente capítulo, entre otros, los proyectos siguientes:

- a) Equipos de seguridad de a bordo y mejora de las condiciones sanitarias y de trabajo.
- b) Innovaciones tecnológicas (técnicas de pesca más selectivas).
- c) Proyectos promovidos por colectivos de pescadores que practiquen la pesca artesanal o sus unidades familiares, dirigidos a la organización de la cadena de producción y/o a la implantación de mecanismos tendentes al desarrollo de las fases de transformación y/o comercialización de sus capturas.
- d) Reorientación o formación profesional.

BENEFICIARIOS

Los beneficiarios podrán ser tanto los armadores y propietarios de los barcos como las entidades asociativas promotoras de los mismos, Asociaciones de Armadores, Cofradías de Pescadores, Organizaciones de Productores, cooperativas, etc.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

Hasta 150.000 euros (24.957.900 pesetas).

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

<u>Actualizaciones anuales importantes:</u>

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOE 184, 2-8-2003)

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

> Medida 2: Medidas socioeconómicas

 Medidas socioeconómicas del programa de mejora de las estructuras pesqueras

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

CONCEPTOS

- a) Ayudas a la prejubilación de pescadores mayores de 55 años.
- b) Primas globales individuales.
- c) Primas globales no renovables con vistas a la reconversión de profesional o diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima.
- d) Ayudas a jóvenes pescadores de edad inferior a 35 años.

BENEFICIARIOS

Los pescadores de buques vinculados a medidas de reestructuración del sector pesquero, bien por paralización definitiva o por exportación de un buque a un país tercero, extensible a los trabajadores que pertenezcan a otros buques con los límites establecidos en la normativa básica del Estado.

Los beneficiarios podrán ser los pescadores, entendiendo como "pescador" cualquier persona que ejerza su actividad profesional a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

- a) Si las ayudas se solicitan por el pescador tras haber sido desenrolado o perder la condición de "asimilado al alta", el plazo de presentación de la solicitud es de un mes contado a partir del día que causó baja en la empresa.
- b) Si las ayudas se solicitan por el pescador encontrándose enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, se estará a lo establecido a continuación: Para el año 2003 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas comienza el 24 de enero y finaliza el 31 de octubre de 2003.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

- a) Prejubilación: las ayudas pueden alcanzar el 100% del coste del plan de jubilación, excluidos los impuestos y las aportaciones del beneficiario a la Seguridad Social.
- b) Primas globales individuales: importe máximo de 10.000 euros (1.663.860 pesetas), a pescadores que acrediten haber cotizado al

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar al menos doce meses.

- c) Primas globales no renovables: dentro de un plan social individual o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 50.000 euros (8.319.300 pesetas) por beneficiario individual.
- d) Ayudas a jóvenes pescadores: las ayudas podrán alcanzar un máximo del 10% del coste de adquisición de la propiedad sin rebasar la cantidad de 50.000 euros (8.319.300 pesetas)

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DOCE 161, 26-6-1999)

Reglamento (CE) Nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DOCE 337, 30-12-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BO1A

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Resolución de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen para el año 2003 los plazos de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a la Orden de 26 de julio de 2000 y a la de 22 de mayo de 2002. (BOJA 15, 23-01-2003)

Medida 3: Promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales

Ayudas a campañas de promoción y nuevas salidas comerciales

OBJETO

La mejora de la calidad de la oferta y la revalorización de la producción pesquera.

CONCEPTOS

Serán subvencionables las inversiones que tengan como finalidad:

- a) Certificación de la calidad, etiquetado de los productos, racionalización de las denominaciones y normalización de los productos.
- b) Campañas de promoción, incluidas las destinadas a poner de relieve el factor de calidad.
- c) Propuestas de encuestas y pruebas para analizar las reacciones de los consumidores y del mercado.
- d) Organización y participación en ferias, salones y exposiciones.
- e) Organización de misiones de estudios o comerciales.
- f) Prospecciones de mercados y sondeos que abarquen incluso las perspectivas de comercialización de productos comunitarios en terceros países.
- g) Campañas para mejorar las condiciones de comercialización.
- h) Consejos y ayudas para la venta y servicios ofrecidos a mayoristas, minoristas y organizaciones de productores.

Tendrán la consideración de prioritarias las siguientes medidas:

- a) Las encaminadas a garantizar la comercialización de especies excedentarias o subexplotadas.
- b) Las aplicadas por organizaciones reconocidas conforme a la normativa comunitaria.
- c) Las aplicadas conjuntamente por varias organizaciones de productores u otras organizaciones del sector reconocidas por las autoridades nacionales.
- d) Las que fomenten una política de calidad de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- e) Las destinadas a promover los productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente.

BENEFICIARIOS

Las empresas y organismos públicos, las entidades asociativas y las empresas privadas legalmente constituidas con las siguientes peculiaridades:

Deberán tener su domicilio o sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma, aunque la inversión pueda realizarse fuera de ésta, siempre que los productos promocionados tengan relación con Andalucía, bien a nivel extractivo, transformador o comercializador.

SOLICITUD

Irán dirigidas al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y se presentarán por duplicado, preferentemente en la Delegación Provincial

de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la ubicación de las inversiones a realizar; todo ello sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de presentarse en los lugares previstos en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la gestión de las ayudas estructurales en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. (BOJA nº 65 4-06-02)

<u>Actualizaciones anuales importantes:</u>

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

> Medida 4: Acciones realizadas por los profesionales

Ayudas a constitución y funcionamiento de las OP´s

OBJETO

Impulsar y consolidar el asociacionismo pesquero mediante el fomento de acciones para la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de productores reconocidas.

CONCEPTOS

Modernizar las estructuras de comercialización y distribución y aumentar la competitividad de los productos de la pesca y la acuicultura.

Impulsar el asociacionismo en el sector pesquero mediante el fomento de las acciones para la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de productores reconocidas.

BENEFICIARIOS

Las empresas y organismos públicos, las entidades asociativas y las empresas privadas legalmente constituidas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, junto con la documentación por triplicado se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

- a) Concederse ayudas a las organizaciones de productores y asociaciones de éstas constituidas después del 1 de enero de 2000, durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento.
- El importe de dichas ayudas deberá situarse dentro de los límites siguientes, durante el primer, el segundo y el tercer año, respectivamente:
 - El 3, el 2 y el 1% del valor de la producción comercializada por la organización de productores.
 - El 60, el 40 y el 20% de los gastos de gestión de la organización de productores.
- b) Aquellas que lo obtengan a partir del 1 de enero de 2001, podrán recibir una ayuda durante los tres años siguientes a la fecha del reconocimiento específico con el fin de facilitar la ejecución de su plan de mejora de la calidad. La cuantía de estas ayudas no excederá durante el primer, segundo y tercer año, el 60, 50 y 40%, respectivamente, de los gastos dedicados por la organización a la ejecución del plan.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOJA 184, 2-8-2003)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Otras acciones

OBJETO

Impulsar y consolidar el asociacionismo pesquero mediante el fomento de acciones para la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de productores reconocidas.

CONCEPTOS

Acciones subvencionables:

- a. Organización del correo electrónico y otras tecnologías de la información
- b. La concepción y aplicación de sistemas de mejora y control de la calidad, de la trazabilidad, de las condiciones sanitarias, de los instrumentos estadísticos y del impacto medioambiental.
 - La creación de valor añadido en productos (entre otras cosas, mediante la experimentación, la innovación o la adición de valor a los subproductos y coproducíos).
 - La mejora de los conocimientos y de la transparencia en la producción y en los mercados.

BENEFICIARIOS

Podrán subvencionarse acciones de interés colectivo y de duración limitada, realizada con la colaboración de los propios profesionales o por organizaciones de productores u otras asociaciones reconocidas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, junto con la documentación por triplicado se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Dereto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

<u>Actualizaciones anuales importantes:</u>

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOJA 184, 2-8-2003)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Medida 5: Paralización temporal de las actividades y otras compensaciones financieras

Paralización temporal

OBJETO

Concesión de ayudas financieras para compensar el cese temporal de actividad motivada por hechos no previsibles y no repetitivos, derivados, en gran parte por causas biológicas.

CONCEPTOS

- Ayudas para la ejecución de planes de pesca.
- Ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles.

BENEFICIARIOS

Los titulares de la embarcación y los tripulantes afectados por la interrupción.

Podrán concederse ayudas financieras en las circunstancias siguientes:

- En caso de acontecimiento imprevisible, en particular si es resultado de causas biológicas.
- En caso de no renovación o de suspensión de un acuerdo pesquero para las flotas comunitarias que dependan de aquél.

La paralización estacional recurrente de la actividad pesquera derivada de la gestión normal de la pesquería, no podrá disfrutar de compensación alguna.

SOLICITUD

Las entidades colaboradoras (cofradías de pescadores, asociaciones de armadores y sus federaciones y organización de productores pesqueros) recabarán las solicitudes y las entregarán en las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas.

PLAZO

- Ayudas para la ejecución de los planes de pesca se otorgarán por dos meses al año como máximo, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses, para el período 2000-2006. Una vez aprobado el Plan, las Entidades Colaboradoras recabarán las solicitudes individualizadas, con la documentación solicitada en la misma. El plazo de entrega de dichas solicitudes será de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de aprobación del Plan.
- Ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles, se otorgarán como máximo dos meses al año, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses para el periodo 2000-2006. Una vez levantado el cierre del caladero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas recabarán de las Entidades Colaboradoras las solicitudes individualizadas de indemnización y con la documentación solicitada en la misma, que deberán ser presentadas en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del levantamiento de dicho cierre.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

- Las ayudas para los Planes de Pesca consistirán en:

a) Para los armadores o empresas armadoras de buques de pesca: Percibirán una prima diaria, en función de los días de inmovilización efectiva de los buques. Dichas inmovilizaciones tendrán una duración en el año natural de uno a dos meses consecutivos, o alternos, si así lo indicaran las necesidades de recuperación de los recursos, contabilizándose a efectos de cómputo de las ayudas únicamente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en la cuadro 1, garantizándose, en su caso, un mínimo de 80 euros por día de parada efectiva.

s por dia de parada efectiva.							
CUADRO 1		CUADRO 1 BIS					
CATEGORÍA DE	IMPORTE	CATEGORÍA DE	IMPORTE				
BUQUES (TRB)	PŖIMA/BUQUE Y	BUQUES (GT)	PŖIMA/BUQUE Y				
	DÍA DE		DÍA DE				
	PARALIZACIÓN		PARALIZACIÓN				
	(EUROS)		(EUROS)				
0<25	4.52/TRB+20 0<	10	5.2/GT+20				
25<50	4.30/TRB+25 10<	25	4.3/GT+30				
50<70	3.50/TRB+65 25<	50	3.2/GT+55				
70<100	3.12/TRB+88	50<100	2.5/GT+90				
100<200	2.74/TRB+120	100<250	2/GT+140				
200<300	2.36/TRB+177	250<500	1.5/GT+265				
300<500	2.05/TRB+254	500<1500	1.1GT+465				
500<1000	1.76/TRB+372	1500<2000	0.9/GT+765				
1000<1500	1.50/TRB+565	2500 = y más	0.67/GT+1340				
1500<2000	1.34/TRB+764						
2000<2500	1.23/TRB+956						
2500 = y más	1.15/TRB+1137						

- b) Para los tripulantes de dichos buques: Para los tripulantes que no puedan acceder a los subsidios por desempleo o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier prestación derivada del paro temporal de la flota, el importe máximo de la prima será:
 - Técnicos: 22,52 euros por día de duración de la parada.
 - Marineros: 16,07 euros por día de duración de la parada.

Para poder acceder a estas ayudas, los tripulantes deberán encontrarse enrolados en buques objeto de la parada, y haberlo estado, al menos, durante 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al inicio del paro. Este último requisito no será exigible a aquellos tripulantes de nuevo ingreso en la actividad pesquera, y que tengan una edad inferior a 25 años en el momento de la solicitud de ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el periodo de la parada.

- Las ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles consistirán en:
 - a) La misma cuantía que en el apartado a y b de las ayudas para los Planes de Pesca.
 - b) Para los mariscadores de a pie: 22,52 euros por día hábil de pesca mientras dure el cierre de la zona de producción.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOJA 184, 2-8-2003)

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Compensaciones derivadas de restricciones técnicas

OBJETO

Concesión de ayudas financieras para compensar el cese temporal de actividad motivada por hechos no previsibles y no repetitivos, derivados, en gran parte por causas biológicas.

CONCEPTOS

Se podrán conceder compensaciones financieras a los pescadores y propietarios de buques, en caso de restricción técnica, derivada de una decisión del Consejo, del uso de determinadas artes o métodos de pesca; la duración del pago de esta ayuda, destinada a cubrir la adaptación técnica, estará limitada a 6 meses.

BENEFICIARIOS

Los titulares de la embarcación y los tripulantes afectados por la interrupción.

SOLICITUD

Las entidades colaboradoras (cofradías de pescadores, asociaciones de armadores y sus federaciones y organización de productores pesqueros)

recabarán las solicitudes y las entregarán en las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas.

PLAZO

 Ayudas para la ejecución de los planes de pesca se otorgarán por dos meses al año como máximo, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses, para el período 2000-2006.

Una vez aprobado el Plan, las Entidades Colaboradoras recabarán las solicitudes individualizadas, con la documentación solicitada en la misma. El plazo de entrega de dichas solicitudes será de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de aprobación del Plan.

- Ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles, se otorgarán como máximo dos meses al año, y para un período de tres años, o bien el equivalente a seis meses para el periodo 2000-2006. Una vez levantado el cierre del caladero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas recabarán de las Entidades Colaboradoras las solicitudes individualizadas de indemnización y con la documentación solicitada en la misma, que deberán ser presentadas en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del levantamiento de dicho cierre.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

CUANTÍA

- Las ayudas para los Planes de Pesca consistirán en:
 - a) Para los armadores o empresas armadoras de buques de pesca: Percibirán una prima diaria, en función de los días de inmovilización efectiva de los buques. Dichas inmovilizaciones tendrán una duración en el año natural de uno a dos meses consecutivos, o alternos, si así lo indicaran las necesidades de recuperación de los recursos, contabilizándose a efectos de cómputo de las ayudas únicamente los días hábiles de pesca. El importe máximo por día de parada será el que figura en la cuadro 1, garantizándose, en su caso, un mínimo de 80 euros por día de parada efectiva.

CUADRO 1		CUADRO 1 BIS	
CATEGORÍA DE	IMPORTE	CATEGORÍA DE	IMPORTE
BUQUES (TRB)	PRIMA/BUQUE Y	BUQUES (GT)	PRIMA/BUQUE Y
	DÍA DE		DÍA DE
	PARALIZACIÓN		PARALIZACIÓN
	(EUROS)		(EUROS)
0<25	4.52/TRB+20 0<	10	5.2/GT+20
25<50	4.30/TRB+25 10<	25	4.3/GT+30
50<70	3.50/TRB+65 25<	50	3.2/GT+55
70<100	3.12/TRB+88	50<100	2.5/GT+90
100<200	2.74/TRB+120	100<250	2/GT+140
200<300	2.36/TRB+177	250<500	1.5/GT+265
300<500	2.05/TRB+254	500<1500	1.1GT+465

500<1000	1.76/TRB+372	1500<2000	0.9/GT+765
1000<1500	1.50/TRB+565	2500 = y más	0.67/GT+1340
1500<2000	1.34/TRB+764		
2000<2500	1.23/TRB+956		
2500 = y más	1.15/TRB+1137		

- b) Para los tripulantes de dichos buques: Para los tripulantes que no puedan acceder a los subsidios por desempleo o indemnizaciones por cese de su actividad laboral, o cualquier prestación derivada del paro temporal de la flota, el importe máximo de la prima será:
 - Técnicos: 22,52 euros por día de duración de la parada.
 - Marineros: 16,07 euros por día de duración de la parada.

Para poder acceder a estas ayudas, los tripulantes deberán encontrarse enrolados en buques objeto de la parada, y haberlo estado, al menos, durante 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al inicio del paro. Este último requisito no será exigible a aquellos tripulantes de nuevo ingreso en la actividad pesquera, y que tengan una edad inferior a 25 años en el momento de la solicitud de ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el periodo de la parada.

- Las ayudas a la paralización temporal por causas imprevisibles consistirán en:
 - a) La misma cuantía que en el apartado a y b de las ayudas para los Planes de Pesca
 - b) Para los mariscadores de a pie: 22,52 euros por día hábil de pesca mientras dure el cierre de la zona de producción.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

BO1A

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOJA 184, 2-8-2003)

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

Plan de recuperación para el voraz (Pagellus bogaraveo) en el litoral andaluz.

OBJETO

Continuación de las medidas que durante los años 1999, 2000 y 2001 se han venido aplicando en la zona del Estrecho de Gibraltar para la recuperación del voraz (Pagellus bogaraveo) y dirigidas a la flota que, en esa zona, opera con el arte de voracera de acuerdo pon la Orden del MAPA de 17 de junio de 1998 y Resoluciones de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 1999 y de 3 de noviembre de 2000.

CONCEPTOS

Ayudas a la paralización temporal contemplada con la aprobación del Plan de Recuperación del voraz (Pagellus bogaraveo) en el litoral andaluz y ordenación de la flota andaluza que opera con el arte de voracera en la zona del estrecho de Gibraltar para el período 2003-2005.

BENEFICIARIOS

Armadores y tripulantes de las embarcaciones relacionadas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 2002, por la que se establece un Plan de Pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar, y que las mismas tengan su puerto base oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los armadores de las embarcaciones, así como las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores, estarán obligadas al cumplimiento de las medidas que se establecen tanto en el Plan de Recuperación para el voraz (Pagellus bogaraveo) en el litoral andaluz y ordenación de la flota andaluza que opera con el arte de voracera en la zona del estrecho

SOLICITUD

Las entidades colaboradoras (cofradías de pescadores, asociaciones de armadores y sus federaciones y organización de productores pesqueros) recabarán las solicitudes y las entregarán en las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza el 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

VIGENCIA

Desde el 1 de Enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005

CUANTÍA

Ayudas a armadores: Según baremo, se garantiza un mínimo de 80 euros por día de pesca de parada.

Ayuda a tripulantes: a aquellos que no puedan acceder al desempleo

durante la parada:

Técnicos: 22,52 euros por día. Tripulantes: 16,07 euros por día.

NORMATIVA

Bases principales

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

ORDEN APA/3323/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar. (BOE 313, 31-12-2002)

BO1A

Orden de 26 de julio de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de recuperación para el voraz (Pagellus bogaraveo) en el litoral andaluz y ordenación de la flota andaluza que opera con el arte de voracera en la zona del Estrecho de Gibraltar para el período 2003-2005. (BOJA 14, 22-01-2003)

BOE

Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales. (BOJA 184, 2-8-2003)

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

> Medida 6: Medidas innovadoras

Medidas innovadoras. Proyecto piloto

OBJETO

Conseguir mejoras cualitativas en las funciones y sistemas de producción, transformación y distribución del Sector Pesquero, con el fin de alcanzar desarrollos sostenibles a medio y largo plazo.

Probar en condiciones cercanas a las reales del sector productivo, la fiabilidad técnica o viabilidad económica de una nueva tecnología con el fin de adquirir, y, posteriormente, difundir conocimientos técnicos o económicos de la tecnología ensayada.

CONCEPTOS

Los conceptos contemplados dentro de las medidas innovadoras son:

- Proyectos piloto
- Proyectos de pesca experimental
- Las "acciones realizadas por los profesionales"
- La construcción o transformación de buques de investigación y formación.
- Las acciones en pro de la igualdad de oportunidades.
- Las acciones de preservación o mejora medioambiental.
- Otras acciones que puedan adaptarse en este contexto.

En concreto:

- 1. Los "proyectos piloto", como acción realizada por un agente económico, un organismo científico o técnico u otro organismo competente, cuyo objetivo sea probar, en condiciones cercanas a las reales, la fiabilidad técnica o la viabilidad económica de una nueva tecnología con el fin de adquirir y, posteriormente, difundir los conocimientos técnicos o económicos sobre la tecnología ensayada.
- 2. Los "proyectos de pesca experimental", subvencionables como proyectos piloto, siempre que estén vinculados a un objetivo de conservación de los recursos pesqueros y prevean la aplicación de técnicas más selectivas.

BENEFICIARIOS

Empresas y entidades públicas y privadas, así como las organizaciones del sector pesquero y acuícola, que promuevan los proyectos.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que

puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

CUANTÍA

La ayuda comunitaria con cargo al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo 4 del Reglamento (CE) 2792/1999, que fija un porcentaje máximo de ayuda IFOP del 75% para las regiones objetivo 1. La restante participación financiera correrá a cargo del beneficiario que deberá aportar como mínimo el 20% y de otras entidades financieras públicas nacionales o regionales con un mínimo del 5%.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

ORDEN de 21 de marzo de 2000 sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental. (BOE 79, 01-04-2000)

ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental. (BOE 51, 28-02-2001)

Eje 5: Asistencia técnica IFOP

> Medida 1. Estudios

Asistencia técnica. Estudios

OBJETO

Contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

Los objetivos básicos de la medida son:

- 1. Preparación, selección, valoración, gestión, seguimiento y evaluación de la Intervención.
- 2. Ampliar, mejorar y perfeccionar los conocimientos que se poseen sobre la actividad del sector pesquero español, en relación con su estructura socioeconómica, aspectos biológicos y físicos, aspectos medioambientales, etc.
- 3. Informar a los beneficiarios potenciales y finales, así como a las autoridades regionales y locales, organizaciones profesionales y medios económicos y a todos aquellos organismos, agentes o personas interesadas, de las posibilidades que ofrece la Intervención. También de la gestión, el seguimiento y la evolución de esta Intervención.
- 4. Informar a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en colaboración con el Estado miembro a favor de la Intervención y de los resultados de ésta.
- Velar por que el material informativo y publicitario tenga una presentación homogénea, efectuada de conformidad con las disposiciones establecidas para la realización de las medidas de información y publicidad.
- 6. Mejorar la información para el seguimiento de la Intervención creando una red de recogida de datos y una metodología que sirva para completar la composición de la información actualmente existente en relación con la estructura y actividad del Sector

Pesquero español, y que pueda proporcionar una base suficiente para la apreciación del impacto de las Intervenciones del IFOP en el desarrollo sostenible del Sector durante el período 2000-2006.

CONCEPTOS

Entre las acciones que se contemplan en la medida de asistencia técnica, los estudios, se realizarán generalmente por agentes externos, bien mediante encomiendas de gestión a Empresas Públicas o bien mediante concursos públicos a los que concurrirán empresas privadas. En algunos casos los concursos podrán desarrollarse mediante Convenios entre Organismos Públicos.

BENEFICIARIOS

Administraciones y empresas públicas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas se presentarán, junto con la documentación requerida en cada caso y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIGENCIA

Periodo 2000-2006

PLAZO

Convocatoria anual.

Para el año 2004, el plazo de presentación de solicitudes comienza 30 de diciembre de 2003 y finaliza el 31 de octubre de 2004.

CUANTÍA

La ayuda comunitaria con cargo al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo 4 del Reglamento (CE) 2792/1999, que fija un porcentaje máximo de ayuda IFOP del 75 por 100 para las regiones objetivo 1.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-1999)

Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. (DOCE 161, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero (BOE 63 14-03-2002)

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-8-2000)

Actualizaciones anuales importantes:

BOJA

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece para el año 2004 el plazo de presentación de solicitudes de ayudas acogidas a las Órdenes que se citan. (BOJA 249, 29-12-2004)

3. Iniciativa Leader+ de Andalucía

• Ayudas de la Iniciativa Leader+

OBJETO

La Iniciativa Comunitaria, denominada "Leader Plus", tiene su reflejo en el Programa Regional de Andalucía "Leader Plus", cuyo objetivo es incitar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de sus territorios, fomentando estrategias originales de desarrollo sostenible, integrado y de calidad, y completando los programas generales de desarrollo rural a través del impulso de actividades integradas, concebidas y aplicadas por grupos que operen a escala local.

De esta forma se pretende fomentar la aplicación de estrategias destinadas a la experimentación de nuevas formas de valorización del patrimonio natural y cultural, de mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo, y de mejora de la capacidad de organización de las respectivas comunidades, así como el impulso de la cooperación.

En la Iniciativa Comunitaria "Leader Plus", se da especial énfasis a su "carácter temático", es decir a la articulación de las distintas estrategias que se pongan en marcha en cada territorio en torno a un argumento a tema básico, que resulte característico de la identidad del mismo.

La gestión y ejecución de la Iniciativa Comunitaria "Leader Plus" se efectúa en forma de subvención Global.

CONCEPTOS

Las medidas que se desarrollan en el Programa Regional Leader Plus de Andalucía se estructuran en:

- **Eje prioritario 1:** "**Estrategias de desarrollo**", orientado a fomentar estrategias originales de desarrollo sostenible, integrado y de calidad.
- **Eje prioritario 2: "Cooperación**", dirigido a promover la cooperación para potenciar, enriquecer y mejorar las políticas de desarrollo rural en toda Andalucía, propiciando la participación de grupos procedentes de otras regiones españolas y de otros países comunitarios e incluso países terceros.

ACTIVIDADES E INVERSIONES SUBVENCIONABLES:

La Iniciativa Leader Plus podrá financiar cualquier actividad financiable por los Fondos Estructurales FEOGA-O, FEDER y FSE, enmarcándose en alguna medida incluida en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, siempre que en virtud del principio de complementariedad implique un valor añadido a las mismas en los términos de innovación, carácter piloto, transferibilidad y tema aglutinante.

Las actividades e inversiones subvencionables por los Grupos de acción local se enmarcarán en alguna de las siguientes Medidas:

- a) Eje Prioritario 1. Estrategias de Desarrollo.
 - Medida 1.1. Adquisición de competencias.
 - Medida 1.2. Mejora de las Estructuras Productivas.
 - Medida 1.3. Valorización del Patrimonio y del Medio Ambiente.
 - Medida 1.4. Acciones Sociales y de vertebración del Territorio.
 - Medida 1.5. Formación y Ayudas a la Contratación.
 - Medida 1.6. Apoyo Técnico al Desarrollo Rural.
- b) Eje Prioritario 2. Cooperación.
 - Medida 2.1. Grupos de Cooperación.
 - Medida 2.2. Acciones Conjuntas de Cooperación.

BENEFICIARIOS

La aplicación en Andalucía de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus se realiza a través de Grupos de Acción Local, que tienen la consideración de "beneficiarios finales" definiéndose esta figura como el "Organismo que concede las ayudas".

Los Grupos de Acción Local deberán estar constituidos legalmente como entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y tener entre sus fines estatutarios el desarrollo local rural de su ámbito territorial.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

DESTINATARIOS DE LAS SUBVENCIONES

Los destinatarios de las subvenciones concedidas por los Grupos de Acción Local podrán ser cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo de acción local, así como cualquier Administración Pública local u organismo o sociedad dependiente de aquella que la actividad o inversión se realice dentro del ámbito de intervención del grupo o incida en beneficio del mismo. Para proyectos de cooperación la actividad o inversión deberá realizarse dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma o incidir en el beneficiario de la misma.

SOLICITUD

Los promotores y emprendedores que estén interesados en solicitar alguna de las subvenciones previstas en el marco del Programa Regional Leader Plus de Andalucía podrán `presentar, en el registro de entrada del grupo, una solicitud de subvención, en el modelo establecido al efecto, en relación con la inversión o actividad que pretendan realizar.

PLAZO

Las solicitudes de los promotores serán admisibles en el registro de entrada de cada Grupo de Acción Local hasta el 31 de octubre de 2006

VIGENCIA

El Programa Regional Leader Plus de Andalucía desarrolla la Iniciativa Comunitaria Leader Plus para su ejecución en el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

CUANTÍA

Para las inversiones o actividades productivas, la subvención que puede conceder un Grupo de acción Local a un proyecto no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo que se trate de un proyecto de Cooperación en cuyo caso el límite es de 500.000 euros.

Con carácter general, las actividades o inversiones de carácter no productivo podrán recibir ayudas de hasta el 100% del coste total subvencionable. Es este caso, la subvención que puede conceder un Grupo de acción local a un proyecto no puede ser superior a 500.000 euros, salvo que se trate de un proyecto de Cooperación, en cuyo caso el límite es de 1.000.000 euros.

NORMATIVA

Bases principales

DOCE

Comunicación de la Comisión de los Estados Miembros de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la Iniciativa Comunitaria de desarrollo rural ("Leader Plus"). (DOCE 139 18-05-2000)

Comunicación de la Comisión que modifica la Comunicación a los Estados Miembros (2000/C 139/05) de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la Iniciativa Comunitaria de desarrollo rural ("Leader Plus"). (DOCE 262 31-10-2003)

BOE

Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria "Leader Plus" y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER). (BOE 11, 12-01-2002)

ORDEN APA/64/2004, de 15 de enero, por la que se establecen las normas para la presentación y selección de proyectos de cooperación en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS. (BOE 19, 22-01-2004)

BO1A

Decreto 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión. (BOJA 8 19-01-2002)

Decreto 129/2002, de 17 de abril, por el que se modifica el Decreto 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa

Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión. (BOJA 46, 20-04-2002)

4. Programas Estructurales Financiados por Feoga-Garantía Programa de Desarrollo rural para las medidas de acompañamiento.

> Medida 1: Agroambientales

(Acciones en desarrollo de las medidas del Capitulo VI del Reglamento 1257/99 de la Unión)

Se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos, todos ellos encaminados a corregir los problemas de carácter agroambiental con los que se enfrentan las explotaciones agrarias españolas y el territorio agrícola afectado por las mismas:

- Utilización racional del uso del agua y mejora de su calidad.
- Lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas.
- Prevención de riesgos naturales y mejor utilización de los espacios rurales.
- Protección de la biodiversidad y los paisajes agrarios.

Objeto de las ayudas:

- Medida 1. Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental
- Medida 2.Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.
- Medida 3. Agricultura ecológica.
- Medida 4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.
- Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.
- Medida 6.Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Medida 7. Ganadería ecológica.
- Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
- Medida 9. Producción integrada de arroz.
- Medida 10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.
- Medida 11. Apicultura ecológica.
- Medida 12. Actuaciones en sistemas adehesados.

Mejora del barbecho tradicional

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en éste caso la mejora del barbecho tradicional.

CONCEPTOS

Mejora del barbecho tradicional. Barbecho agroambiental.

Submedida 1: Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal.

BENEFICIARIOS

Requisitos generales:

- Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación de los mismos.

Requisitos específicos:

- Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española.
- Superficie mínima de acogida: 1 ha.
- Realizar la correspondiente declaración anual de la PAC.

En ningún caso la superficie de barbecho tradicional con derecho a ayuda será superior a la establecida por el Índice de Barbecho comarcal que le corresponda según la regionalización productiva española.

Compromisos:

- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.
- No utilizar productos fitosanitarios durante el periodo de no cultivo, sólo en casos excepcionales y mediante autorización expresa del Comité Técnico.
- La carga ganadera que aproveche el conjunto de recursos pastables de la totalidad de la explotación no podrá superar el 80% de la máxima que le corresponde según el apartado 9.4 del Anexo I "Buenas prácticas agrarias habituales" del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC.
- Dicha carga ganadera se calculará como media anual, computándoselo el ganado que aproveche a diente dichos recursos pastables, que será, con carácter general, el vacuno, ovino, caprino y équidos.
- Prohibición de cosechar durante la noche.
- Submedida 1: Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal:
- No levantar el rastrojo del cereal en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental.
- Picar y dejar la paja del cereal sobre el terreno, en al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.
- El periodo de pastoreo en la rastrojera de cereal no podrá exceder de tres meses, ni ser de tal intensidad que deje el suelo desnudo y desprotegido frente a la erosión.
- La carga ganadera no superará la máxima establecida en la medida 1.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son:

- Ayuda básica: 40,87 €/ha.
- Ayuda complementaria: 19,23 €/ha.

La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas), para esta medida (Barbecho) 1 UMCA = 20 ha

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. BOE (BOE 12, 13-1-2001)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-6-2001)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

RO1A

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 14-05-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Ayudas al girasol de secano en rotación

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso el fomento del girasol de secano en rotación.

CONCEPTOS

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.

BENEFICIARIOS

Requisitos Especificos:

- Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra anual de girasol de secano en rotación, durante un periodo de 5 años.
- Las parcelas objeto de ayuda deberán haber percibido pagos compensatorios por el girasol en secano durante alguna de las campañas 95/99.

A todos los efectos se incluirá el girasol de cultivo no alimentario de acuerdo a las disposiciones que regulan las Ayudas por Superficies.

Compromisos:

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación en el que figurará el plan de rotación quinquenal de las parcelas.
- En dicho cuaderno se anotarán todas las labores de cultivo.

- Respetar la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.
- Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 Kg./ha.
- Respecto al pastoreo y tratamiento de los rastrojos tanto del girasol como del cereal precedente, se deberán respetar los siguientes compromisos:
- El periodo de pastoreo no podrá ser superior a tres meses.
- En ningún caso, la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.
- En caso de utilizar técnicas de siembra directa, el rastrojo se podrá mantener en pie para su lenta descomposición natural. En dicho caso, así como en la utilización de técnicas de mínimo laboreo, el Comité Técnico determinará las materias activas de los herbicidas que puedan emplearse en presiembra o preemergencia, en estos casos, dichas parcelas se reflejaran en el cuaderno de explotación.
- Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son:

- Cuantía básica: 60,1€/Ha y año.
- La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:
- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas) para girasol de secano en rotación: 25 ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-6-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-1-2001)

BOJA

Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas Aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol en secano (BOJA 100, 31-08-2000)

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-6-2001)

Últimas actualizaciones importantes:

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 4-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

• Agricultura ecológica

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso el fomento de la agricultura ecológica.

CONCEPTOS

Prácticas de agricultura ecológica de los siguientes cultivos:

- Arroz
- Herbáceos de secano
- Herbáceos de regadío
- Frutales de secano
- Frutales de pepita
- Frutales de hueso
- Olivar
- Hortícolas al aire libre
- Hortícolas bajo plástico
- Viñedo para vinificación
- Uva de mesa
- Cítricos

BENEFICIARIOS

Requisitos generales:

 Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación de los mismos.

Requisitos específicos:

 Han de estar inscritos en el Órgano o Entidad de control y certificación correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción.

Dicho certificado anual de renovación se deberá presentar conjuntamente con la solicitud de renovación, en dicho certificado deberán constar las referencias catastrales completas, superficies y cultivos, incluido el olivar. Para este último han de hacerse constar las referencias de las parcelas oleícolas del SIG Oleícola Español. En caso de que la solicitud de ayuda se realice en su primer año de inscripción, este certificado podrá sustituirse por la ficha de datos de la explotación, que contendrá los polígonos, parcelas, superficie, tipo de cultivo y fecha de inscripción (cuando solicita la inscripción en el organismo de control).

Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda copia de inscripción en el organismo de control.

Superficies mínimas de cultivos: Arroz 0,5 Ha.
Herbáceos de secano 2,00 Ha
Herbáceos de regadío 0,50 Ha
Frutales de secano 1,00 Ha
Frutales de pepita 0,50 Ha
Frutales de hueso 0,50 Ha
Olivar 1,00 Ha
Hortícolas al aire libre 0,25 Ha
Hortícolas bajo plástico 0,25 Ha
Viñedo para vinificación 1,00 Ha

Uva de mesa 0,25 Ha Cítricos 0,50 Ha

- Las parcelas con cultivos objeto de ayuda deberán estar en producción.
- No podrán percibir ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias hasta que finalice el período de percepción de primas compensatorias durante los veinte años.
- En caso de olivar ecológico, las parcelas con derecho a ayuda deberán haber sido declaradas en la última declaración de cultivos del olivar, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

La última convocatoria oficial finalizó el 26/10/98, no habiéndose procedido desde entonces a nuevas convocatorias por falta de dotación presupuestaria.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son:

Herbáceos de secano: 92.32 € / Ha
Herbáceos de regadío: 162.27 € / Ha

- Arroz: 600 € / Ha

Frutales de seca: 119 € / Ha
Frutales de pepita: 256.03 € / Ha
Frutales de hueso: 364.21 € / Ha

- Olivar: 266.85 € / Ha

Hortícolas al aire libre: 258.44 € / Ha
Hortícolas bajo plástico: 504.85 € / Ha
Viñedo para vinificación: 228.38 € / Ha

- Uva de mesa: 495.83 € / Ha

- Cítricos: 468.79 € / Ha

La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.

- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas) para agricultura ecológica:

Cereales de secano: 50 ha.Frutales de secano: 30 ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. (DOCE 198, 22-07-1991)

BOF

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (DOCE 12, 13-01-2001)
Real Decreto 1852/1993 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. (BOE 283, 26-11-

BO1A

1993)

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Orden de 26 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica. (BOJA 18, 14-10-2000)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BO1A

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 04-05-2003)

Orden de 12 de junio de 2003, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2003, previsto en la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y se rectifican determinados errores de la misma. (BOJA 118, 23-06-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

• Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar

OBJETO

Se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos, todos ellos encaminados a corregir los problemas de carácter agroambiental con los que se enfrentan las explotaciones agrarias españolas y el territorio agrícola afectado por las mismas:

- a) Utilización racional del uso del agua y mejora de su calidad.
- b) Lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas.
- c) Prevención de riesgos naturales y mejor utilización de los espacios rurales.
- d) Protección de la biodiversidad y los paisajes agrarios.

CONCEPTOS

Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.

BENEFICIARIOS

Requisitos generales:

- Firma del cumplimiento de compromisos o por una duración de cinco años con renovación anual de los mismos.

Requisitos específicos:

- Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas o terrazas y bancales localizadas en parcelas catastrales con pendiente superior al 8%.
- Para la determinación de las parcelas se utilizarán las bases de datos existentes en la Consejería de Agricultura y Pesca. También se podrá determinar la pendiente mediante la

- superposición del mapa parcelario con el mapa topográfico a escala 1:10.000. del Instituto Cartográfico de Andalucía.
- La plantación deberá ser anterior al 1 de mayo de 1998.
- Superficie mínima: 0,2 ha.
- Tener actualizada la correspondiente Declaración de cultivo del olivar según lo establecido en la normativa vigente que regule las ayudas a la producción de aceite de oliva.
- Densidad arbolado: entre 30 y 210 árboles por hectárea.
- Las parcelas con derecho a ayuda deberán haber sido declaradas en la última declaración de cultivos del olivar, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

SOLICITUD

Las solicitudes dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son:

- 132.22 €/ha para parcelas cuyas pendientes medidas sean superiores al 8%.

La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: el 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: hasta el 30% de la prima.
- Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas) olivar en pendiente (erosión en olivar): 25 ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-01-2001)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 04-05-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

• Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso manteniendo las razas en peligro de extinción.

CONCEPTOS

Mantenimiento de las siguientes razas autóctonas:

RAZAS

EFECTIVOS MÍNIMOS

1 macho o 3 hembras

Razas de bovino

Berrenda en colorado Berrenda en negro Cárdena andaluza Mostrenca Murciana Negra de las Campiñas Pajuna

Razas de ovino

1 macho y 10 hembras

Montesina Churra lebrijana Merino de Grazalema

Razas de caprino

1 macho y 10 hembras

Payoya Blanca Serrana Negra serrana o castiza Florida

Razas de Caballar

1 macho o 1 hembra

Hispano-Bretón

Razas de Asnal

1 macho o 1 hembra

Catalán Zamorano Andaluza-Cordobesa

BENEFICIARIOS

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Generales

Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación anual de los mismos.

- Específicos:
 - Titulares de explotaciones inscritos en una asociación de defensa de las razas que se establecen en el apartado anterior de conceptos.
 - Debe estar aprobada oficialmente la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza en cuestión.
 - Las asociaciones antes citadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Que en sus fines estatutarios figure la mejora y conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes.
 - Estar reconocidas por el organismo competente para llevar el Libro Genealógico de la raza en cuestión. Este reconocimiento se podrá conseguir a lo largo del año natural en que se solicitó la ayuda.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad

Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006

CUANTÍA

La cuantía de la ayuda por explotación se calculará en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM), inscritas en las asociaciones creadas para este fin. 120.20 €/UGM

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE nº 12, 13-01-03)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 14-05-2003)

Orden de 12 de junio de 2003, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2003, previsto en la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y se rectifican determinados errores de la misma (BOJA 118, 23-06-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Ganadería ecológica

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso fomentando la ganadería ecológica.

CONCEPTOS

- Pastos y rastrojeras.
- Sistemas adehesados.
- Prados y pastizales.

BENEFICIARIOS

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Generales:

Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación anual de los mismos.

Específicos:

- Titulares de explotaciones inscritos en el Órgano de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción. En dicho certificado deberán constar las referencias que la solicitud de ayuda se realice en su primer año de inscripción, este certificado podrá sustituirse por la ficha de datos de la explotación, que contendrá los polígonos, parcelas, superficie, tipo de cultivo y fecha de inscripción.
- El titular de la explotación también tendrá que ser titular del ganado.
- Tener una carga gandera en la explotación igual o superior a 0.1 UGM/ha

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones

Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Pastos y rastrojeras: 125,85 €/ha
Sistemas adehesados: 140.64 €/ha
Prados y pastizales: 180.30 €/ha

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-001-01)

BO1A

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

R∩F

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA nº 90, 5-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Normativas complementarias:

DOCE

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. (DOCE 198, 22-.07-1991)

Reglamento (CE) 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica. (DOCE 222, 24-08-1999)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso la reducción de la cabaña ganadera por unidad de superficie forrajera.

CONCEPTOS

Reducción de la cabaña bovina. Reducción de la cabaña ovina y caprina.

BENEFICIARIOS

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Generales:
 - Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación anual de los mismos.
- Específicos:

Titulares de explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos en cuyos planes de ordenación (PORN) o de Uso y Gestión de Recursos (PRUG) se contemple el interés en esta reducción.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

- Reducción de la cabaña bovina: 180.30 €/ha
- Reducción de la cabaña ovina y caprina: 63.11 €/ha

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE nº 12, 13-01-01)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175-23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de

producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 14-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Actuaciones en caña de azúcar

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso el fomento de determinadas actuaciones en la caña de azúcar.

CONCEPTOS

Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

BENEFICIARIOS

Titulares de explotaciones que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos para esta medida por un período, al menos, de cinco años.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son: 721.21 €/ha. 16% de incentivo incluido en prima.

La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.
- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas) para actuaciones en caña de azúcar: 20 Ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-01-2001)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

ROF

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 04-05-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en éste la producción apícola como mejora de la biodiversidad.

CONCEPTO

Colmenas

BENEFICIARIOS

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos generales:

Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación anual de los mismos.

Requisitos específicos:

Titulares de explotaciones apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas (ROEA) con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

El agricultor deberá contar con una superficie de pecoreo de al menos 2 ha por colmena, calculándose la ayuda hasta un máximo computable de 2 ha por colmenas.

En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario que aporte las facturas de compra de los productos autorizados con los que se han tratado las colmenas.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

Los beneficiarios acogidos a la medida 10 (apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles), que a la entrada en vigor de la Orden 4 de febrero de 2004 continúen con compromisos en vigor, podrán solicitar, dentro del plazo fijado en la convocatoria y durante los años de compromiso que les quede, la adaptación a la nueva medida 11 (Apicultura ecológica), no siéndoles de aplicación los criterios de prioridad que establece el articulo 7.3 de la Orden de 5 de mayo de 2003.

CUANTÍA

10,52 €/Ha (1 colmena/2Has)

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE nº 12, 13-001-01)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 5-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de

ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Producción integrada de arroz

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en este caso el fomento de la producción integrada de arroz.

CONCEPTOS

Producción integrada de arroz.

BENEFICIARIOS

- Requisitos generales:
 - Firma del cumplimiento de compromisos por una duración de cinco años con renovación de los mismos.
- Requisitos específicos:
 Cumplir lo establecido en el Reglamento sobre producción integrada de arroz en vigor, publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

Las primas o cuantías unitarias de las ayudas que se establecen son:

- 247,91 €/Ha

La ayuda total de la explotación se calculará de la siguiente forma:

- Hasta el doble del valor de la UMCA: El 100% de la prima.
- Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 60% de la prima.

- Más del cuádruple del valor de la UMCA: Hasta el 30% de la prima.

Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, UMCA (la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas) para producción integrada de arroz: 20 Ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-01-2001)

BOJA

Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 1997, sobre el régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. (BOJA 62, 31-05-1997)

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 90, 04-05-2003)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de

ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

• Apicultura ecológica

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en éste la producción apícola ecológica.

CONCEPTO

Colmenas

BENEFICIARIOS

Criterios de prioridad:

- a) Agricultor a título principal.
- b) Apicultor profesional.
- c) Porcentaje de renta agraria.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser beneficiario, en la misma campaña, de las ayudas a la apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles (Medida 10 del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, regulado en la Orden de 5 de mayo de 2003).
- Titulares de explotaciones apícolas que posean más de 50 colmenas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas, según la normativa vigente, a la entrada en vigor de la Resolución por la que se convoquen anualmente estas ayudas.
- El apicultor deberá contar con una superficie de pecoreo, de cultivo o pastizal ecológico de al menos una hectárea por colmena, calculándose la ayuda hasta un máximo computable de una hectárea por colmena.
- Los titulares deberán estar inscritos en un Órgano de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca y renovar anualmente dicha inscripción.

En caso de ser el primer año de inscripción, este certificado podrá sustituirse por la ficha de datos de la explotación.

Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda, copia de la inscripción en el Organismo de control.

La Consejería de Agricultura y Pesca solicitará directamente al organismo de control, la presentación de la ficha de datos de la explotación o certificados anuales de producción ecológica, de los solicitantes de estas ayudas.

Las superficies sobre las que se asienten las colmenas deben estar inscritas en el correspondiente organismo de control como ecológicas, y cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento 2092/91 del Consejo, de 22 de julio sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y con el Reglamento 1804/99 del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) núm. 2092/91.

Compromisos:

- Cumplir los compromisos establecidos respecto a la apicultura dentro del Reglamento 1804/99, sobre producción ganadera ecológica, para los nuevos inscritos.
- Elaborar un plan de conversión cuyo resultado será la obtención de la correspondiente Licencia por el organismo de control.
- Llevar una contabilidad adecuada y registro adecuados sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.
- Disponer de un certificado de conformidad emitido por el organismo de control correspondiente, donde se recoja el cumplimiento de los requisitos de producción ecológica por parte del beneficiario.
- Comercialización de la producción ecológica una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica.
- Mantener actualizado el Libro de Registro de la Explotación apícola según la normativa vigente.
- Mantener más de 50 colmenas, con una densidad de una colmena por hectárea.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

CUANTÍA

23,74 €/ha

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-001-01)

BOJA

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA nº 90, 5-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Actuaciones en sistemas adehesados

OBJETO

Utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en éste las actuaciones en sistemas adehesados.

CONCEPTO

- Submedida 1: Regeneración del arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche).
- Submedida 2: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano.
- Submedida 3: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a diente por el ganado.
- Submedida 4: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas espontáneas de secano.

BENEFICIARIOS

REQUISITOS:

- Titulares del ganado.
- Carga ganadera mínima de 0,1 UGM/ha.
- Superficie mínima de pastos declarada en la PAC: 20 ha.
- Densidad mínima de 5 pies adultos por hectárea de los géneros Quercus u Olea (exclusivamente acebuche).
- La superficie agraria útil de la explotación debe tener al menos un 75% de aprovechamiento por pastos y cultivos de aprovechamiento directo por el ganado
- Submedida 1: Regeneración del arbolado de los géneros Quercus (especialmente alcornoque, encina y quejigo) y Olea (exclusivamente acebuche).
 - El número inicial de pies adultos/ha debe ser inferior a 60 pies/ha.
- Submedida 2: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas permanentes de secano. Transformación, de al menos, una superficie de 1 ha de
 - Transformación, de al menos, una superficie de 1 ha de cultivos herbáceos.
- Submedida 3: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en cultivos forrajeros para aprovechamiento a cliente.
 - Transformación de al menos una superficie de 1 ha.
- Submedida 4: Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, en praderas espontáneas de secano. Transformación de al menos una superficie de 1 ha.

COMPROMISOS:

 Presentar un Plan de Actuación Agroambiental de la totalidad de la explotación de dehesas, donde se determinen las actuaciones de limpiezas de vegetación, eliminación de material arbustivo mediante la realización de desbroces, etc.

- Por el Comité Técnico se determinarán los correspondientes calendarios de aprovechamiento, para mantener la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado.
- Respetar las siguientes cargas ganaderas:

Mínima: 0,1 UGM/ha.

Máxima: Según precipitación. < 600 mm: 0,45 UGM/ha. > 600 mm: 0,75 UGM/ha.

- No utilizar aperos de labranza que volteen el suelo.
- Se prohíben las roturaciones en parcelas con pendientes superiores al 10%.
- Mantener o reducir la proporción superficie cultivo/superficie pasto.
- Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja o heno utilizados para alimentación del ganado, almacenándolas en sacos en la explotación hasta su retirada.
- Conservar y mantener los elementos del manejo del ganado (cercas de piedra, muretes, aguaderas, etc.).
- Realizar un aprovechamiento racional de los pastos, de tal forma que nunca quede el suelo desnudo.
- No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de la explotación que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.
- Dejar al menos el 50% de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.
- Si el pastoreo se realiza en más de un 75% con Razas Autóctonas inscritas en los correspondientes libros de registro de las razas, la prima se incrementará en un 20%.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se procederá anualmente a la convocatoria pública de la ayuda.

PLAZO

Convocatoria anual, siendo el plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2004, del 12 de febrero del 2004 al segundo viernes del mes de marzo del mismo año.

VIGENCIA

Marco Agrario Comunitario 2000-2006.

Los beneficiarios acogidos a la medida 10 (apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles), que a la entrada en vigor de la Orden 4 de febrero de 2004 continúen con compromisos en vigor, podrán solicitar, dentro del plazo fijado en la convocatoria y durante los años de compromiso que les quede, la adaptación a la nueva medida 11 (Apicultura ecológica), no siéndoles de aplicación los criterios de

prioridad que establece el articulo 7.3 de la Orden de 5 de mayo de 2003.

CUANTÍA

140.64 €/ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, y en sus artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permita proteger el ambiente y mantener el campo (agroambiente). (DOCE 160, 26-06-1999)

BOE

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 12, 13-001-01)

BO1A

Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 69, 19-06-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

BOJA

Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA nº 90, 5-05-03)

Orden de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se convocan para la campaña 2004 las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOJA 11-02-2004)

Medida 2: Forestación de tierras agrarias (Acciones en desarrollo de las medidas del Capitulo VIII del Reglamento 1257/99 de la Unión)

Objetivos:

La gestión forestal sostenible y el desarrollo sostenible de la silvicultura.

El mantenimiento y la mejora de los recursos forestales.

El aumento de las superficies forestales.

Forestación de superficies agrícolas

OBJETO

- a) Contribuir a un proceso de diversificación de la agricultura, adecuando los usos de las tierras al potencial agrológico de las mismas, valorando el papel del árbol en la forma de hacer agricultura.
- b) Luchar contra la desertización, conservando los recursos hídricos, los suelos y la cubierta vegetal.
- c) Proteger los ecosistemas de singular valor natural y las especies en peligro de extinción y mantener aquéllos para garantizar la diversidad biológica.
- d) Restaurar los ecosistemas forestales degradados.
- e) Defender las masas forestales de los incendios, plagas y enfermedades forestales.
- f) Asignar adecuadamente los usos del suelo, para fines agrícolas o forestales, manteniendo su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
- g) Conseguir una utilización racional de los recursos naturales y el incremento de sus producciones.
- h) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso.
- i) Diversificar el paisaje rural mediante la conservación y recuperación de enclaves forestales en zonas agrícolas, así como plantaciones lineales, setos vivos y bosquetes.

CONCEPTOS

Gastos de Forestación: Ayudas destinadas a compensar los gastos de forestación de superficies agrarias.

Prima de mantenimiento: Prima anual por hectárea de superficie agraria que haya sido forestada y destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y reposición de marras de dicha superficie, que podrá concederse durante los cinco primeros años desde el inicio de la plantación.

Prima compensatoria: Prima anual por hectárea forestada destinada a compensar la pérdida de ingresos derivada de la forestación de las tierras que con anterioridad tenía otro aprovechamiento agrario. Esta

prima tendrá una duración máxima de 20 años a partir del momento en que se realiza la plantación.

Diversificación del paisaje.

Cortafuegos y puntos de agua.

BENEFICIARIOS

- a) Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que al menos un 5% de su renta proceda de la actividad agraria. En el caso de que la titularidad sea mediante arrendamiento, éste deberá realizarse según la Ley 83/80, de Arrendamientos Rústicos, de 31 de diciembre.
- b) Las agrupaciones formadas por titulares de diferentes explotaciones agrarias cuyas superficies de actuación para la ejecución de nuevas plantaciones sean continuas. Los beneficiarios en este caso son cada uno de los titulares individuales que componen la agrupación.

SOLICITUD

Las solicitudes conforme al modelo oficial deben ser dirigidas al Director General del FAGA, y se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes.

La documentación requerida se adjuntará por duplicado, añadiéndose una memoria técnica por cada parcela, y realizando una sola solicitud por titular y año. Las solicitudes para gastos de forestación en superficies inferiores a 50 ha deberán ir acompañadas de un presupuesto justificativo donde quedarán perfectamente explicitadas la totalidad de las unidades de obra, su cantidad y coste. El presupuesto debe ser suscrito por el solicitante o su representante.

La última convocatoria oficial finalizó el 26/10/98, no habiéndose procedido desde entonces a nuevas convocatorias por falta de dotación presupuestaria.

PLAZO

Convocatoria anual. El Director General del FAGA procederá anualmente a la convocatoria de las ayudas, estableciendo, entre otros extremos, el plazo de presentación de solicitudes.

CUANTÍA

- El importe de las ayudas para los **gastos de forestación** se fijará, según las especies incluidas en los Anexos 1, 2 y 3, del Decreto 127/1998, dentro de los siguientes máximos en pesetas por hectárea, según sean titulares individuales o agrupados:

	Titular individual	Titulares agrup.
Especies Anexo I	152.000	155.000

Especies del Anexo I con un mínimo de los Anexos 2 y 3 del: 25% 50% 75%	195.000	178.500 205.000 225.000
Especies Anexo 2	255.000	267.000
Especies Anexo 3	282.000	296.000

En el caso de mezclas de especies de los Anexos 2 ó 3 con especies del Anexo 1 del Decreto 127/1998, si la densidad de aquéllas superara la mínima exigida, se aplicarán los módulos de gastos de forestación establecidos para las especies de los Anexos 2 ó 3.

- Para las distintas especies, las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea plantada tendrán los siguientes valores, tanto para titulares individuales como agrupados:
 - a) Especies Anexo 1: 25.000.
 - b) Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo: 30.000.
 - c) Especies de los Anexos 2 y 3: 40.000.

En el caso de mezclas de especies de los Anexos 2 ó 3 con especies del Anexo 1, si la densidad de aquéllas superase la mínima exigida, se aplicarán las primas de mantenimiento establecidas para las especies de los Anexos 2 ó 3.

- Importe de las **primas compensatorias**. Las primas anuales en pesetas por hectárea de superficie repoblada estarán en función de los aprovechamientos que se abandonan y tendrán las siguientes cuantías, en pesetas, por hectárea:

	ATP	No ATP
Cultivos herbáceos	37.500	23.000
Cultivos leñosos y huertos familiares	30.000	20.000
Barbechos	25.000	16.000
Pastizales, eriales a pastos y montes claros	14.000	8.000

- Importe de las ayudas a la diversificación del paisaje.
 La realización de plantaciones lineales, setos vivos, enriquecimiento, densificación y bosquetes se rige por las mismas cuantías que en los tres anteriores conceptos.
- Importe de las ayudas para otras mejoras.
 Las actuaciones e importes que tendrán la consideración de Otras mejoras son las que se citan a continuación:

- 45.000 pesetas por hectárea ocupada por nuevos cortafuegos.
- 100.000 pesetas por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. En caso de existir manantial o arroyo, se podrá ayudar la construcción de depósitos cerrados de hormigón; en estos casos, la ayuda máxima será de 200.000 pesetas.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales. (BOE 45, 21-2-1996)

Orden de 5 de agosto de 1998, de desarrollo de las ayudas para forestación de superficies agrarias, previstas en el Decreto 127/1998, de 16 de junio. (BOJA 95, 25-08-1998)

Decreto 127/1998 de 16 de junio por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias (BOJA 68, 20-06-1998)

BOE

Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas. (BOE 12, 13-01-2001)

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

> Medida 3: Cese de actividad

(Acciones en desarrollo de las medidas del Capitulo IV del Reglamento 1257/99 de la Unión)

Objetivos:

- Asegurar unos ingresos a los agricultores de mayor edad que decidan cesar la actividad agraria.
- Fomentar la sustitución de esos agricultores de mayor edad, cuando sea necesario, por otros que puedan mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que queden libres.
- Dedicar tierras de interés agrario a usos no agrarios cuando el ejercicio de la agricultura en ellas no pueda tener lugar en condiciones de viabilidad económica satisfactorias.

Ayudas para el cese anticipado en la actividad agraria

OBJETO

Fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente, concediendo una renta a los agricultores de mayor edad que cesen en la actividad agraria, y contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

REGIMEN DE AYUDAS

- Una indemnización anual.
- Una prima anual complementaria.
- Un complemento anual de jubilación en su caso.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas los cedentes o cesionistas y los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesen en la actividad agraria. Deberán cumplir una serie de requisitos particulares: cedentes, cesionarios, trabajadores y explotaciones.

Requisitos de los cedentes:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco años de edad, sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese.
- b) Haber ejercido la actividad agraria durante los diez años anteriores al cese.
- c) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social un período previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince de cotización.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Transmitir su explotación, en caso de ser propietario de la misma, a un cesionario o a un servicio o entidad de transmisión.
- f) Acreditar la condición de A.T.P.
- g) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Requisitos de los cesionarios agrarios, titulares de explotaciones agrarios con preexistencia de un año:

- a) No haber cumplido los cincuenta años de edad en el momento del cese del cedente.
- b) Poseer un nivel de capacitación profesional suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- c) Estar dado de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria y haber cotizado en estos regímenes durante un período mínimo de un año.
- d) Ejercer o pasar a ejercer, como consecuencia del aumento de dimensión de su explotación, la actividad agraria a título principal.

También podrán ser concesionarios agrarios, los trabajadores del sector agrario, que no siendo titulares de una explotación cumplan estos

requisitos, así como, los agricultores jóvenes y las cooperativas y entidades asociativas agrarias.

En cualquiera de los casos, los cesionarios han de comprometerse a ejercer la actividad agraria a título principal y a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un plazo no inferior a cinco años. Si antes de transcurrir los cinco años el cesionario abandona la actividad agraria, la explotación transmitida deberá ponerse a disposición del servicio o entidad de transmisión para su reasignación, hasta completar el período.

Requisitos de los trabajadores.

- a) Haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese del cedente.
- b) Haber cotizado en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social durante un período previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los dos últimos anteriores al cese lo han de ser sin interrupción.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Haber dedicado a la actividad agraria, al menos, la mitad de su tiempo de trabajo durante los cinco años anteriores al cese.
- e) Haber trabajado en la explotación del cesionista como mínimo durante el tiempo equivalente a tres años de trabajo a tiempo completo durante los cinco años que preceden al inicio del cese de dicho titular.
- f) Cesar definitivamente en la actividad agraria.

Requisitos de las explotaciones:

- a) Ha de tener una dimensión mínima de 12 ha tipo.
- b) No deberá utilizar más de dos UTAS, ni éstos sobrepasar la aportación de mano de obra familiar.
- c) No deberá haber experimentado una reducción en la superficie superior al 20% en los últimos años.

SOLICITUD

La documentación establecida y las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura como anexo 1 a la Orden de 28-8-01 del BOJA. Deben ser dirigidas a la Dirección General del FAGA, y se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los cuatro primeros meses de cada anualidad.

CUANTÍA

Los cedentes percibirán, hasta alcanzar la jubilación definitiva y, como máximo, hasta el día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad:

- a) Una **indemnización anual**, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:
 - 1. 6.238,20 euros, si el titular tiene cónyuge a su cargo.
 - 2. 5336.28 euros, si el titular no tiene cónyuge a su cargo.
 - 3. 4885.44 euros, si el cónyuge recibe la ayuda prevista en el apartado 4 del RD 5/2001.
- b) Una **prima anual complementaria** de 106,18 euros por hectárea tipo que transmita o ceda de la explotación, sin exceder de 3.000 euros por beneficiario. Si el cesionista trasmite en propiedad el 100 por cien de su propiedad en la explotación, percibirá un 20 por cien más en la prima anual por hectárea tipo.
- c) Los cedentes percibirán, en su caso, un complemento anual de jubilación, desde el día en que al cumplir los sesenta y cinco años se jubilen definitivamente, hasta que cumplan los setenta años de edad.
 - El complemento anual de jubilación será el resultado de sumar la indemnización anual y la prima anual complementaria por hectáreas tipo, descontando de la cantidad resultante, la cuantía de su jubilación definitiva y las cuotas a la Seguridad Social del beneficiario, correspondientes a los últimos doce meses.
- d) Los trabajadores percibirán una indemnización anual cuyo importe será de 3.545,40 euros.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 28 de agosto 2001, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. (BOJA 102, 04-09-2001)

Corrección de errores de la Orden de 28 de agosto de 2001, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. (BOJA 128, de 06-11-2001)

BOE

Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. (BOE 12, 13-01-2001)

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

Medida 4: Indemnización Compensatoria de montaña y equiparables

(Acciones en desarrollo de las medidas del Capitulo V del Reglamento 1257/99 de la Unión)

Entre los objetivos del programa están los siguientes:

- a) Compensación a las zonas con desventajas naturales.
 - Asegurar un uso continuado de las tierras agrarias y contribuir así al mantenimiento de una comunidad rural viable.
 - Conservar el campo.
 - Mantener y fomentar sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales.
- b) Compensación para las zonas con limitaciones medioambientales específicas.
 - Garantizar la salvaguardia del medio ambiente y seguridad de la explotación en zonas con limitaciones medioambientales específicas.

Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas

OBJETO

Las ayudas destinadas a las zonas desfavorecidas y con limitaciones medioambientales específicas tienen como objetivo, entre otros, asegurar un uso continuado de las tierras agrarias contribuyendo al mantenimiento de una comunidad rural viable, a la vez que se fomentan sistemas agrarios sostenibles respetuosos con el medio ambiente.

Las zonas desfavorecidas, objeto del presente Real Decreto, comprenden las zonas de montaña, de despoblamiento y las sometidas a dificultades especiales donde es necesario proseguir la práctica de la actividad agraria, con sujeción a ciertas condiciones, para conservar o mejorar el medio ambiente y el paisaje, manteniendo el campo y preservando el potencial turístico de la zona, o con objeto de proteger las costas.

CONCEPTOS

Indemnización destinada a compensar las rentas de los agricultores y ganaderos cuya explotación esté ubicada en determinadas zonas desfavorecidas, calculada en función de la superficie indemnizable.

BENEFICIARIOS

Agricultores y ganaderos cuya explotación esté ubicada en determinadas zonas desfavorecidas.

Requisitos de los beneficiarios:

- a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.
- b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como

socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

- c) Residir en el término municipal en que radique su explotación o en algunos de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.
- d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
- e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el anexo I, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

Requisitos explotaciones:

- a) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera o de 2 U.G.M., cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año. En todo caso, la explotación deberá tener una carga ganadera mínima de 0,2 U.G.M. por hectárea.
- b) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas, excepto para las islas Canarias que será de 1 hectárea.
- c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales establecidas en el anexo I del Real Decreto 3482/2000.
- d) Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria deberán quedar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas conforme al modelo establecido y acompañadas de la documentación exigida, irán dirigidas al Director General del FAGA, presentando preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1990, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual. El plazo de presentación de las solicitudes comienza el 1 de enero y concluye el segundo viernes de marzo de cada año.

CUANTÍA

Las cuantías a percibir por los interesados se calculan de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 5 del Anexo II del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre. La indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 euros ni superior a 2.000 euros.

NORMATIVA

<u>Bases principales:</u> BOJA Orden de 12 de julio de 2001, por la que se establecen normas para la aplicación en Andalucía de la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas. (BOJA 83, 21-07-2001)

BOE

Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (BOE 17, 19-01-2001)

DOCE

Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos

(DOCE 160, 26-06-1999)

Últimas actualizaciones importantes:

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Orden 25 de febrero de 2003, por la que se modifica la de 30 de diciembre de 2002, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2003/2004, las Primas Ganaderas para el año 2003, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2003 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOJA 43, 05-03-2003)

BOE

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 175, 23-07-2002)

REAL DECRETO 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. (BOE 37, 12-02-2004)

Orden APA/463/2002, de 22 de febrero, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas, de primas ganaderas de vacuno y ovino y caprino, y de indemnización compensatoria, en determinadas zonas desfavorecidas. (BOE 55, 5-03-2002)

5. Otras actuaciones de Mejora de la calidad financiadas por Feoga-Garantía

Plan Apícola Nacional

OBJETO

General:

Mejorar la producción y la comercialización de miel en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por líneas de ayuda:

- Medida A: Información y asistencia técnica a los apicultores:

Línea 1: Formación de los apicultores.

Tendrá como objetivos: Formar a los apicultores en aspectos técnico-sanitarios y en el tratamiento de enfermedades apícolas; informar sobre técnicas y prácticas de manipulación de colmenas y productos; conocer las técnicas y los medios empleados en la producción, la recolección y la trashumancia; formar en la mejora de la calidad de los productos apícolas, su caracterización y su comercialización e informar sobre la legislación apícola y las líneas de apoyo al sector en Andalucía.

- Medida B: Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas:

Tendrá como objeto la mejora de las condiciones sanitarias de las colmenas.

- Medida C: Racionalización de la trashumancia:

Tendrá Como objeto la mejora y racionalización de la trashumancia.

- Medida D: Apoyo a los análisis de miel.

CONCEPTOS

Para la consecución de los objetivos del Programa, se establecen las siguientes medidas de ayuda, que se dividen a su vez en las correspondientes líneas:

- Medida A: Información y asistencia técnica a los apicultores:
 - a) Línea 1: Formación de los apicultores.

Se podrán financiar actividades tales como cursos, seminarios, jornadas o viajes de formación.

- b) Línea 2: Contratación de técnicos y asistencia técnica.
- c) Línea 3: Sistemas de divulgación técnica.

Boletines, material de divulgación o publicaciones monográficas sobre apicultura.

- Medida B: Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas:
 - a) Línea 1: Tratamientos quimioterápicos.
 - b) Línea 2: Métodos de lucha biológica.
 - c) Línea 3: Sustitución de envases de colmenas.
 - d) Línea 4: Sobrealimentación de los enjambres.
- Medida C: Racionalización de la trashumancia:
 - a) Línea 1: Adquisición de material para identificación de colmenas y cuadros.
 - b) Línea 2: Inversiones en equipamiento de manipulación y transporte.

- c) Línea 3: Suscripción de pólizas de seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.
- Medida D: Apoyo a los análisis de miel.

Servicios de análisis que tengan por objeto mejorar el conocimiento de la miel y el polen producidos en Andalucía.

BENEFICIARIOS

Requisitos:

- 1. Las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Sean titulares de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Tengan inscrita la explotación en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca con anterioridad al año anterior a la campaña en vigor.
- 2. Las Cooperativas apícolas, las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias, integradas en su mayoría por apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Colmenas objeto de ayuda. Serán objeto de ayuda las colmenas registradas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca a la fecha de entrada en vigor 31 de Marzo de 2003.

CUANTÍA

La cuantía de las subvenciones a otorgar estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que de la aplicación del Programa Nacional Apícola y de la cofinanciación de las ayudas se incorporen a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta cuantía de la ayuda que los apicultores pueden obtener viene dada en función del número de colmenas registradas, del total solicitado y de la dotación presupuestaria anual del programa.

- Medida A: Información y asistencia técnica a los apicultores:
 - a) Línea 1: Formación de los apicultores.
 - Se establece un límite máximo de 0.45 euros por colmena registrada.

Las actividades subvencionables serán las realizadas entre el 16 de octubre de 2002 y 30 de junio de 2003.

b) Línea 2: Contratación de técnicos y asistencia técnica.

Se establece una subvención de 0.96 euros por colmena registrada con derecho a ayuda.

La subvención máxima será del 90% del coste total, sin que supere el límite de 25843.52 euros anuales por cada técnico contratado.

La contratación debe realizarse en el 2003.

c) Línea 3: Sistemas de divulgación técnica.

Hasta el 90% de los gastos que se efectúen en boletines, material de divulgación o publicaciones monográficas sobre apicultura.

Se establece un límite máximo de 0.30 euros por colmena registrada.

- Medida B: Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas:
- Medida C: Racionalización de la trashumancia:

Línea 3: Suscripción de pólizas de seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.

Se establece un límite máximo de 0.66 euros por colmena. La cuantía máxima resultante de sumar las ayudas previstas en las medidas B y C no podrá superar los 9.01 euros por colmena registrada.

- Medida D: Apoyo a los análisis de miel.

Límite máximo de 0.45 euros por colmena registrada.

PLAZO

Convocatoria anual

Para la convocatoria 2003 un mes a partir de su publicación en el Boja del 27/05/03.

SOLICITUD

Rellenar el modelo de solicitud y presentar la documentación requerida para cada caso.

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del FAGA, se podrán presentar en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel. (DOCE 173, 01-07-1997)

Reglamento (CE) 2300/97 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1221/97 del Consejo. (DOCE 319, 21-11-1997)

BOE

Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales. (BOE 74, 27-03-1999)

BOJA

Orden 13 de mayo de 2003, por la que regulan y convocan las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional de 2003. (BOJA 99, 27-05-2003)

<u>Últimas actualizaciones anuales importantes:</u>

BOJA

Corrección de errores a la Orden de 13 de mayo de 2003, por la que se convocan las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional 2003.

(BOJA 118, de 23-06-2003)

Ayuda para la asistencia técnica de las almazaras

OBJETO

Objetivo general:

Mejora de la calidad de la producción oleícola y su impacto en el medioambiente.

Objetivo específico:

Asistencia técnica a las almazaras y a las empresas de transformación de aceitunas de mesa, con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de las aceitunas y de su transformación en aceite y en aceitunas de mesa.

CONCEPTOS

Son subvencionables las siguientes actividades:

- 1. Asistencia técnica a las almazaras y a las empresas de transformación de aceitunas de mesa para el seguimiento de las actuaciones de transferencia de tecnologías novedosas a industrias del olivar, siendo prioritarias las siguientes líneas de actuación:
 - Tecnologías de tratamiento de aguas de lavado
 - Tecnologías de tratamiento de efluentes
 - Sistemas implantados en almazaras y en plantas de aderezo, para identificar partidas de aceituna de orígenes
 - Innovaciones tecnológicas de las almazaras
 - Plantas de tratamiento de los subproductos de
- 2. Apoyo técnico-económico para el diagnóstico de la implantación de Sistemas de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC) realizado en industrias del sector olivarero-almazarero y de transformación de aceitunas de mesa entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2004.

BENEFICIARIOS

Organizaciones profesionales agrarias, asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero, y de transformación de aceitunas de mesa.

SOLICITUD

El modelo de solicitud de ayuda establecido irá dirigido al Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y será presentado en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Convocatoria anual.

Para la campaña 2003-2004 el plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado a partir de la publicación de la orden (BOJA 185, 25-09-2003)

CUANTÍA

Máximo de 3000 euros en asistencia técnica Máximo de 1500 euros en sistemas APPCC

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la asistencia técnica de las almazaras y las empresas de transformación de aceitunas de mesa con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción del aceite de oliva y de aceitunas de mesa, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 185, 25-09-2003)

BOE

Orden APA/909/2002, de 17 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002/2003. (BOE 99, 25-04-2002)

DOCE

Reglamento (CE) nº 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo de 1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 62, 11-03-1999)

Últimas actualizaciones importantes:

BOJA

Orden APA/1027/2003, de 23 de abril, por la que se aprueba el Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 103, 30-04-2003)

DOCE

Reglamento (CE) nº 629/2003 de la Comisión, de 8 de abril de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 528/1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola en lo que atañe a las actividades subvencionables por la financiación comunitaria. (DOCE 92, 09-04-2003)

Reglamento (CE) nº 2407/2001 de la Comisión de 10 de diciembre de 2001 por el que se fijan los límites máximos de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa para el ciclo de producción 2002/03 y se establece una excepción al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 528/1999. (DOCE 326, 11-12-2001)

Reglamento (CE) nº 593/2001 de la Comisión de 27 de marzo de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 528/1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 88, 28-03-2001)

Instalación y gestión de laboratorios de análisis de características del aceite de oliva

OBJETO

Objetivo general:

Mejora de la calidad de la producción oleícola y su impacto en el medioambiente.

Objetivo específico:

Potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis fisicoquímico Acciones que conduzcan a la implantación de la Norma ISO 17.025

CONCEPTOS

Las acciones auxiliables y las ayudas que les corresponden para compensar los gastos reales de su puesta en práctica son las siguientes: Laboratorios de análisis fisicoquímico Potenciación y mantenimiento de siete laboratorios físico-químicos, hasta un máximo de 113.823,66 euros por laboratorio de los instalados con cargo a Programas de Mejora de la Calidad de campañas anteriores. Norma ISO Acciones que conduzcan a la implantación de la Norma ISO 17.025 en los laboratorios fisicoquímicos, instalados y dotados con cargo al Programa de la campaña 2002-03, hasta un máximo total de 20.200 euros Laboratorio fisicoquímicos instalado y dotados con cargo al Programa de Mejora de la calidad de campañas anteriores a la 2002-03 en los cuales ya se han ejecutado acciones de implantación de la Norma ISO 17.025, se subvencionará hasta un máximo de 16.667 euros por laboratorio

BENEFICIARIOS

Organizaciones profesionales agrarias, asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero así como las empresas vinculadas a ellas. En ambos casos deberá acreditarse la titularidad de laboratorios que presten servicios a sus olivareros o en la región olivarera en la que esté localizada la entidad beneficiaria.

SOLICITUD

Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden. (BOJA 185, 25-09-2003).

CUANTÍA

Anualmente, el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva hace la asignación presupuestaria en los conceptos mencionados para cada campaña y comunidad autónoma.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la instalación y gestión de laboratorios de análisis de características del aceite de oliva, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva y de la aceituna de mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 185, 25-09-2003)

BOE

Orden APA/909/2002, de 17 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002/2003. (BOE 99, 25-04-2002)

DOCE

Reglamento (CE) nº 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo de 1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 62, 11-03-1999)

Últimas actualizaciones importantes:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2407/2001 de la Comisión de 10 de diciembre de 2001 por el que se fijan los límites máximos de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa para el ciclo de producción 2002/03 y se establece una excepción al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 528/1999. (DOCE 326, 11-12-2001)

Reglamento (CE) nº 593/2001 de la Comisión de 27 de marzo de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 528/1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 88, 28-03-2001)

BOE

Orden APA/1027/2003, de 23 de abril, por la que se aprueba el Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 103, 30-04-2003)

 Ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

OBJETO

Formación y difusión a los olivicultores y las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

CONCEPTOS

Organización e impartición de cursos de formación dirigidos al sector almazarero/olivarero (relación de cursos en el anexo de la orden).

Jornadas de divulgación teóricas o prácticas dirigidas a olivicultores (técnicas de cultivo que mejoren la calidad del aceite obtenido y/o la conservación del medio ambiente) y a almazaras (técnicas de elaboración que optimicen el proceso industrial, mejoren la calidad o reduzcan el impacto ambiental de los subproductos).

Programas de demostración (nuevas técnicas de cultivo, resultados de investigación, funcionamiento de fincas y almazaras de producción integrada y de olivar ecológico) y transferencia de tecnología al conjunto agricultor-almazara.

BENEFICIARIOS

Asociaciones, federaciones, y organizaciones sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en Andalucía, directamente relacionadas con el sector olivarero, almazarero y de industrias de aderezo.

SOLICITUD

Las entidades interesadas, a través de su representante, deberán presentar solicitud de ayuda, especificando claramente y por separado a qué tipo de ayudas se concurre, la cuantía de la ayuda, y los datos que se requieran según el concepto subvencionado.

Las solicitudes se deben dirigir a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, presentándose preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Para la campaña 2003-2004 el plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado a partir de la publicación de la orden (BOJA n^0 185. 25/09/2003)

CUANTÍA

Se subvencionan los gastos derivados de:

Organización, profesorado (hasta 60 €/h), desplazamiento (0,17 €/km), alojamiento (hasta 42 €/día) y manutención (hasta 24 €/día), material didáctico, participación del alumnado, gastos de personal y funcionamiento, dietas, material y equipos, etc.; necesarios para la ejecución de las actividades.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se regulan y convocan ayudas para la formación y difusión a los olivicultores, almazaras e industrias de aderezo, sobre la calidad del aceite de oliva, la aceituna de mesa y los efectos de la olivicultura en el Medio Ambiente, en el marco del Programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva

y la aceituna de mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 185, 25-09-2003)

Orden de 24 de marzo de 2000, por la que se regula y convocan ayudas para la realización de actividades de formación previstas en el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999/2000. (BOJA 40, 04-04-2000)

BOE

Orden APA/909/2002, de 17 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002/2003. (BOE 99, 25-04-2002)

DOCE

Reglamento (CE) nº 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo de 1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 62, 11-03-1999)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

DOCE

Reglamento (CE) nº 2407/2001 de la Comisión de 10 de diciembre de 2001 por el que se fijan los límites máximos de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y aceitunas de mesa para el ciclo de producción 2002/03 y se establece una excepción al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 528/1999. (DOCE 326, 11-12-2001)

Reglamento (CE) nº 593/2001 de la Comisión de 27 de marzo de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 528/1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 88, 28-03-2001)

 Ayudas para proyectos de investigación dentro del marco del programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva

OBJETO

Objetivo general:

Mejora de la calidad de la producción oleícola y su impacto en el medioambiente.

Objetivo específico:

Líneas de investigación para la mejora cualitativa de la producción de aceite de oliva virgen y de aceitunas de mesa y la mejora del medio ambiente.

CONCEPTOS

Proyectos o subproyectos (proyectos, en adelante) de investigación que se incluyan en alguna de las siguientes líneas de investigación:

- L.1. Mejora de los sistemas y de las técnicas de cultivo del olivar desde el punto de vista del respeto medioambiental y de la calidad del aceite de oliva.
- L.2. Variabilidad y mejora genética.

- L.3. Gestión sostenible de los recursos suelo y agua.
- L.4. Mejora del proceso industrial para la obtención de aceites de calidad y corrección de sus impactos ambientales.
- L.5. Calidad y seguridad alimentaria.
- L.6. Métodos para la transferencia de tecnología al sector oleícola. Los proyectos deben prever su desarrollo por grupos de investigación y la divulgación de los resultados obtenidos.

BENEFICIARIOS

Las entidades jurídicas públicas o privadas, así como específicamente Universidades, organismos públicos de investigación o Centros de Investigación dependientes de otras Administraciones Públicas.

Las entidades cuya actividad se desarrolle fuera de Andalucía podrán presentar solicitud para realizar el proyecto de investigación en colaboración con otras de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la modalidad de proyectos coordinados, o bien presentar un proyecto individual. En todo caso, las entidades solicitantes deberán acompañar a la solicitud documentación que acredite se compromete a una cofinanciación de al menos el 50% del presupuesto final aprobado.

SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (C/ Tabladilla, s/n. 41071. Sevilla), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las solicitudes, suscritas por el representante de la entidad solicitante, se dirigirán a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

La solicitud debe acompañarse con la «expresión de interés» del proyecto, documento en que se recoge de forma sucinta la descripción de los objetivos de la investigación, así como los datos de los componentes del equipo de investigación que lo llevará a cabo.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de 21 de junio de 2001 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los proyectos de investigación podrán tener una duración máxima de cuatro campañas, si bien la ayuda que se prevé en esta convocatoria será para subvencionar los gastos efectuados desde la resolución de la misma y hasta el 30 de abril del 2002. Los gastos que los proyectos aprobados generen en las siguientes campañas podrán ser subvencionados al amparo de los Programas de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva que puedan aprobarse.

CUANTÍA

Se cubren gastos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se ha concedido:

- Personal investigador.

- Personal eventual.
- Gastos de funcionamiento.
- Dietas y locomoción nacionales y en el extranjero.
- Equipo.

En el presupuesto se podrá incluir hasta un 20% de los gastos de funcionamiento en concepto de costes indirectos ocasionados por el desarrollo del proyecto.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo de 1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, (de aceite de oliva y de aceitunas de mesa). (DOCE 62, 11-03-1999)

BOE

Orden de 26 de abril de 1999 por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999-2000. (BOE 102, 29-4-99)

Orden APA/909/2002, de 17 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002/2003. (BOE 99, 25-04-2002)

BOJA

Orden de 21 de junio de 2001, por la que se regulan y convocan ayudas para proyectos de investigación a iniciar en el 2001, dentro del marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2001/2002 (Subprograma VII). (BOJA 73, 28-06-2001)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

DOCE

Reglamento (CE) nº 593/2001 de la Comisión de 27 de marzo de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 528/1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. (DOCE 88, 28-03-2001)

BOE

Orden APA/1027/2003, de 23 de abril, por la que se aprueba el Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa para la campaña 2003/2004. (BOJA 103, 30-04-2003)

6. Otras ayudas

A. Reguladas en O.C.M.

 Ayudas destinadas a promover la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios

OBJETO

Concesión de subvenciones a los agricultores que se agrupen en organizaciones de productores agrarios y sus uniones, para sufragar los gastos de constitución y funcionamiento, con objeto de estimular estos conceptos.

CONCEPTOS

Ayudas destinadas a fomentar la constitución y facilitar el funcionamiento administrativo de la agrupación de productores.

BENEFICIARIOS

Agrupaciones de productores y sus uniones reconocidas e inscritas en el correspondiente Registro, siempre que:

- a) El ámbito geográfico de la entidad no supere el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) En el supuesto de que el ámbito geográfico de la entidad supere el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el domicilio social y, al menos, el 90% de los socios de la entidad estén domiciliados en la misma.

SOLICITUD

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad, dirigidas al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, deberán presentarse preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Dentro de los tres meses siguientes de cada período anual de funcionamiento, contado a partir de la fecha de finalización del período para el que se solicita la ayuda, antes del 31 de julio.

CUANTÍA

Ayudas destinadas a fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo de la agrupación de productores:

- a) igual para el primer, el segundo, el tercero, el cuarto y el quinto año, al 5 %, 5 %, 4 %, 3% y 2 %, respectivamente, de la producción comercializada, y dentro del límite de 1 000 000 de euros de dicha producción;
- b) igual para el primer, el segundo, el tercero, el cuarto y el quinto año, al 2,5 %, 2,5 %, 2,0 %, 1,5% y 1,5 %, repectivamente, del valor que exceda de 1 000 000 de euros de la producción comercializada;
- c) tendrá un límite máximo por agrupación de productores de:
 - 100 000 euros el primer año,
 - 100 000 euros el segundo año,
 - 80 000 euros el tercer año,
 - 60 000 euros el cuarto año.
 - 50 000 euros el quinto año;
- d) se pagará en tramos anuales o semestrales al término de cada uno de los periodos anuales o semestrales de ejecución del plan

de reconocimiento, o en tramos relativos a parte de un periodo anual al de reconocimiento se produce, al amparo del articulo 11 del reglamento (CE) nº 2200/96, antes del periodo anual.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas. (DOCE 297, 21-11-1996)

BOE

Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios. (BOE 18, 21-01-1999)

BO1A

Orden de 1 de septiembre de 1999, por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios. (BOJA 105, 09-09-1999)

<u>Últimas actualizaciones importantes:</u>

DOCE

Reglamento (CE) 1943/2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas.

Ayuda a la Producción de Algodón.

OBJETO

La ayuda a la producción al algodón, cultivo no sujeto a OCM, se fundamenta actualmente en un sistema que, dentro de unas cantidades nacionales garantizadas, garantiza por una parte un precio mínimo al productor y, por otra, mediante la ayuda que se otorga al desmotador, compensa la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial. De este modo, mediante dicho sistema se permite a los agentes económicos llevar a cabo programas de producción y transformación a medio plazo.

CONCEPTOS

Ayuda a la producción de algodón (Anticipo mas liquidación)

BENEFICIARIOS

- Empresas desmotadoras de algodón que desmoten por cuenta de un productor individual o de una agrupación de productores.
- El resto de empresas desmotadoras

En ambos casos los requisitos hacen referencia a la relación contractual de los productores y/o sus asociaciones con las desmotadoras:

Entre otros, haber presentado un contrato que establezca el pago al productor de un precio al menos equivalente al precio mínimo, adaptado, en su caso, haber pagado un anticipo del precio mínimo, llevar una contabilidad de existencias que responda a determinadas normas.

Cuando el desmotado se efectúe por encargo de un productor individual o de una agrupación de productores: entre otros, haber presentado una declaración en la que se precisen las condiciones de desmotado, comprometerse a repercutir integralmente la ayuda al productor o a la agrupación de productores, llevar una contabilidad de existencias que responda a determinadas normas y, en el caso de las agrupaciones de productores, presentar la prueba del pago a sus miembros del precio mínimo, adaptado, en su caso.

SOLICITUD

En la tramitación de las solicitudes será competente la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial tenga lugar el desmotado; éstas se dirigirán al Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

PLAZO

Las solicitudes deberán presentarse entre el 1 de julio anterior a la campaña de comercialización para la que se solicite la ayuda y el 31 de marzo de esa campaña.

CUANTÍA

El importe de la ayuda a la producción de algodón sin desmotar, se basa en la diferencia existente entre un precio de objetivo establecido para el algodón sin desmotar y el precio del mercado mundial, determinado periódicamente por la Comisión.

En caso de que durante una campaña de comercialización la suma de las producciones efectivas de España y de Grecia sobrepasen la cantidad máxima garantizada, se reducirá el precio de objetivo.

El importe de la ayuda que vaya a abonarse será aquél que sea válido el día de presentación de la solicitud de ayuda.

El importe del anticipo será igual al precio de objetivo, una vez deducidos el precio del mercado mundial y una reducción en caso de superación de la cantidad máxima garantizada, sustituyendo, no obstante, la producción efectiva por la producción estimada, incrementada un 15 %.

En la campaña de comercialización 2003/2004:

Precio objetivo: 106,3 euros por 100 kg de algodón sin desmotar

Reducción del precio objetivo: 34,654 euros por 100 kg para España

El precio del mercado mundial del algodón sin desmotar: 29,575 EUR/100 kg de algodón sin desmotar

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) No 1050/2001 del Consejo de 22 de mayo de 2001 por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón,

establecido por el Protocolo no 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DOCE 148, 01-06-2001)

Reglamento (CE) Nº 1051/2001 del Consejo de 22 de mayo de 2001 sobre la ayuda a la producción de algodón (DOCE 148, 01-06-2001).

Reglamento (CE) Nº 1591/2001 DE LA COMISIÓN de 2 de agosto de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón (DOCE 210, 03-08-2001)

BOE

Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda la producción de algodón (BOE 94, 19-04-2002)

Actualizaciones anuales importantes:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1486/2002 de la Comisión de 19 de agosto de 2002 que modifica el Reglamento (CE) nº 1591/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón (DOCE 223, 20-08-2002)

Reglamento (CE) Nº 1679/2003 de la Comisión de 24 de septiembre de 2003 por el que se determinan, para la campaña 2003/04, la producción estimada de algodón sin desmotar y la reducción provisional del precio de objetivo resultante (DOCE 238, 25-09-2003)

BOE

ORDEN APA/248/2004, de 9 de febrero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2004/2005. (BOE 36, 11-02-2004)

Orden APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2003/2004. (BOE 26, 30-01-2003)

Orden APA/404/2003, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/105/2003, de 29 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la aguda en la campaña 2003/2004. (BOE 50, 27-02-2003)

BOJA

Orden de 5 de febrero de 2003, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2003/2004. (BOJA 29, 12-02-2003)

Ayudas por superficie.

OBJETO

Ayudas establecidas en base a las superficies cultivo, que se regulan mediante un sistema integrado de gestión y control que abarca los

regímenes de ayuda financiera en los sectores de los cultivos herbáceos y otros regímenes de ayuda basados también en la superficie.

CONCEPTOS

a. Los pagos por superficie contemplados a determinados cultivos herbáceos

Cereales	Semillas oleaginosas	Proteaginosas	Lino (excepto lino textil)
Trigo duro Los demás trigos y morcajo o tranquillón Centeno Cebada Avena Maíz Sorgo para grano Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales Maíz dulce	Habas de soja Semilla de colza y nabina Semilla de girasol	Guisantes Habas Altramuces dulces	Semilla de lino (Linum usitatissimum L.)

- b. La ayuda específica por hectárea a los productores de arroz
- c. Pagos específicos por hectárea a la calidad del trigo duro
- d. Pagos específicos por hectárea a las proteaginosas
- e. Pagos específicos por hectárea a los cultivos energéticos
- f. Los pagos por superficie a los productores de leguminosas grano (lentejas, garbanzos y vezas)
- g. El precio mínimo reglamentario para el algodón
- h. La ayuda al cultivo de lúpulo
- i. El cómputo de superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera.
- j. La formalización de contratos para venta de su producción de forrajes verdes para desecación.
- k. Prima a la producción de tabaco.

BENEFICIARIOS

Productores de los cultivos anteriormente mencionados, con obligaciones específicas para los productores de trigo duro, algodón, lino y cáñamo destinados a la producción de fibra, arroz, determinadas leguminosas de grano, tabaco, forrajes desecados. En el caso de receptores y primeros transformadores, son necesarias autorizaciones, y determinados compromisos de utilización en las tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIGENCIA

Indeterminada

PLAZO

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el segundo viernes del mes de marzo de cada año, admitiéndose solicitudes en los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, reduciéndose el importe del pago un 1 por 100 salvo los casos de fuerza mayor, por cada día hábil de retraso.

En el caso de solicitudes de productores que únicamente realicen declaración de superficies de tabaco, el plazo de presentación será hasta el 30 de abril de 2004.

CUANTÍA

Se han establecido las siguientes ayudas por cultivos:

Cereales, maíz, retirada de tierras, lino no textil y cáñamo: 63 euros/Tm.

Cultivos energéticos: 45 euros/Tm.

Proteaginosas, pago compensatorio: 63 euros/Tm.

Proteaginosas, prima específica: 55,57 euros/Tm. Suplemento del pago al trigo duro: 313 euros/ha.

Prima específica a la calidad del trigo duro: 40 euros/ha.

Avuda especial al trigo duro: 93 euros/Tm.

Avuda a la producción de leguminosas grano: 181 euros/ha.

Ayuda específica al arroz: 1123,95 euros/ha.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Herbáceos:

Reglamento (CE) Nº 1251/1999 DEL CONSEJO de 17 de mayo de 1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión, de 22 de octubre de 1999, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DOCE 280, 30-10-1999)

Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regimenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CE) nº 2237/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el

marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DOCE 339, 24-12-2003)

Tierras en retirada:

Reglamento (CE) nº 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del

Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo en lo que respecta a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal (DOCE 299, 20-11-1999)

Arroz:

Reglamento (CE) nº 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CE) nº 2237/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DOCE 339, 24-12-2003)

Lúpulo:

Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DOCE 175, 04-08-1971)

Reglamento (CE) nº 609/1999 de la Comisión de 19 de marzo de 1999 relativo a las condiciones de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo (DOCE 075, 20-03-1999)

Leguminosas grano:

Rectificación al Reglamento (CE) nº 1577/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DOCE 206, 16-08-1996)

Algodón:

Reglamento (CE) nº 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DOCE 148, 01-06-2001)

Reglamento (CE) nº 1591/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón (DOCE 210, 03-08-2001)

Reglamento (CE) n° 1486/2002 de la Comisión, de 19 de agosto de 2002, que modifica el Reglamento (CE) n° 1591/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón (DOCE 223, 20-08-2002)

Tabaco crudo:

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DOCE 215, 30-07-1992)

Sistema integrado de gestión y control:

Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DOCE 355, 05-12-1992)

Reglamento (CE) nº 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo (DOCE 327, 12-12-2001)

Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DOCE 270, 21-10-2003)

BOE

Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas (BOE 239, 5-10-2002).

Orden APA/582/2002, de 7 de marzo, sobre pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos, en caso de superación de las superficies de base nacionales.

(BOE de 15/03/2002)

ORDEN APA/3668/2003, de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino (BOE 313, 31-12-2003)

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Pago por Extensificación.

OBJETO

Garantizar el mantenimiento de un nivel de renta suficiente a los beneficiarios de la prima especial y/o prima por vaca nodriza. Mediante la concesión de un pago por extensificación a los ganaderos de vacuno para el fomento de la ganadería extensiva y cumplimiento de criterios medioambientales.

CONCEPTOS

Dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

- 1. "Régimen simplificado", para aquellos productores que se comprometan a mantener durante todos los días del año natural, una densidad ganadera igual o inferior a 1.4 UGM por hectárea.
- 2. "Régimen promedio", para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad media ganadera igual o por debajo de 1.4 UGM por hectárea.

La carga ganadera se determinará:

- a) Teniendo en cuenta todos los bovinos presentes en la explotación, así como ovinos y caprinos por los que se haya presentado solicitud de prima, y
- b) Por superficie forrajera (sin incluir los cultivos herbáceos) que se compondrá en un 50% al menos de tierras de pastoreo.

Cuadro de conversión en unidades de ganado mayor (UGM)

Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras 1,0 UGM

Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad 0,6 UGM Ovinos 0,15 UGM $\,$

Caprinos 0,15 UGM

BENEFICIARIOS

Los productores que reciban la prima especial, la prima por vaca nodriza, o ambas, podrán acceder a un pago por extensificación en relación con el año civil de que se trate, cuando la carga ganadera de su explotación sea inferior o igual a 1.4 UGM por hectárea.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

El período de solicitud es el comprendido entre el 12 de febrero y el segundo viernes de mes de marzo de 2004. Una vez transcurrido este plazo, las solicitudes serán penalizadas con un 1 % por cada día hábil de retraso. Pasados 25 días naturales, las solicitudes se considerarán inadmisibles.

CUANTÍA

100 euros por cabeza

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1254/1999 DEL CONSEJO de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno. (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regimenes de primas. (DOCE 281, 4-11-1999).

BOE

Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno. (BOE 31, 05-02-2002)

Orden APA 3668/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino. (BOE núm. 313 de 31 de diciembre de 2003)

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa.

OBJETO

Las ayudas a la producción de aceite de oliva y/o aceituna de mesa se conceden con vistas a garantizar a los productores de la UE una renta equitativa. El 1,4% de la subvención está destinado a financiar medidas para mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.

CONCEPTOS

Ayuda a la producción de aceite de oliva y/o a la producción de aceituna de mesa y su anticipo.

BENEFICIARIOS

Los titulares de explotaciones olivareras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entreguen su producción a una almazara y/o industria autorizadas y dispongan de declaración de cultivo del olivar en vigor, desglosada por término municipal donde haya olivares de su explotación, correspondiente a los olivos en producción y a la situación de los olivares que exploten a 1 de noviembre, con respecto a la cual se haga la declaración.

SOLICITUD

Los oleicultores podrán presentar la solicitud de ayuda y anticipo a partir de que dispongan de los certificados de molturación o transformación del total de su producción de aceituna, y en caso de venta de las aceitunas factura de o recibo de las mismas.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, debiendo presentarse:

- a) Los oleicultores que pertenezcan a una organización de productores, en el Registro de la Organización Reconocida (OPR), para la totalidad de la superficie integrada en dicha organización.
- b) Los oleicultores que no están integrados en OPR, preferentemente en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en que radique la mayor parte de su explotación de olivar, sin perjuicio de que puedan presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Declaración de cultivo: entre el 1 de octubre y antes del 1 de diciembre de cada campaña.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El importe de la ayuda a la producción de aceite de oliva se calcula en base a la producción total de aceituna, a la que se le aplica un rendimiento medio de grasa. Si la producción es inferior a la CNG del Estado miembro al final del año, se concede el porcentaje íntegro de ayuda. Por el contrario, si la producción rebasa la CNG, la ayuda se reduce en proporción al excedente registrado.

La comisión fija también, en función de la producción estimada, el importe del anticipo al productor.

Las producciones estimadas para la campaña 2002/2003: 972 130 toneladas de aceite de oliva 49 142 toneladas sobre la base de un coeficiente de equivalencia del 11,5 %, para aceituna de mesa. El importe de la ayuda unitaria a la producción que podrá anticiparse es de 91,92 euros por 100 kilogramos de aceite.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DOCE 172, 30-09-1966)

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DOCE 19, 24-01-1975)

Reglamento (CEE) nº 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores (DOCE 208, 03-08-1984)

Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DOCE 208, 03-08-1984)

Reglamento (CEE) nº 3500/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2261/84, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores. (DOCE 338, 15-12-1990)

Reglamento (CE) Nº 1638/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común un de mercados en el sector de las materias grasas (DOCE 210, 28-07-1998)

Reglamento (CE) nº 1639/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CEE) nº 2261/84 por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores (DOCE 210, 28-07-1998)

Reglamento (CE) nº 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01 (DOCE 293, 31-10-1998)

Decisión 605/98 de la Comisión de 16 de octubre de 1998 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España (DOCE 289, 28-10-1998)

Reglamento (CE) nº 1273/1999 de la Comisión, de 17 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) nº 2366/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/2001 (DOCE 151, 18-06-1999)

Reglamento (CE) nº 648/2001 de la Comisión, de 30 de marzo de 2001, que modifica el Reglamento (CE) nº 2366/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de

aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01 (DOCE 91, 31-03-1991)

Reglamento (CE) Nº 1513/2001 DEL CONSEJO de 23 de julio de 2001 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE y el Reglamento (CE) nº 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva (DOCE 201, 26-07-2001)

DECISIÓN 650/01 DE LA COMISIÓN de 9 de agosto de 2001 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España (DOCE 229, 25-08-2001)

Reglamento (CE) n° 2070/2001 de la Comisión, de 23 de octubre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n° 2366/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01 (DOCE 280, 24-10-2001)

Reglamento (CE) n° 2152/2001 de la Comisión, de 31 de octubre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n° 2815/98 relativo a las normas comerciales del aceite de oliva (DOCE 288, 01-11-2001)

DECISIÓN 883/01 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Decisión2001/650/CE relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España (DOCE 327, 12-12-2001)

Reglamento (CE) n° 2383/2002 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) n° 2366/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04 (DOCE 358, 31-12-2002)

Reglamento (CE) Nº 1249/2002 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2002 que modifica el Reglamento (CE) nº 2366/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04 (DOCE 183, 12-07-2003)

Reglamento (CE) nº 1780/2003 de la Comisión, de 10 de octubre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 2366/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04 (DOCE 260, 11-10-2003)

Reglamento (CE) nº 1794/2003 de la Comisión, de 13 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipado (DOCE 262, 14-10-2003)

BOE

REAL DECRETO 2597/1998, de 4 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a la producción de aceituna de mesa. (BOE 291, 05-12-1998)

Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998-1999 a 2000-2001. (BOE 56, 06-03-1999)

ORDEN de 29 de noviembre de 1999 por la que se constituye el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles (BOE 304, 21-12-1999)

ORDEN de 11 de mayo de 2001 sobre la estructura y funcionamiento del Fichero Oleícola Informatizado (FOI) Español (BOE 120, 19-05-2001)

ORDEN de 13 de junio de 2001 por la que se dictan normas para el proceso de verificación y constitución del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola (BOE 155, 29-06-2001)

Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva. (BOE 73, 26-03-2002)

Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva. (BOE 145, 18-06-2002)

Orden APA/1685/2003, de 20 de junio, por la que se modifica la Orden APA/1489/2002, de 17 de junio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del RD 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva. (BOE 151, 25-06-2003)

BOJA

Orden de 29 de mayo de 2003, por la que se regula, para la campaña 2002-2003, el modelo de solicitud y el procedimiento de concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa en Andalucía. (BOJA 110, 11-06-2003)

Ayuda por Hectárea a la Uva Pasa.

OBJETO

Garantizar en áreas mediterráneas de la Comunidad donde los precios de producción son considerablemente superiores a los de terceros países, el abastecimiento periódico de la industria a cambio del pago de un precio mínimo a los productores mediante el régimen de ayuda a la producción.

CONCEPTOS

Ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de pasas de las variedades Sultanina y Moscatel y de pasas de Corinto, cuyo importe se fijará por hectárea de superficies especializadas cosechadas en función del rendimiento medio por hectárea de estas últimas.

Los contratos se firmarán entre productores individuales, u organizaciones de productores, y transformadores inscritos en la base de datos.

BENEFICIARIOS

Titulares de Parcelas especializadas: las superficies plantadas de vides de las variedades Sultaninas (*sultanina*), uvas negras de Corinto (*korinthiaki*) y Moscatel cuya cosecha total de uvas frescas se destine a secado para su transformación., y que cumplan:

- a) Haber sido inscritas en la base de datos.
- b) Haber sido cultivadas y recolectadas en su totalidad y que su producción desecada (pasas sin transformar) haya sido entregada a un transformador en virtud de un contrato.
- c) Tener un rendimiento mínimo igual a las siguientes cantidades:
 - 3 000 kilogramos de pasas sin transformar, en el caso de las Sultaninas;
 - 2 100 kilogramos de pasas sin transformar, en el caso de las pasas de Corinto;
 - 520 kilogramos de pasas sin transformar, en el caso de las uvas de Moscatel.
- d) Que su producción de uvas y pasas sin transformar haya sido objeto de una selección de conformidad con las disposiciones nacionales.
- e) Que su producción de pasas sin transformar cumpla los requisitos mínimos determinados en la normativa.

SOLICITUD

Los Estados miembros inscribirán en la base de datos a los productores individuales, organizaciones de productores y transformadores que lo soliciten previamente y reúnan las condiciones técnicas para la participación en el régimen de ayuda. Estas condiciones consistirán principalmente en las condiciones de secado, almacenamiento y transformación que puedan garantizar la obtención de un producto acabado de una calidad física e higiénica adecuada de acuerdo con la Directiva 93/43/CEE del Consejo.

PLAZO

Las solicitudes de inscripción en la base de datos podrán presentarse hasta el 31 de julio, a más tardar, y, en todo caso, antes de la firma de los contratos.

Los productores individuales o las organizaciones de productores presentarán podrán presentar las solicitudes de ayuda tras la entrega al transformador de las pasas sin transformar, hasta el 31 de diciembre del año de producción de las uvas.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

Fijada por la Comisión antes del inicio de cada campaña. Para la campaña de comercialización de 2003/04, la ayuda al cultivo se fija en:

1. 2 806 euros por hectárea, en el caso de las superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad sultanina, afectadas de filoxera o replantadas hace menos de cinco años;

- 2. 3 847 euros por hectárea, en el caso de las demás superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad sultanina;
- 3. 3 391 euros por hectárea, en el caso de las superficies dedicadas al cultivo de uvas de Corinto;
- 4. 969 euros por hectárea, en el caso de las superficies dedicadas al cultivo de uvas de la variedad Moscatel.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE 297, 21-11-1996)

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 297, 21-11-1996)

Reglamento (CE) nº 1474/2003 de la Comisión, de 20 de agosto de 2003, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 2003/04, el importe de la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas y de la ayuda para la replantación de viñedos afectados de filoxera (DOCE 211, 21-08-2003)

Reglamento (CE) nº 1880/2001 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) nº 1621/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas (DOCE 258, 27-09-2001)

Reglamento (CE) nº 1621/1999 de la Comisión de 22 de julio de 1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas (DOCE 192, 24-07-1999).

Ayuda al Forraje Desecado.

OBJETO

Ayudar a las empresas autorizadas que procedan al desecado de forraies.

CONCEPTOS

- 1. Harina y «pellets» de alfalfa desecada artificialmente
- 2. Harina y «pellets» de alfalfa desecada por otro procedimiento y molida.
- 3. Alfalfa, esparceta, trébol, altramuces, vezas y productos forrajeros análogos, desecados artificialmente, con exclusión del heno y de las coles forrajeras, así como de los productos que contengan heno.

- 4. Alfalfa, esparceta, trébol, altramuces, vezas, trébol de olor, almorta y serradella desecados por otro procedimiento y molidos
- 5. Concentrados de proteínas obtenidos a partir de jugo de alfalfa y de hierba.
- 6. Productos deshidratados obtenidos exclusivamente a partir de residuos sólidos y jugos resultantes de la preparación de los concentrados mencionados en el primer quión.

BENEFICIARIOS

Empresas de transformación debidamente autorizadas que hayan transformado con una calidad establecida.

- Que hayan celebrado contratos con los productores.
- Que hayan transformado su propia producción.

Requisitos:

- a) Llevar una contabilidad de existencias.
- b) Presentar los justificantes que posibiliten el cobro de la ayuda.
- c) En algún caso, presentar una declaración de superficie cuya cosecha de forraje se destine a la transformación.
- d) Facilitar el control de la administración

SOLICITUD

- 1. La empresa transformadora debe tener la autorización de la administración para poder solicitar estas ayudas.
- 2. Los contratos entre los productores y las empresas deben presentarse en la administración antes del 15 de septiembre de cada año.

CUANTÍA

Está en función del método empleado para la desecación.

- 1. Forrajes desecados artificialmente: 68.83 euros por tonelada.
- 2. Forrajes desecados al sol y molidos: 38.64 euros por tonelada

Para la campaña 2002/03 el importe de la ayuda

- 1. para los forrajes deshidratados quedará reducido a 67.27 euros por tonelada en todos los estados miembros.
- 2. el importe de la ayuda para los forrajes secados al sol se abonará íntegramente.

VIGENCIA

Vigencia hasta el 31 de Marzo de 2004 que entrará en vigor el Reglamento (CE) 1786/2003 del consejo de 29 de Septiembre de 2003.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) ° 785/95 de la Comisión de 6 de abril de 1995 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) ° 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DOCE 79, 07-04-1995)

Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo de 21 de febrero de 1995 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DOCE 63, 21-03-1995)

Reglamento (CE) nº 1359/2003 de la Comisión, de 31 de julio de 2003, por el que se determina, para la campaña de comercialización 2002/03, el importe definitivo de la ayuda para los forrajes desecados (DOCE 194, 01-08-2003)

Ayuda a los Productores de Lino Textil y Cáñamo.

OBJETO

Apoyar la producción de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras como complemento de los pagos directos recibidos por los productores de determinados cultivos herbáceos.

CONCEPTOS

Se concede una ayuda a los primeros transformadores autorizados por tonelada de fibras obtenidas. Los importes de la ayuda están diferenciados en función de que se obtengan fibras largas de lino, por una parte o fibras cortas de lino y fibras de cáñamo, por otra.

En determinadas zonas tradicionales de producción de fibras largas de lino se concede una ayuda complementaria por hectárea.

BENEFICIARIOS

- a) Los primeros transformadores autorizados, en función de la cantidad de fibra realmente obtenida, a partir de las varillas para las que se haya celebrado un contrato de compraventa con un agricultor.
 En el caso de que el primer transformador autorizado sea asimismo el productor de las varillas, el contrato a que hace referencia el párrafo anterior será sustituido por el compromiso del interesado de realizar él mismo la transformación.
- b) El transformador asimilado que acredite que ha comercializado las fibras obtenidas.

Requisitos:

Entre otros, estar reconocido por el Estado miembro como primer transformador con una capacidad de obtención de fibras correspondiente al objetivo de celebrar un contrato de compraventa con un agricultor o presentar un compromiso de transformación.

Presentar un contrato de transformación por encargo.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Habiendo realizado las declaraciones de superficie y de cultivo, los primeros transformadores autorizados y los transformadores asimilados presentarán, a más tardar el 20 de septiembre siguiente al inicio de la

campaña de comercialización de que se trate, una solicitud de ayuda relativa a las fibras largas de lino, fibras cortas de lino y fibras de cáñamo que vayan a producirse, y comercializarse, en el caso del transformador asimilado, antes del 1 de mayo siguiente al inicio de la campaña de comercialización de que se trate

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El importe de las ayudas (sin rebasar la Cantidad Nacional Garantizada) es:

- a) Para las fibras largas de lino:160 euros/tonelada para las campañas 2002/03 a 2005/06.200 euros/tonelada a partir de la campaña 2006/07.
- b) Para las fibras cortas de lino y fibras de cáñamo: 90 euros/tonelada. En determinadas condiciones se podrá conceder un anticipo igual al 80 por 100 de la ayuda correspondiente a las cantidades de fibras declaradas.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DOCE 193, 29-07-2000)

Reglamento (CE) nº 245/2001 de la Comisión, de 5 de febrero de 2001, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1673/2000 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DOCE 35, 06-02-2001)

BOE

Real Decreto 940/2001, de 3 de agosto, por el que se establecen normas reguladoras de la ayuda a la transformación en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras. (BOE 188, 07-08-2001)

Real Decreto 1729/1999, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas al lino textil y al cáñamo (BOE 272, 13-11-1999)

Orden de 8 de julio de 1998 por la que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas al lino textil y al cáñamo, para la campaña de comercialización 1998/99 (BOE, 17-07-1998)

Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas (BOE 239, 5-10-2002).

Real Decreto 3477/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas (BOE 313 de 30-12-2000)

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Restituciones a la Producción en los Sectores de los Cereales y del Arroz (Almidón).

OBJETO

Mantener precios competitivos con respecto al almidón y la fécula producidos en terceros países e importados en forma de mercancías, mediante la concesión de una restitución a la producción, con el fin de que las industrias interesadas, usuarias de almidones procedentes de cereales, fécula y determinados productos derivados puedan obtenerlos a un precio inferior al que resultaría de la aplicación de las OCM correspondientes, protegiendo a los productos comunitarios y fomentando el consumo de almidón.

CONCEPTOS

Restitución a la producción para toda persona física o jurídica que utilice almidón obtenido del trigo, maíz, arroz a partidos de arroz, o que utilice fécula de patata, o determinados productos derivados, en la fabricación de las mercancías que figuran en la normativa.

BENEFICIARIOS

Las empresas industriales instaladas en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que utilizan almidones de maíz, trigo, arroz o fécula de patata o productos derivados de los anteriores (glucosa, melazas, manitol, dextrinas, etc.), para la fabricación de una amplia gama de productos autorizados (glicerina, papales, cartones, tejidos, etc.), previa petición del certificado de restitución.

SOLICITUD

La restitución se solicita una vez utilizados el almidón o la fécula en la fabricación de los correspondientes productos autorizados
Dirigidas a los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca
(F.A.G.A.) y presentadas preferentemente en las Delegaciones
Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El cálculo de ésta se basa en la diferencia entre el precio de intervención de los cereales y el precio utilizado para calcular la exacción reguladora a la importación

En caso de que se conceda una restitución, está se fijará una vez al mes. La restitución, expresada por tonelada de almidón o fécula, se calculará, en particular, a partir de la diferencia entre:

- 1. el precio de intervención del maíz, válido durante el mes de que se trate, y
- 2. la media de los precios CIF utilizados para calcular la exacción reguladora a la importación del maíz durante los veinticinco primeros días del mes anterior al mes de aplicación, multiplicada por un coeficiente de 1,60.

El pago definitivo de la restitución sólo podrá efectuarse una vez que el fabricante haya ratificado a la autoridad competente los siguientes datos:

- a) la fecha o fechas de compra y entrega del almidón o la fécula;
- b) el nombre y dirección de los proveedores de almidón o fécula;
- c) el nombre y dirección del productor del almidón o la fécula;
- d) la fecha o fechas de transformación del almidón o la fécula;
- e) la cantidad y el tipo de almidón o fécula, indicando los códigos NC que hayan sido utilizados;
- f) la cantidad del producto autorizado que figure en el certificado, que se haya fabricado a partir de almidón o fécula

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) No 1784/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DOCE 181, 01-07-1992)

Reglamento (CE) nº 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CEE) nº 1722/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los

Reglamentos (CEE) ns 1766/92 y 1418/76 del Consejo en lo que respecta al régimen de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz (DOCE 159, 01-07-1993)

Reglamento (CE) nº 1786/2001 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2001, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1722/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1766/92 y 1418/76 del Consejo en lo que respecta al régimen de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz (DOCE 242, 12-09-2001)

BOE

Orden de 24 de junio de 1999 por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de restituciones por exportación de productos agrícolas (BOE 160, 06-07-1999)

Compra de Bovinos de más de 30 meses.

OBJETO

Se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno, para la adquisición, sacrificio y eliminación de animales bovinos de más de treinta meses de edad que no hayan sido sometidos a la prueba de detección de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), realizada por medio de una prueba rápida autorizada.

BENEFICIARIOS

Personas físicas y/o jurídicas, que oferten canales de bovinos mayores de 30 meses.

Requisitos:

- a) Tener animales de más de 30 meses de edad y que hayan residido más de 6 meses en territorio nacional.
- b) Presentar copia del DIB de los animales que se desee vender. Para animales que lleven menos de 6 meses en la última explotación, se presentará además un certificado de permanencia en territorio nacional superior a 6 meses.
- c) Cumplimentar el impreso de solicitud.

SOLICITUD

Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Presidenta del FEGA y se presentarán ante el FEGA (calle Beneficiencia, 8, 28003 Madrid), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de las Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los plazos para presentar las solicitudes concluyen a las 12 h. del primer y tercer martes de cada mes, pero las solicitudes que lleguen después se tramitarán en el periodo siguiente.

CUANTÍA

El ganadero asume los gastos que normalmente le suponen el traslado al matadero. El FEGA corre con todos los gastos del sacrificio y la destrucción de los animales, por tanto no existe ningún coste adicional para el ganadero.

El precio que se cobra es el que corresponda a la semana en que se presenta la solicitud, independientemente del día en que se entreguen los animales.

El precio de compra de los se calculará en función de:

- 1. El peso de la canal, según el modelo comunitario de clasificación de canales de vacuno pesado y las normas comunitarias sobre registros de precios.
- 2. El precio de base equivalente al promedio de los precios de mercado para las categorías y clases.

Los precios de compra se fijarán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de forma que se garantice el funcionamiento adecuado del plan de eliminación, y se informará a los ganaderos, el miércoles de cada semana, de los precios de compra que se vayan a aplicar en la semana siguiente.

A los animales sacrificados en virtud del presente plan les serán de aplicación las disposiciones relativas a la prima por sacrificio.

Los gastos de transporte del animal al lugar de sacrificio previsto serán por cuenta del titular de los animales.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2777/2000 de la Comisión, de 18 de iciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno (BOE 321, 19-12-2000)

BOE

Orden de 28 de diciembre de 2000 por la que se establece el plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB. (BOE 313, 28-12-2000)

Prima especial a los Productores de Bovinos Machos.

OBJETO

Compensar la pérdida de renta de los ganaderos que mantengan en su explotación bovinos machos.

CONCEPTOS

Bovinos machos

BENEFICIARIOS

La prima especial se concederá hasta un máximo de 90 animales por explotación, año civil y grupo de edad. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad que a continuación se citan.

Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del periodo de retención:

- a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.
- b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo 19 en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

Para tener derecho a la prima especial, el productor deberá mantener en su explotación, para el engorde, durante dos meses como mínimo a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, los animales incluidos en la misma.

Los animales que hayan quedado excluidos de la prima, bien por aplicación de la carga ganadera máxima de la explotación, o por la reducción proporcional prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 del concejo, se considerarán que han recibido la prima.

Si un productor establecido en España adquiere bovinos machos en otro estado miembro, para solicitar la prima en esta comunidad, deberá presentar el pasaporte o documento de identificación expedido por la autoridad competente del Estado Miembro de origen.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, o en sus órganos dependientes sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del articulo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el punto 2 del articulo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Convocatoria anual

Las solicitudes de prima especial para el año 2004 se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004

CUANTÍA

210 euros para cada toro con derecho a ayuda

150 euros para cada buey con derecho de ayuda y tramo de edad.

Existe un límite máximo de animales primables, que para España es de 713.999 cabezas.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1254/1999 DEL CONSEJO de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DOCE 160 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regimenes de primas. (DOCE 281, 4-11-1999).

BOE

Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno. (BOE 31, 05-02-2002)

Orden APA 3668/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino. (BOE. 313, 31-12- 2003)

BO1A

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el

año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Prima a los Productores que mantengan Vacas Nodrizas.

OBJETO

Compensar la pérdida de renta de los ganaderos que dediquen sus vacas a la cría de terneros para la producción de carne.

CONCEPTOS

Vacas nodrizas

BENEFICIARIOS

Dirigida a los productores de vacas nodrizas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que tengan asignado un límite individual de derechos de prima.
- b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 Kg.
- c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60% del número total de animales por el que se solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40% del citado número total.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, o en sus órganos dependientes sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del articulo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el punto 2 del articulo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Las solicitudes de prima por vaca nodriza, se presentarán para el año 2004 entre el 12 de febrero y el 12 de marzo.

CUANTÍA

- Prima: 200 euros/cabeza
- Prima nacional: 24.15 euros/cabeza

Pago adicional: se efectuará un pago por cabeza, si cumplen las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca para la campaña de comercialización 2004/2005, a las vacas

nodrizas y novillas que hayan alcanzado la condición de primables a efectos de la ayuda a los productores que mantienen vacas nodrizas.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno. (DOCE 160 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regimenes de primas. (DOCE 281, 4-11-1999).

BOE

Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno. (BOE 31, 05-02-2002)

Orden APA 3668/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino. (BOE 313, 31-12-2003)

BO1A

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Prima por Sacrificio

OBJETO

Mantener la renta de estos productores como consecuencia de la aplicación de las normas de la organización común de mercados en el sector de carne de vacuno.

CONCEPTOS

Bovinos que se sacrifiquen en la UE o vendan a un tercer país

BENEFICIARIOS

Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima de sacrificio establecida cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país. Requisitos:

- a) Que tengan al menos 8 meses de edad (prima por el sacrificio de bovinos adultos), o
- b) Que tengan más de 1 mes y menos de 7 meses y un peso en canal inferior a 160 Kilogramos (prima por el sacrificio de terneros). No obstante, en el caso de los animales de menos

de 5 meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita la ayuda durante un periodo de retención mínimo de dos meses siempre que este haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

Convocatoria anual

Las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes periodos:

- Del 1 al 31 de marzo de 2004.
- Del 1 al 30 de junio de 2004.
- Del 1 al 30 de septiembre de 2004.
- Del 1 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005.

CUANTÍA

Prima por sacrificio (entre 1 y 7 meses): 50 euros cabeza, con un máximo para España de 25.629 cabezas.

Prima por sacrificio (8 meses o más): 80 euros cabeza, con un máximo para España de 1.982.216 cabezas.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno. (DOCE 160 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regimenes de primas. (DOCE 281, 4-11-1999).

BOE

Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno. (BOE 31, 05-02-2002)

Orden APA 3668/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino. (BOE núm. 313 de 31 de diciembre de 2003)

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

Prima a los Productores de Ovino y Caprino.

OBJETO

Dirigida a los productores de ovino y caprino que lo soliciten y cumplan la normativa.

CONCEPTOS

Ovinos y caprinos

BENEFICIARIOS

Productores de ovino y caprino que:

- Que posean hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día periodo de retención.
- El productor tenga asignado un límite individual o cuota de derechos de prima.
- Tener un rebaño de, al menos, 10 ovejas y/o cabras que hayan parido al menos una vez, o que tengan una edad mínima de 1 año el último del periodo de retención.
- Mantener en la explotación durante 100 días a contar desde el día de finalización del plazo de solicitud, un número de ovejas o cabras igual al número total de hembras por el que se solicita la prima.

SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes de primas en beneficio de los productores de ovino-caprino para la campaña 2004 comienza el 12 de febrero y finalizará el 12 de marzo de 2004.

CUANTÍA

- a) Oveja: 21 euros por oveja. No obstante, para los productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja, la prima será de 16,8 euros por oveja.
- b) Cabra: 16,8 euros por cabra.
- c) Prima complementaria por oveja y cabra: 7 euros por oveja y cabra.
- d) Pago adicional: en las condiciones previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca que regule las ayudas de la P.A.C para la campaña de comercialización 2004/2005.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 2529/2001 del consejo de 19 de diciembre de 2001 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino. (DOCE 341, 22-12-2001)

REGLAMENTO (CE) Nº 2550/2001 DE LA COMISIÖN, de 21 de diciembre de 2001 que establece las disposiciones de aplicación en lo referente a los regímenes de primas, del Reglamento (CE) nº 25/29/2001 del consejo, por el que se establece la organización común del mercado de las carnes de ovino y de caprino, y modifica el Reglamento (CE) nº 2419/2001 del Consejo, por el que establece la organización común del mercado de las carnes de ovino y de caprino y modifica el Reglamento (CE) nº 2419/2001. (DOCE 341, 22-12-2001)

Reglamento (CE) nº 2342/1999 de la comisión, de 28 de octubre de 1999, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regimenes de primas. (DOCE 281, 4-11-1999).

BOE

Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino. (BOE 31, 05-02-2002)

Orden APA 3668/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas y de primas ganaderas de vacuno, ovino y caprino. (BOE 313, 31-12-2003)

BOJA

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos. (BOE 30, 13-02-2004).

 Ayuda a los Productores de sector Determinados Cítricos a través de Organizaciones de Productores por Cantidades Entregadas para su Transformación

OBJETO

Fomentar la transformación industrial de cítricos para consumo humano producidos en la Unión Europea.

CONCEPTOS

Régimen comunitario de ayuda sustentado en contratos que vinculan, por una parte, a organizaciones de productores reconocidas o admitidas provisionalmente, y, por otra, a transformadores o asociaciones o uniones de transformadores legalmente constituidas. La ayuda se percibe por las organizaciones de productores que entreguen para su transformación determinados cítricos cosechados en la Comunidad. Están acogidos a él:

- 1. los limones, las toronjas y los pomelos, las naranjas, las mandarinas y las clementinas transformados en zumo;
- 2. las clementinas y las satsumas transformadas en segmentos.

BENEFICIARIOS

Organizaciones de Productores establecidas en Andalucía y contempladas que vendan parte de su producción a empresas transformadora, en virtud de contratos de compraventa homologados. También pueden beneficiarse los agricultores individuales con acuerdo de adhesión con la O.P. debiendo entregar toda su producción con destino a transformación a través de la O.P.

SOLICITUD

Las organizaciones de productores presentarán las solicitudes de ayuda, por producto y campaña, al organismo designado por el Estado miembro en el que tengan su sede social.

En ellas constará como mínimo:

- 1. el nombre y la dirección de la organización de productores;
- 2. la cantidad por la que se presente la solicitud de ayuda, desglosada por contratos.
- 3. el precio medio de venta de la cantidad entregada al amparo de contratos;
- 4. la cantidad entregada sin contrato durante el mismo período y el precio medio de venta de la misma.

PLAZO

Las solicitudes de ayuda se presentarán:

- a) para cantidades de naranjas dulces, mandarinas, clementinas, satsumas, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la primera mitad de la campaña, a más tardar, el 30 de abril;
- b) para cantidades de naranjas dulces, limones, toronjas y pomelos, aceptadas para transformación durante la segunda mitad de la campaña, a más tardar, el 31 de octubre de la campaña siguiente;

c) para cantidades de mandarinas y clementinas aceptadas para la transformación en el tercer trimestre de la campaña, a más tardar, el 31 de julio.

Campaña de comercialización: del 01/10 al 30/09 de cada año

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

Se establecerán umbrales de transformación, por una parte de cada uno de los tres productos —limones, naranjas y pomelos y toronjas—, y por otra, del grupo de productos formado por las mandarinas, las clementinas y las satsumas. En el caso de ser sobrepasado, la reducción de la ayuda será proporcional al rebasamiento registrado respecto al umbral en cuestión.

Importes para la campaña 2002/03 y siguientes (ecus/100 Kg.):

PRODUCTO	CONTRATOS ANUALES	CONTRATOS PLURIANUALES	PRODUCTORES INDIVIDUALES NO AFILIADOS
Limones	9,1	10,47	8,19
Naranjas	9,80	11,27	8,82
Toronjas y Pomelos	9,10	10,47	8,19
Mandarinas	9,10	10,47	8,19
Clementinas	9,10	10,47	8,19
Satsumas	9,10	10,47	8,19

Para la campaña 2003/04 (€/100 Kg.):

PRODUCTO	CONTRATOS ANUALES	CONTRATOS PLURIANUALES	PRODUCTORES INDIVIDUALES NO AFILIADOS
Toronjas y Pomelos	3,72	4,28	3,35

NORMATIVA Bases principales

DOCE

Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DOCE 297, 21-11-1996)

Reglamento (CE) nº 2111/2003 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2003, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2202/96 del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DOCE 317, 02-12-2003)

Reglamento (CE) nº 1749/2003 de la Comisión, de 2 de octubre de 2003, por el que se reducen, para la campaña 2003/04, los importes de la ayuda a los productores de determinados cítricos debido al rebasamiento del umbral de transformación en determinados Estados miembros (DOCE 251, 03-10-2003)

Reglamento (CE) n° 350/2002 de la Comisión, de 25 de febrero de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1092/2001 en lo que atañe

especialmente a la campaña de comercialización de los limones entregados a la transformación (DOCE 055, 26-02-2002)

BOE

Orden de 17 de septiembre de 2001 por la que se concretan algunos aspectos del Reglamento (CE) 1092/2001 en relación con el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación. (BOE 224, 18-09-2001)

 Ayuda a la Utilización de Uva, de Mosto de Uva Concentrado y Mosto de Uva Concentrado Rectificado para la Elaboración de Zumo de Uva

OBJETO

Fomentar el consumo de uva y mosto de uva utilizándolos en la elaboración de zumo de uva.

CONCEPTOS

Ayuda a la elaboración de zumo de uva a partir de unas cantidades mínimas de materia prima de contratadas con el productor de:

- 1. 1 300 kilos para la uva;
- 2. 10 hectolitros para el mosto de uva;
- 3. 3 hectolitros para el mosto de uva concentrado.

BENEFICIARIOS

Elaboradores de zumo de uva, a base de los productos antes mencionados.

Transformadores-elaboradores:

- a) que, siendo ellos mismos productores o productores asociados, transformen o manden transformar la uva de su cosecha, así como el mosto de uva y el mosto de uva concentrado obtenido íntegramente de su cosecha de uva, en zumo de uva o en otros productos comestibles a partir de ese zumo de uva, o
- b) que compren directa o indirectamente a los productores o a los productores asociados la uva producida en la Comunidad, así como el mosto de uva y el mosto de uva concentrado, para su transformación en zumo de uva o en otros productos comestibles a partir de ese zumo de uva.

SOLICITUD

El transformador que realice operaciones de transformación a lo largo de toda la campaña y que desee disfrutar de la ayuda, presentará además de la solicitud con la documentación que la normativa indica, un programa antes del comienzo de la campaña que comprenda al menos los elementos siguientes:

- 1. su nombre o razón social, así como su dirección;
- 2. los datos técnicos siguientes:
- 3. naturaleza de las materias primas (uva, mosto de uva o mosto de uva concentrado),
- 4. lugar de almacenamiento del mosto de uva y del mosto de uva concentrado destinado a la transformación,

5. lugar donde se efectuará la transformación. Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (F.A.G.A.). Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

A más tardar seis meses contados desde la terminación de la campaña, y si son transformadores que realizan operaciones en fecha determinadas, los seis meses contarán a partir de la terminación de la transformación correspondiente a cada declaración presentada.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

Uva: 4,952 €/HI

Mosto de Uva: 6,193 €/HI

Mosto de Uva Concentrado: 21,655 €/HI

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DOCE 179, 14-07-1999)

Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DOCE 194, 31-07-2000)

Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción (DOCE 143, 16-06-2000)

Ayuda a la Producción de Frutas y Hortalizas Transformadas

OBJETO

Para los higos secos y ciruelas pasas de Ente proporcionar una ayuda a los transformadores andaluces que utilicen materias primas comunitarias favoreciendo el empleo de estos productos. Para el tomate y productos derivados, peras en almíbar o en jugo natural de frutas de las variedades Williams y Rochas y melocotones en almíbar o en jugo natural de frutas fomentar la transformación industrial para consumo humano de estos productos cultivados en la Unión Europea.

CONCEPTOS

Régimen de ayuda a la producción basado en contratos que vinculan, por un lado, a las organizaciones de productores reconocidas o prerreconocidas y, por otro, a los transformadores. Los productores o las organizaciones de productores pueden actuar también como transformadores en determinados casos.

Los contratos podrán revestir una de las formas siguientes:

- a) un contrato que vincule a una organización de productores o a una asociación de organizaciones de productores y a un transformador;
- b) un compromiso de entregas, cuando la organización de productores actúe también como transformador.

Productos para transformación	Productos acabados contemplados
Ciruelas y ciruelas pasas de Ente Higos secos Melocotones Peras Tomates	«almíbar» «ciruelas pasas» «copos de tomates» «higos secos» «melocotones en almíbar o en zumo natural de fruta» «mezclas de fruta» «peras en almíbar o en zumo natural de fruta» «salsas preparadas» «tomate concentrado» «tomates enteros pelados en conserva» «tomates enteros pelados y congelados» «tomates enteros sin pelar en conserva» «tomates no enteros pelados y congelados» «tomates no enteros sin pelar en conserva» «zumo de tomate» «zumo natural de fruta»

BENEFICIARIOS

Para los higos secos y ciruelas pasas de Ente, los transformadores establecidos en Andalucía que hayan pagado a la O.P. o, transitoriamente, directamente a productores individuales un precio mínimo por la materia prima utilizada en virtud de contratos de compraventa homologados.

Para el resto de productos, las Organizaciones de Productores establecidas en Andalucía que vendan parte de su producción en virtud de contratos de compraventa homologados.

También pueden beneficiarse los agricultores individuales con acuerdo de adhesión con la Organización de Productores debiendo entregar toda su producción con destino a transformación a través de la misma.

SOLICITUD

Las solicitudes deben presentarse por las organizaciones ante el órgano competente que designe la comunidad autónoma.

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (FAGA) Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Campañas de comercialización:

 a) del 15 de junio al 14 de junio, en el caso de los productos transformados a base de tomates y los transformados a base de melocotones;

- b) del 15 de julio al 14 de julio, en el de los productos transformados a base de peras;
- c) del 1 de agosto al 31 de julio, en el de los higos secos;
- d) del 15 de agosto al 14 de agosto, en el de las ciruelas pasas.

Plazo de presentación de solicitudes:

Para los tomates, melocotones y peras, una única solicitud a más tardar:

- a) el 30 de noviembre, en el caso de los tomates; no obstante, los Estados miembros podrán aplazar la fecha de presentación de las solicitudes hasta el 15 de diciembre,
- b) el 31 de enero, en el de los melocotones y las peras.

En el caso de las ciruelas pasas, el transformador podrá presentar tres solicitudes de ayuda por campaña:

- a) la primera corresponderá a los productos transformados hasta el 15 de enero;
- b) la segunda, a los productos transformados entre el 16 de enero y el 30 de abril;
- c) la tercera, a los productos transformados entre el 1 de mayo y el final de la campaña considerada.

En el caso de los higos secos, el transformador podrá presentar tres solicitudes de ayuda por campaña:

- a) la primera corresponderá a los productos transformados hasta el 30 de noviembre;
- b) la segunda, a los productos transformados entre el 1 de diciembre y el último día del mes de febrero;
- c) la tercera, a los productos transformados entre el 1 de marzo y el final de la campaña considerada.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

La comisión los establece periódicamente. Para la campaña 2003/04, los importes de los distintos productos son:

- Melocotones: 47,70 euros por tonelada.
- Peras: 161,70 euros por tonelada.
- 34,50 euros/tonelada, para los tomates destinados a la producción de tomates pelados enteros.
- 29,36 euros/tonelada, para los tomates destinados a la transformación en productos distintos de los tomates pelados enteros.
- Higos secos sin transformar (precio mínimo): 878,86 euros por tonelada de peso neto (precio a la salida de la explotación del productor).
- Higos secos (ayuda a la producción): 264,83 euros por tonelada de peso neto.
- Ciruelas de Ente secas (precio mínimo): 1 935,23 euros por tonelada de peso neto al salir de la explotación del productor.
- Ciruelas pasas (ayuda a la producción): 804,15 euros por tonelada de peso neto.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE 297, 21-11-1996)

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 297 21-11-1996)

Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DOCE 218, 30-08-2003)

Reglamento (CE) n^0 177/2004 de la Comisión, de 30 de enero de 2004, por el que se fija, para la campaña 2004/05, la ayuda para los tomates destinados a la transformación en el ámbito del Reglamento (CE) n^0 2201/96 del Consejo (DOCE 28, 31-01-2004)

Reglamento (CE) nº 1464/2003 de la Comisión, de 19 de agosto de 2003, por el que se fija, para la campaña de comercialización 2003/04, el precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas, así como el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas (DOCE 210, 20-08-2003)

Reglamento (CE) Nº 1459/2003 de la Comisión de 18 de agosto de 2003 por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos (DOCE 208, 19-08-2003)

Reglamento (CE) Nº 1236/2003 de la Comisión de 10 de julio de 2003 que modifica el Reglamento (CE) nº 950/2003 en lo que respecta a la ayuda para las peras destinadas a la transformación en la campaña de comercialización 2003/04 (DOCE 173, 11-07-2003)

Reglamento (CE) Nº 950/2003 de la Comisión de 28 de mayo de 2003 por el que se fija, para la campaña 2003/04, la ayuda para los melocotones y las peras destinados a la transformación, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo (DOCE 133, 29-05-2003)

BOE

Real Decreto 685/2002, de 12 de julio, por el que se establecen determinadas medidas para su aplicación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. (BOE 187, 06-08-2002)

 Restituciones a la Producción para el Aceite de Oliva utilizado en la elaboración de Ciertas Conservas.

OBJETO

Permitir a las empresas conserveras que utilizan aceite de oliva comunitario en la elaboración de las mismas, condiciones ventajosas frente a la competencia de productos análogos fabricados con otros aceites vegetales, o de oliva comprados al precio del mercado internacional.

Mantener precios competitivos con respecto a terceros países y proteger a los productos comunitarios.

CONCEPTOS

Restituciones a la producción en los aceites de oliva empleados en la fabricación de:

- 1. Conservas de pescado
- 2. Conservas de crustáceos y moluscos
- 3. Conservas de hortalizas y legumbres

BENEFICIARIOS

Los fabricantes de conservas instalados en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que utilicen aceite de oliva o de orujo de oliva, de cualquier origen, en la elaboración de conservas de pescados, moluscos, crustáceos, hortalizas y legumbres contemplados en la Normativa vigente. El derecho a la restitución se adquiere en el momento de la utilización del aceite en la fabricación de conservas. Los Estados miembros garantizarán, mediante un régimen de control, que la restitución se concede únicamente al aceite de oliva utilizado para la fabricación de las conservas mencionadas.

SOLICITUD

Se dirigirán a los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (F.A.G.A.), presentándose preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El importe de restitución se determinará basándose en la diferencia existente entre los precios practicados en el mercado mundial y en el mercado comunitario.

La Comisión fijará la restitución a la producción cada dos meses.

La restitución fijada anteriormente se mantendrá cuando la diferencia entre dicha restitución y la nueva no supere un importe por determinar. Para los meses de noviembre y diciembre de 2003, el importe de la restitución por producción será igual a 44,00 EUR/100 kg.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DOCE 172, 30-09-1966)

Reglamento (CE) nº 1513/2001 del Consejo de 23 de julio de 2001 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE y el Reglamento (CE) nº 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva (DOCE 201, 26-07-2001)

Reglamento (CEE) nº 591/79 del Consejo, de 26 de marzo de 1979, por el que se prevén las normas generales relativas a la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados para la fabricación de determinadas conservas (DOCE 78, 30-03-1979)

Reglamento (CEE) nº 1963/79 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1979, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados en la fabricación de determinadas conservas

(DOCE 227, 07-09-1979)

Reglamento (CE) nº 1638/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común un de mercados en el sector de las materias grasas (DOCE 210, 28-07-1998)

Reglamento (CE) nº 1893/2003 de la Comisión de 28 de octubre de 2003 por el que se fija la restitución por la producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de determinadas conservas (DOCE, 278 29-10-2003)

Ayuda para la Leche Desnatada en Polvo destinada a la Alimentación Animal.

OBJETO

Regulación de mercados lácteos y fomento de su uso en alimentación animal.

CONCEPTOS

Leche desnatada Leche desnatada en polvo

BENEFICIARIOS

Fabricantes y comerciantes comunitarios de productos lácteos. Requisitos:

Para beneficiarse de la ayuda, la leche desnatada y la leche desnatada en polvo deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) utilizarse en una empresa autorizada:
 - 1. en su estado natural o previa incorporación a una mezcla para la fabricación de piensos compuestos, o bien,
 - 2. en su estado natural para la fabricación de leche desnatada en polvo desnaturalizada;
- b) no beneficiarse de una ayuda o de una reducción de precio en virtud de otras medidas comunitarias.

SOLICITUD

La empresa beneficiaria de la ayuda será autorizada, previa solicitud, a entregar los piensos compuestos en cisternas o contenedores. Esta autorización será concedida por el organismo competente del Estado miembro en cuyo territorio esté establecida la empresa.

La entrega se llevará a cabo bajo control administrativo. Dicho control garantizará, en particular, que la entrega se efectúe a una explotación agrícola o una explotación pecuaria o de engorde que utilice los piensos compuestos.

La ayuda se pagará basándose en una solicitud presentada por el fabricante de los piensos compuestos o la leche desnatada en polvo desnaturalizada, ante el organismo competente.

CUANTÍA

- 1. El importe de la ayuda se fija en:
 - a) 5,80 euros por 100 Kg. de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %;
 - 5,12 euros por 100 Kg. de leche desnatada cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %;
 - c) 71,51 euros por 100 Kg. de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 35,6 %;
 - d) 63,07 euros por 100 Kg. de leche desnatada en polvo cuyo contenido en materia proteica del extracto seco magro sea al menos el 31,4 % pero inferior al 35,6 %.
- 2. Para las cantidades de leche desnatada en polvo cuyo grado de humedad supere el 5 %, se reducirá el importe de la ayuda en un 1 % por cada fracción suplementaria de 0,2 % del grado de humedad.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) Nº 2799/1999 de la Comisión de 17 de diciembre de 1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo (DOCE 340, 31-12-1999)

• Intervención de Productos Lácteos.

OBJETO

Las compras de intervención tienen como objetivo prioritario garantizar estabilidad en los mercados consiguiendo a la vez garantizar una remuneración equitativa a los productores.

CONCEPTOS

Las compras de intervención pueden ser:

Compras de mantequilla: cuando los precios de mercado de la mantequilla se sitúan por debajo del 92% del precio de intervención durante un periodo representativo, los organismos de intervención llevan a cabo compras mediante el procedimiento de licitación. El precio de compra fijado no puede ser inferior al 90% del precio de intervención.

Compras de leche desnatada en polvo: el organismo de intervención designado por cada estado miembro realiza la compra a precio de intervención. El periodo de intervención es el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de cada año. La Comisión puede suspender las compras si las cantidades ofrecidas a la intervención superan las 109.000 T. En este caso, las compras pueden realizarse mediante licitación permanente.

<u>Ayudas al almacenamiento privado:</u> se establecen para determinados productos lácteos si la evolución de los precios y las existencias pone de manifiesto un grave desequilibrio del mercado que pueda reducirse mediante un almacenamiento temporal. El importe de la ayuda se fija en función de los gastos de almacenamiento y de la evolución previsible de los precios de mercado. Estos productos son:

- La mantequilla y nata, sin límite de cantidades.
- Leche desnatada en polvo, sólo se da en grave desequilibrio de mercado.
- Determinados quesos italianos, quesos conservables y ciertos quesos de cabra y oveja, con límites fijados anualmente.

Si la situación de mercado lo exige la Comisión puede decidir volver a comercializar todos o parte de los productos

El precio indicativo en la Comunidad para la leche que contenga el 3,7% de materia grasa, entregada a las industrias lácteas, queda fijado en:

- 30,98 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2005,
- 29,23 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006,
- 27,47 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007,
- 25,72 euros por 100 kilogramos a partir del 1 de julio de 2007.

El precio indicativo se considera aquel que se persigue para la totalidad de la leche vendida por los productores en el mercado de la Comunidad y en los mercados exteriores.

Los precios de intervención en la Comunidad quedan fijados:

- a) para la mantequilla, en:
 - 328,20 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2004,
 - 305,23 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005,
 - 282,44 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006,
 - 259,52 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007,
 - 246,39 euros a partir del 1 de julio de 2007;
- b) para la leche desnatada en polvo, en:
 - 205,52 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2004,

- 195,24 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005,
- 184,97 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006,
- 174,69 euros a partir del 1 de julio de 2006.»

BENEFICIARIOS

Directamente las industrias lácteas, indirectamente todo el sector.

PLAZO

Variable en cada licitación.

CUANTÍA

Variable según licitaciones.

La ayuda por tonelada de mantequilla o de equivalente de mantequilla para contratos celebrados en 2003:

- a) 24 euros para gastos fijos.
- b) 0.35 euros por día de almacenamiento contractual para los gastos de almacenamiento frigorífico, y
- c) un importe por día de almacenamiento contractual calculado en función del 91% del precio de intervención de la mantequilla en vigor el día de comienzo del almacenamiento contractual y en función de un tipo de interés del 2.75% anual.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 160, 26/06/1999)

Reglamento (CE) nº 2571/97 de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios

Reglamento (CE) Nº 214/2001 de la comisión de 12 de enero de 2001 por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnata (DOCE 37 7/2/2001)

Actualizaciones anuales importantes:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1787/2003 del Consejo septiembre de 2003 que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 270 21/10/2003)

Reglamento (CE) n° 224/2003 de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, que determina el importe de la ayuda prevista en el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo para el almacenamiento privado de mantequilla y de nata y que deroga el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 2771/1999

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 31 6/2/2003)

Otras normativas:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 333 24/12/1999)

Reglamento (CE) n° 213/2001 de la Comisión, de 9 de enero de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999, en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2771/1999 y (CE) n° 2799/1999 (DOCE 37 7/02/2001)

Reglamento (CE) nº 1560/2000 de la Comisión de 17 de julio de 2000 que modifica el Reglamento (CE) nº 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 179 18/07/2000)

Reglamento (CE) n° 1614/2001 de la Comisión, de 7 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n° 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 214 8/8/2001)

Reglamento (CE) n° 359/2003 de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, que modifica el Reglamento (CE) n° 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 28/02/2003)

• Intervención en el Mercado de la Mantequilla y de la Nata.

OBJETO

Las compras de intervención tienen como objetivo prioritario garantizar estabilidad en los mercados consiguiendo a la vez garantizar una remuneración equitativa a los productores.

CONCEPTOS

Las compras de intervención pueden ser:

Compras de mantequilla: cuando los precios de mercado de la mantequilla se sitúan por debajo del 92% del precio de intervención durante un periodo representativo, los organismos de intervención llevan a cabo compras mediante el procedimiento de licitación. El precio de compra fijado no puede ser inferior al 90% del precio de intervención.

<u>Ayudas al almacenamiento privado:</u> se establecen para determinados productos lácteos si la evolución de los precios y las existencias pone de manifiesto un grave desequilibrio del mercado que pueda reducirse mediante un almacenamiento temporal. El importe de la ayuda se fija en función de los gastos de almacenamiento y de la evolución previsible de los precios de mercado. Estos productos son:

- La mantequilla y nata, sin límite de cantidades.
- Leche desnatada en polvo, sólo se da en grave desequilibrio de mercado.
- Determinados quesos italianos, quesos conservables y ciertos quesos de cabra y oveja, con límites fijados anualmente.

Si la situación de mercado lo exige la Comisión puede decidir volver a comercializar todos o parte de los productos.

El precio indicativo en la Comunidad para la leche que contenga el 3,7% de materia grasa, entregada a las industrias lácteas, queda fijado en:

- 30,98 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2005,
- 29,23 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006,
- 27,47 euros por 100 kilogramos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007,
- 25,72 euros por 100 kilogramos a partir del 1 de julio de 2007.

El precio indicativo se considera aquel que se persigue para la totalidad de la leche vendida por los productores en el mercado de la Comunidad y en los mercados exteriores.

Los precios de intervención en la Comunidad quedan fijados: para la mantequilla, en:

- 328,20 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2004,
- 305,23 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005,
- 282,44 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006,
- 259,52 euros para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007,
- 246,39 euros a partir del 1 de julio de 2007;

BENEFICIARIOS

Directamente las industrias lácteas, indirectamente todo el sector.

PLAZO

Variable en cada licitación.

CUANTÍA

Variable según licitaciones.

La ayuda por tonelada de mantequilla o de equivalente de mantequilla para contratos celebrados en 2003:

- a) 24 euros para gastos fijos.
- b) 0.35 euros por día de almacenamiento contractual para los gastos de almacenamiento frigorífico, y
- c) un importe por día de almacenamiento contractual calculado en función del 91% del precio de intervención de la mantequilla en

vigor el día de comienzo del almacenamiento contractual y en función de un tipo de interés del 2.75% anual.

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 160 26/06/1999)

Reglamento (CE) nº 2571/97 de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios (DOCE 350, 20/12/97)

Actualizaciones anuales importantes:

DOCE

Reglamento (CE) Nº 1787/2003 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2003 que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 270 21/10/2003)

Reglamento (CE) n° 224/2003 de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, que determina el importe de la ayuda prevista en el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo para el almacenamiento privado de mantequilla y de nata y que deroga el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 31 6/2/2003)

Otras normativas:

DOCE

Reglamento (CE) n^{o} 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n^{o} 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 333 24/12/1999)

Reglamento (CE) n° 213/2001 de la Comisión, de 9 de enero de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999, en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos, y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2771/1999 y (CE) n° 2799/1999 (DOCE 37 7/02/2001)

Reglamento (CE) nº 1560/2000 de la Comisión de 17 de julio de 2000 que modifica el Reglamento (CE) nº 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 179 18/07/2000)

Reglamento (CE) n° 1614/2001 de la Comisión, de 7 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n° 2771/1999 por el que se establecen

las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 214 8/8/2001)

Reglamento (CE) n° 359/2003 de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, que modifica el Reglamento (CE) n° 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata (DOCE 28/02/2003)

• Ayudas para el Almacenamiento privado de Aceite de Oliva.

OBJETO

Estabilizar los mercados en caso de que se produzcan graves perturbaciones en determinadas regiones de la Comunidad. Para ello se podrá autorizar a los organismos que ofrezcan garantías suficientes, y aceptados por los Estados miembros, para que puedan celebrar contratos de almacenamiento del aceite de oliva que comercialicen.

CONCEPTOS

Pueden celebrarse contratos de almacenamiento privado para el aceite virgen a granel, concediéndose una ayuda de almacenamiento a través de una licitación de duración limitada.

Se convocarán licitaciones de duración limitada en los siguientes casos:

- cuando en determinadas regiones de la Comunidad existan graves perturbaciones del mercado que puedan reducirse o resolverse con medidas de almacenamiento privado de aceite de oliva virgen a granel; y
- 2. cuando el precio medio registrado en el mercado durante un período mínimo de dos semanas sea inferior a:
 - 177,88 ecus/100kg, en el caso del aceite de oliva virgen extra,
 - 170,99 ecus/100kg, en el caso del aceite de oliva virgen fino,
 - 166,40 ecus/100kg, en el caso del aceite de oliva virgen corriente,
 - 156,08 ecus/100kg, en el caso del aceite de oliva virgen lampante de 1 grado de acidez libre, importe que se reducirá 3,67 ecus/100 kg por cada grado de acidez suplementario.

BENEFICIARIOS

- a) Agrupaciones de productores o uniones de productores (R(CE) 952/97).
- b) Agrupación de productores o unión de agrupaciones (R(CEE) 136/66).
- c) Almazara autorizada (R(CEE) 2261/84), cuyas instalaciones permitan la extracción, como mínimo, de 2 toneladas de aceite por jornada laboral de ocho horas y en la que, durante las dos campañas de comercialización anteriores, se haya obtenido por lo menos un total de 500 toneladas de aceite de oliva virgen.
- d) Una empresa de envasado que tenga una capacidad mínima de 6 toneladas de aceite envasado por jornada laboral de ocho horas y en la que, durante las dos campañas de comercialización anteriores, se haya envasado por lo menos un total de 500 toneladas de aceite de oliva.

Los agentes económicos se comprometerán a lo siguiente:

- aceptar que el organismo competente del Estado miembro precinte los recipientes que contengan el aceite de oliva objeto de un contrato de almacenamiento,
- llevar una contabilidad material de los aceites y, en su caso, de las aceitunas que se encuentren en su poder,
- someterse a todos los controles establecidos en virtud del presente régimen de ayuda a los contratos de almacenamiento privado.

Deberán declarar la capacidad de sus instalaciones de almacenamiento, facilitando un plano de las mismas, y aportar pruebas de que cumplen las condiciones mencionadas.

Se concederá prioridad a las agrupaciones de productores y a sus uniones reconocidas.

SOLICITUD

Dirigidas a los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (F.A.G.A.) y presentadas preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Los plazos de presentación de ofertas por las licitaciones parciales serán los siguientes:

- en los meses de noviembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre, del día 4 al 8 a las 12 horas y del 18 al 22 a las 12 horas,
- en el mes de agosto, del día 18 al 23 a las 12 horas,
- en el mes de diciembre, del día 9 al 14 a las 12 horas.

VIGENCIA

Posibilidad de realización de contratos hasta el 31 de octubre de 2004.

CUANTÍA

El importe es establecido para cada licitación que se efectúe. En la cuarta licitación parcial (2001) fue:

Aceite de oliva virgen o virgen extra en España: 1,22 EUR/1000 Kg.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DOCE 172, 30-09-1966)

Reglamento (CE) n° 1081/2001 de la Comisión, de 1 de junio de 2001, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1476/95, (CEE) n° 1963/79 y (CE) n° 2768/98 y se deroga el Reglamento (CEE) n° 205/73 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas (DOCE 149, 02-06-2001)

Reglamento (CE) nº 2768/98 de la Comisión de 21 de diciembre de 1998 relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva (DOCE 346, 22-12-1998)

Reglamento (CE) Nº 763/2003 de la Comisión de 30 de abril de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2768/98 relativo al régimen de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva (DOCE 109, 01-05-2003)

Reglamento (CE) Nº 1513/2001 DEL CONSEJO de 23 de julio de 2001 que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE y el Reglamento (CE) nº 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva (DOCE 201, 26-07-2001)

Reglamento (CE) n° 2194/2001 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2001, que modifica el Reglamento (CE) n° 327/2001 por el que se autoriza la celebración de contratos de almacenamiento privado de aceite de oliva 295 de 13/11/2001 (DOCE 295, 13-11-2001)

Reglamento (CE) nº 327/2001 de la Comisión, de 16 de febrero de 2001, por el que se autoriza la celebración de contratos de almacenamiento privado de aceite de oliva y se convoca una licitación de duración limitada para las ayudas correspondientes (DOCE 48, 17-02-2001)

Decisión de la Comisión, de 15 de mayo de 2001, por la que se establece el importe máximo de la ayuda otorgada para el almacenamiento privado de aceite de oliva en el marco de la cuarta licitación parcial prevista por el Reglamento (CE) n° 327/2001 [notificada con el número C(2001) 1235] (DOCE 137, 19-05-2001)

Ayuda al Almacenamiento Privado de Vino de Mesa y Mosto de Uva

OBJETO

Conservar el equilibrio del mercado: fomentar la retirada temporal del mercado, ayudando a los productores de vino de mesa y mosto de uva que mantengan inmovilizado cierto tiempo estos productos, como medio de regulación del mercado.

Esta medida debe ser lo más flexible y sensible a las variaciones del mercado que se pueda; en particular, debe ser posible a tal fin terminar su aplicación sin demora.

CONCEPTOS

La concesión de las ayudas supeditadas a la celebración de un contrato de almacenamiento a largo plazo con los organismos de intervención. Para la celebración de estos contratos, los productores y los mismos productos han de cumplir una serie de requisitos que se detallan en la normativa.

Los contratos tendrán por objeto una cantidad mínima de:

- 50 hectolitros para los vinos de mesa
- 30 hectolitros para los mostos de uva
- 10 hectolitros para los mostos de uva concentrados y los mostos de uva concentrados rectificados.

BENEFICIARIOS

Los productores que sean personas físicas o jurídicas, o agrupación de dichas personas, que transformen o hagan transformar por encargo:

- uva fresca en mosto de uva,
- mosto de uva en mosto de uva concentrado o en mosto de uva concentrado rectificado,
- uva fresca, mosto de uva o mosto de uva parcialmente fermentado en vino de mesa.

SOLICITUD

Solicitud de celebración de contrato con el organismo de intervención y realización del mismo. En el mismo y acompañándolo, se dispondrá toda la información que se determina en la normativa.

PLAZO

Celebración del contrato: del 16 de diciembre y 15 de febrero del año siguiente y en las condiciones que se determinen.

Inicio del periodo de almacenamiento: día siguiente a la celebración del contrato, no más tarde del 16 de febrero

Finalización del periodo de almacenamiento: del 1 de agosto al 30 de noviembre en mostos; y del 1 de septiembre al 30 de noviembre en vinos

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El importe de la ayuda al almacenamiento queda fijado a tanto alzado, por día y por hectolitro, de la forma siguiente: - Mosto de uva: 0,01837 euros. - Mosto de uva concentrado: 0,06152 euros. - Mosto de uva concentrado rectificado: 0,06152 euros. - Vino de mesa: 0,01544 euros. El importe de la ayuda al almacenamiento privado solamente podrá cubrir los gastos técnicos de almacenamiento y los intereses, establecidos a tanto alzado.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DOCE 179, 14-07-1999)

Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DOCE 194, 31-07-2000)

BOE

Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola (BOE 187, 05-08-2000)

• Compras de Intervención: Arroz Cáscara.

OBJETO

Estabilizar los mercados y garantizar un nivel de renta a los agricultores del sector del arroz, si, en una o varias regiones de la Comunidad, los precios de mercado descendieren o amenazaren con descender en relación con el precio de intervención.

CONCEPTOS

Compras de intervención de arroz cáscara.

Se admitirán ofertas de partidas de arroz de un mínimo de 100 toneladas, homogéneas, de una sola variedad, y depositadas en un único lugar de almacenamiento.

Para evitar que el sistema de intervención se convierta en una salida en sí, a partir de la campaña 2004/05, dentro del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio, y dentro del límite de 75 000 toneladas anuales, los organismos de intervención comprarán las cantidades de arroz con cáscara («arroz paddy») que se les ofrezcan, siempre que las ofertas cumplan las condiciones que se determinen, especialmente en lo que respecta a la cantidad y la calidad.

En la campaña de comercialización de 2003/04, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2004, las cantidades compradas por los organismos de intervención deberán limitarse a 100000 toneladas.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas tenedoras o poseedoras de partidas homogéneas de arroz cáscara de producción comunitaria, situadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los organismos de intervención designados por los Estados miembros comprarán el arroz cáscara, recolectado en la Comunidad, que les sean ofrecidos, siempre que las ofertas reúnan las condiciones establecidas, en particular cualitativas y cuantitativas.

SOLICITUD

La oferta de venta deberá ser objeto de una solicitud escrita ante un organismo de intervención, presentada de acuerdo con un formulario establecido por este último. Para que pueda ser aceptada, deberá incluir:

- 1. nombre del ofertante,
- 2. lugar de almacenamiento del arroz objeto de la oferta,
- cantidad, variedad, características principales y año de cosecha del arroz.
- 4. centro de intervención al que va dirigida la oferta.

La solicitud deberá incluir, además, la declaración de que el producto es de origen comunitario.

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (F.A.G.A.). Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

El período de intervención debe limitarse a cuatro meses: desde el 1 de abril hasta el 31 de julio

Campaña de comercialización: del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

El precio de intervención del arroz con cáscara («arroz paddy») será de 150 euros/t. El precio de intervención se fijará para según la calidad tipo. Este precio de intervención estará sujeto a incrementos mensuales durante cada uno de los cuatro meses previstos para el periodo de intervención.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DOCE 270, 21-10-2003)

Reglamento (CE) nº 708/98 de la Comisión de 30 de marzo de 1998 relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse (DOCE 098, 31-03-1998)

Reglamento (CE) nº 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2003, relativo a las declaraciones de cosecha y de existencias de arroz (DOCE 243, 27-09-2003)

• Compras de Intervención: Cereales

OBJETO

Estabilizar los mercados y garantizar un nivel de vida justo a los agricultores del sector de los cereales, si, en una o varias regiones de la Comunidad, los precios de mercado descendieren o amenazaren con descender en relación con el precio de intervención.

CONCEPTOS

Compras de intervención de cereales. Productos Cantidades mínimas a Ofertar: Trigo Blando con características tecnológicas 80Tm. Trigo Duro 10Tm. Cebada 80Tm. Maíz 80Tm. Sorgo 80Tm.

BENEFICIARIOS

Tenedores o poseedores de partidas homogéneas de cereales de producción comunitaria situados en la Comunidad Autónoma Andaluza. Los organismos de intervención designados por los Estados miembros comprarán el trigo blando, el trigo duro, la cebada, el maíz y el sorgo, recolectados en la Comunidad, que les sean ofrecidos, siempre que las ofertas reúnan las condiciones establecidas, en particular cualitativas y

cuantitativas. Para ser aceptados por la intervención, los cereales deberán ser sanos, cabales y comerciales.

SOLICITUD

Toda oferta a la intervención se realizará, so pena de inadmisibilidad, en el impreso establecido a tal efecto por el organismo de intervención y deberá incluir, en particular, los datos siguientes:

- 1. nombre del oferente;
- 2. cereal ofrecido;
- 3. lugar de almacenamiento del cereal ofrecido;
- 4. cantidad, características principales y año de cosecha del cereal ofrecido;
- 5. centro de intervención al que se hace la oferta.

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (F.A.G.A.). Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZO

Campaña de comercialización: desde el 1 de julio, hasta el 30 de junio del año siguiente.

Período de intervención: desde el 1 de agosto, hasta el 30 de abril.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

Para los cereales sujetos a intervención se fija un precio de intervención de 101,31 euros por tonelada.

El precio de intervención válido para el maíz y el sorgo en el mes de mayo seguirá siendo válido en julio, agosto y septiembre del mismo año. El precio de intervención estará sujeto a incrementos mensuales conforme a las cantidades indicadas en la normativa.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DOCE 181, 01-07-1992)

Reglamento (CE) nº 824/2000 de la Comisión, de 19 de abril de 2000, por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (DOCE 100, 20-04-2000)

Reglamento (CEE) nº 2273/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se determinan los centros de intervención de los cereales (DOCE 207, 18-08-1993)

Reglamento (CE) n° 1813/2003 de la Comisión, de 15 de octubre de 2003, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2273/93 por el que se

determinan los centros de intervención de los cereales (DOCE 265, 16-10-2003)

• Compras, Almacenamiento, Venta y Salida de Carne de Vacuno en régimen de Intervención.

OBJETO

Evitar o paliar una baja importante de los precios, empleando como medida de intervención la concesión de ayudas al almacenamiento privado. Se abre ante situaciones críticas de mercado.

CONCEPTOS

Compras por intervención. Almacenamiento público y privado

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas que habiendo ejercido una actividad en el sector de la ganadería celebren contratos con el Organismo Pagador y dispongan, a cualquier título, de instalación frigorífica adecuada para el almacenamiento y conservación de los productos congelados.

PLAZO

Variable en cada licitación.

CUANTÍA

Variable según licitaciones, dependiendo de las cantidades compradas y vendidas.

Hasta el 30 de junio de 2002 los animales vivos de la especie bovina pueden ser comprados por organismos de intervención para limitar un descenso importante de los precios. El precio medio del mercado comunitario de las canales de bovinos pesados debe ser inferior al 84% del precio de intervención y el precio medio en el mercado del Estado miembro (o en una de sus regiones) debe ser inferior al 80% del precio de intervención. Estas compras no pueden superar las 350.000 toneladas por año.

Precio de intervención (en euros):

Periodo	Importe en euros por tonelada
01.01. 2000 a 30.06.2000	3.475
01.07.2000 a 30.06.2001	3.242
01.07.2001 a 30.06.2002	3.013

También se abre la intervención cuando el precio en el mercado comunitario de animales jóvenes machos sin castrar de menos de dos años o animales machos castrados es inferior al 78% del precio de intervención y cuando su precio en un Estado miembro o en una de sus regiones es inferior al 60% del precio de intervención. Las compras no podrán superar las 350.000 toneladas por año.

ALMACENAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:

A partir del 1 de julio de 2002 podrá decidirse la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de canales cuando el precio medio

comunitario del mercado se sitúe en un nivel inferior al 103 % del precio de base.

A partir del 1 de julio de 2002 se iniciará la intervención cuando el precio medio del mercado se sitúe debajo de 1.560 euros/Tn

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento CE 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DOCE 160, 26-06-1999).

Reglamento (CE) nº 907/2000 de la Comisión, de 2 de mayo de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del

Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo en lo que se refiere a la ayuda al almacenamiento privado en el sector de la carne de vacuno. (DOCE 105, 03-05-2000)

Actualizaciones anuales importantes:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1642/2001 de la Comisión, de 10 de agosto de 2001, por el que se establecen en el mercado de la carne de vacuno medidas excepcionales en forma de ayudas al almacenamiento privado

Reglamento (CE) Nº 1455/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno

Reglamento (CE) Nº 1512/2001 del Consejo de 23 de julio de 2001 que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno

• Ayudas al Almacenamiento Privado de Carne de Porcino.

OBJETO

Para prevenir una disminución importante de precios, las ayudas al almacenamiento privado y las medidas de intervención permiten comprar canales, medias canales y carne de tocino fresco o refrigerado

CONCEPTOS

Ayudas al almacenamiento privado;

BENEFICIARIOS

El contrato relativo al almacenamiento privado de carne de porcino se celebrará entre los organismos de intervención de los Estados miembros y las personas físicas o jurídicas, en lo sucesivo denominadas«contratante», que:

 a) hayan ejercicio una actividad en el sector de la ganadería y de la carne durante los doce meses anteriores, como mínimo, y estén inscritas en uno de los registros públicos determinados por los Estados miembros, y b) dispongan en el interior de la Comunidad de instalaciones adecuadas para el almacenamiento.

Requisitos:

- no retirar la solicitud de celebración de contrato ni la oferta de licitación;
- mantener en almacén al menos un 90 % de la cantidad objeto del contrato durante el período de almacenamiento contractual, por su cuenta y riesgo y en las condiciones previstas, y,
- Tras explicar un período de almacenamiento de dos meses, el contratante podrá retirar la totalidad o una parte de los productos objeto del contrato, siempre que la cantidad retirada represente al menos 5 toneladas por cada contratante y almacén o, en su defecto, la totalidad de los productos objeto de un contrato que se conserven en un almacén y a condición de que dentro de los sesenta días siguientes al de su salida de almacén para exportar la carne de acuerdo con una de las tres posibilidades contempladas.

PLAZO

Salvo en caso de fuerza mayor, la solicitud de pago de la ayuda y los justificantes deberán presentarse a la autoridad competente dentro de los seis meses siguientes a la finalización del período máximo de almacenamiento contractual. Cuando el contratante no haya podido presentar los justificantes dentro de los plazos establecidos, pese a haber hecho las diligencias oportunas para conseguirlos dentro de los mismos, podrán concedérsele para su presentación plazos suplementarios que no superen un total de seis meses.

CUANTÍA

- 1. El importe de la ayuda se fijará por unidad de peso.
- 2. La ayuda se pagará, como máximo, por la cantidad contractual.
- Si la cantidad efectivamente almacenada durante el período de almacenamiento contractual fuere inferior a la cantidad objeto del contrato y:
 - a) superior o igual al 90 % de dicha cantidad, la ayuda se reducirá proporcionalmente:
 - b) inferior al 90 % pero superior o igual al 80 % de dicha cantidad, la ayuda por la cantidad efectivamente almacenada se reducirá a la mitad;
 - c) inferior al 80 % de dicha cantidad, no se pagará la ayuda.
- 3. Transcurridos tres meses de almacenamiento contractual, se podrá abonar, a petición del contratante, un único anticipo a cuenta del importe de la ayuda, con la condición de que constituya una garantía igual al importe de dicho anticipo, más un 20 %.

El importe del anticipo no sobrepasará el de la ayuda correspondiente a un período de almacenamiento de tres meses. Cuando los productos objeto de un contrato se exporten de conformidad con el apartado 4 del artículo 9 antes del pago del anticipo, el importe del mismo se calculará tomando en consideración el período de almacenamiento real de esos productos.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo de 29 de octubre de 1975 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DOCE 282 01- 11-1975).

El Reglamento (CEE) nº 3444/90 de la Comisión de 27 de noviembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carne de porcino. (DOCE 333 30-11-1990)

Actualizaciones anuales importantes:

DOCE

El Reglamento (CE) nº 2179/2002, de la Comisión de 6 de diciembre, relativo a las condiciones específicas para la concesión de una ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino. (DOCE 331 07-12-2002)

• Indemnización Comunitaria por Retirada de Productos Hortofrutícolas en Fresco

OBJETO

Efectuar la regulación del mercado a través de la no puesta en el mercado de productos hortofrutícolas en fresco, eliminando los excesos de producción en cada momento y regulando así los precios.

Los productos retirados del mercado durante una campaña determinada podrán ponerse a disposición de las organizaciones caritativas autorizadas por los Estados miembros, a petición de éstas,

El destino de los productos que se retiren del mercado deberá ser fijado por las organizaciones de productores o sus asociaciones de forma que no se obstaculice la salida normal de la producción de que se trate y se respete el medio ambiente, y, en particular, la calidad de las aguas y el paisaje.

CONCEPTOS

Las O.P.F.H. pueden retirar los productos del mercado aplicando un precio de retirada por debajo del cual no ponen en venta los productos de sus asociados, concediendo a estos una indemnización por dichos productos no vendidos.

Cuando se trata de retirada de productos sometidos al régimen de intervención, la medida se considera una intervención comunitaria, percibiendo las O.P.F.H. una ayuda o compensación financiera, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones exigidas.

BENEFICIARIOS

Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H), pudiendo beneficiarse también los agricultores individuales a través de las O.P.F.H para la retirada de los siguientes productos: coliflores, tomates, manzanas, uvas, albaricoques, nectarinas, melocotones, peras, berenjenas, melones, sandías, naranjas, mandarinas, clementinas, satsumas y limones.

SOLICITUD

El pago de la indemnización comunitaria de retirada estará supeditado a la presentación de una solicitud por parte de las organizaciones de productores o sus asociaciones, ante la autoridad competente del Estado miembro. La solicitud por triplicado recogerá un solo producto y comprenderá como mínimo las retiradas de un mes.

Las organizaciones de productores o sus asociaciones comunicarán cada operación de retirada, con 24 horas de anticipación como mínimo, a las autoridades nacionales competentes, especificando en particular la lista de los productos destinados a la intervención y la cantidad estimada de cada producto.

Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca (FAGA) Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

PLAZODentro de las campañas de comercialización de cada producto

Producto	Campaña de
	comercialización
Tomates	Del 1 de enero al 31 de
	diciembre
Berenjenas	Del 1 de enero al 31 de
	diciembre
Melones	Del 1 de abril al 31 de marzo
Sandías	Del 1 de abril al 31 de marzo
Coliflores	Del 1 de mayo al 30 de abril
Albaricoques	Del 1 de mayo al 30 de abril
Nectarinas	Del 1 de mayo al 30 de abril
Melocotones	Del 1 de mayo al 30 de abril
Uvas de mesa	Del 1 de mayo al 30 de abril
Limones	Del 1 de junio al 31 de mayo
Peras	Del 1 de junio al 31 de mayo
Manzanas	Del 1 de julio al 30 de junio
Satsumas	Del 1 de octubre al 30 de
	septiembre
Mandarinas	Del 1 de octubre al 30 de
	septiembre
Clementinas	Del 1 de octubre al 30 de
	septiembre
Naranjas dulces	Del 1 de octubre al 30 de
	septiembre

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

La indemnización se abonará con los siguientes límites:

- 1. el 5 % en el caso de los cítricos,
- 2. el 8,5 % en el de las manzanas y peras, y
- 3. el 10 % en el de los demás productos de la cantidad comercializada. A partir de 2002/03:

Producto	Importe de Retirada
Tomates	8,01
Coliflores	6,50
Manzanas	6,23
Uvas	7,43
Albaricoques	9,19
Nectarinas	12,39

Melocotones	11,54
Peras	6,44
Berenjenas	3,65
Naranjas	1,85
Mandarinas	4,48
Clementinas	0,70
Satsumas	0,00
Limones	4,26
Melones	4,20
Sandías	2,70

Los gastos de transporte derivados de las operaciones de distribución gratuita de todos los productos retirados del mercado correrán a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) sobre la base de los importes globales establecidos según la distancia entre el punto de retirada y el lugar de entrega. También lo serán los gastos de selección y embalaje de los productos frescos.

GASTOS DE TRANSPORTE EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Distancia entre el punto de retirada y el lugar de entrega (1)	Gastos de transporte (EUR/tonelada)
Inferior a 25 km	14,4
Superior o igual a 25 km e inferior a 200 km	30
Superior o igual a 200 km e inferior a 350 km	42
Superior o igual a 350 km e inferior a 500 km	60
Superior o igual a 500 km	78

⁽¹⁾ Suplemento para el transporte frigorífico: 7,2 EUR/tonelada.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 297 21-11-1996)

Reglamento (CE) nº 659/97 de la Comisión de 16 de abril de 1997 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 100, 17-04-1997)

Reglamento (CE) nº 1946/97 de la Comisión de 6 de octubre de 1997 que modifica el Reglamento (CE) nº 659/97 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 274, 7-10-97)

Reglamento (CE) nº 1946/97 de la Comisión de 6 de octubre de 1997 que modifica el Reglamento (CE) nº 659/97 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 196, 14-7-98)

Reglamento (CE) nº 729/1999 de la Comisión, de 7 de abril de 1999, que modifica el Reglamento (CE) nº659/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº2200/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE 93, 8-4-99)

Reglamento (CE) nº 398/2000 de la Comisión, de 22 de febrero de 2000, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nºs 659/97 y (CE) 921/1999 en lo relativo al cálculo de la cantidad comercializada de una organización de productores, las cotizaciones de producción y la lista de mercados representativos y las disposiciones de aplicación de la distribución gratuita en el sector de las frutas y hortalizas y se deroga el Reglamento (CEE) nº 1559/70 (DOCE50, 23-2-2000)

Reglamento (CE) nº 1135/2001 de la Comisión, de 8 de junio de 2001, por el que se modifican las disposiciones en materia de calibrado, presentación y etiquetado de las normas de comercialización establecidas para determinadas hortalizas frescas y se modifica el Reglamento (CE) nº 659/97 (DOCE 154, 9-6-2001)

Ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo

OBJETO

Adaptación de la producción a la demanda del mercado mediante determinadas acciones:

- a) la reconversión varietal, incluida la efectuada mediante sobreinjertos,
- b) la reimplantación de viñedos,
- c) las mejoras de las técnicas de gestión de viñedos relacionadas con el objetivo del régimen

CONCEPTOS

La ayuda adoptará las siguientes formas:

- un compensación a los productores por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del plan. Durante dos años, como máximo, cuando se trate de una reestructuración, y durante uno sólo cuando se trate de una reconversión varietal o la transformación del viñedo a espaldera.
- 2. una participación en los costes de reestructuración y reconversión. La compensación a los productores por la pérdida de ingresos podrá adoptar una de las siguientes formas:
 - a) una autorización para que coexistan las vides viejas y nuevas durante un período determinado que no podrá exceder de tres años
 - b) una compensación financiada por la Comunidad.

BENEFICIARIOS

Viticultores que soliciten de forma individual o colectiva ayudas a la reestructuración y/o reconversión de viñedo existente en territorio andaluz, mediante la presentación del plan correspondiente que tenga como objetivo adecuar la producción a la demanda del mercado y/o establezca una mejora sustancial en la estructura y gestión del viñedo sin que se incremente el potencial productivo.

SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales Agrarias dependientes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Presentación de solicitudes a partir del 1 de marzo y antes del 1 de junio de cada año.

El plazo de ejecución de los planes será como máximo el de los ocho años siguientes a su aprobación por la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de ejecución de cada medida será de cinco años, salvo que se haya obtenido un anticipo.

VIGENCIA

Indeterminada

CUANTÍA

La asignación financiera indicativa para España en el periodo 2003/2004 es de 150 958 937 €, para un total de 20 940 Ha.

La participación comunitaria en la financiación de los costes de reestructuración y reconversión no superará el 75% de los mismos. los Estados miembros no podrán participar en la financiación en ningún caso.

La ayuda para la participación en los costes de reestructuración y reconversión podrá llegar al 75% del valor de los estimados para cada operación. En el caso de planes individuales, la ayuda se reducirá en un 15%.

IMPORTE DE LA COMPENSACION POR PERDIDA DE RENTA EN LAS		
DISTINTAS PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE		
ANDALUCIA		
Provincia	Pesetas/ha	
Almería	60.000	
Cádiz	125.000	
Córdoba	80.000	
Granada	60.000	
Huelva	67.500	
Jaén	60.000	
Málaga	75.000	
Sevilla	60.000	

(*) Para aquellas parcelas del término municipal de Lebrija que están incluidas en el marco de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-

Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda el importe de la compensación será el correspondiente a la provincia de Cádiz.

COSTES DE REESTRUCTURACION Y/O RECONVERSION DEL VIÑEDO Arrangue.

Costes máximos ptas./ha: 70.000. Costes máximos euros/ha: 421.

Preparación del suelo.

Costes máximos ptas./ha: 160.000. Costes máximos euros/ha: 962.

Plantación.

Planta y plantación (Ud.). Costes máximos ptas./ha: 345. Costes máximos euros/ha: 2,07.

Otros costes.

Costes máximos ptas./ha: 40.000. Costes máximos euros/ha: 240. Costes de cultivo (2 años).

Costes máximos ptas./ha: 175.000. Costes máximos euros/ha: 1.052.

Formación en espaldera (incluye espaldera).

Costes máximos ptas./ha: 450.000. Costes máximos euros/ha: 2.705.

Transformación vaso a espaldera (incluye espaldera).

Costes máximos ptas./ha: 474.000. Costes máximos euros/ha: 2.849.

Desinfección.

Costes máximos ptas./ha: 350.000. Costes máximos euros/ha: 2.104.

Despedregado.

Costes máximos ptas./ha: 65.000. Costes máximos euros/ha: 391.

Nivelación del terreno.

Costes máximos ptas./ha: 100.000. Costes máximos euros/ha: 601.

Protección contra roedores.

Costes máximos ptas./ha: 200.000. Costes máximos euros/ha: 1.202.

Sobreinjertado.

Injerto (Ud.).

Costes máximos ptas./ha: 100. Costes máximos euros/ha: 0,60.

Otros costes.

Costes máximos ptas./ha: 200.000. Costes máximos euros/ha: 1.202.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DOCE 179, 14-07-1999)

Decisión de la Comisión de 22 de agosto de 2003 por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de los viñedos conforme al Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, para la campaña de 2003/04 (DOCE 217, 29-08-2003)

Decisión de la Comisión de 5 de septiembre de 2003 por la que se fijan las asignaciones financieras definitivas de la campaña de 2002/03 a los Estados miembros, por un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de los viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo (DOCE 224, 06-09-2003)

Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola (BOE 187, 05-08-2000)

BOJA

Orden de 19 de octubre de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo. (BOJA 123, 26-10-2000)

Abandono voluntario e indemnización de la producción lechera

OBJETO

El programa de abandono de la producción lechera, libera unas cantidades de referencia que posteriormente son reasignadas mediante el reparto del Fondo de Cuotas Lácteas, y la asignación complementaria de la Reserva Nacional. Dicha reasignación constituye uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector lácteo y su adecuación a las exigencias de competitividad.

CONCEPTOS

Programas de abandono de la producción lechera, mediante la concesión económica (indemnización).

BENEFICIARIOS

Productores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cuota asignada al inicio del periodo que no supere la cantidad máxima individual fijada en cada convocatoria.
- b) No haber solicitado cesiones temporales, transferencias ni transvases durante el periodo.

SOLICITUD

Se dirigirá a los órganos competentes de la Junta de Andalucía en cuyo territorio radique la explotación del solicitante.

CUANTÍA

La que se determine anualmente por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la que se instrumente el programa nacional de abandono de la producción láctea.

Importes de la indemnización para el periodo 2003/2004.

Se establecen las cuantías de la indemnización, por kilogramo de cuota indemnizable, para cada uno de los siguientes casos:

- 1. 0,48 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea inferior a 50.001 kilogramos.
- 2. 0,35 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea superior a 50.000 kilogramos e inferior a 120.001 kilogramos.
- 3. 0,35 euros, para los productores cuya cuota indemnizable, el 1 de abril de 2003, sea superior a 120.000 kilogramos, concurrieran en alguna causa de fuerza mayor o causa excepcional, debidamente justificada y estén sujetos al compromiso de no transferir cuota por alguna de las siguientes circunstancias:
 - haber adquirido cuota desvinculada de una explotación, a partir del 1 de abril del 2001.
 - haber adquirido cuota procedente de la reserva nacional a través del
 - Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, a partir del 1 de abril del 2001.
- 4. 0,15 euros, para los restantes productores no incluidos en ninguno de los tres casos anteriores.

NORMATIVA

Bases principales:

BOF

Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea. (BOE 72, 25-03-2003)

• Programa de Leche Escolar.

OBJETO

Fomentar el consumo de leche y derivados a la población escolar, contribuyendo a una mejor alimentación y desarrollo de esta población.

CONCEPTOS

Serán objeto de la ayuda los productos relacionados a continuación por la cantidad máxima de 0,25 litros por alumno y día lectivo, consumidos en el centro escolar. En caso de que las cantidades de productos suministrados se expresen en litros, su conversión en kilogramos se efectuará mediante la aplicación del coeficiente 1,03. Productos:

 Categoría I: Leche entera tratada térmicamente, batido y yogur de leche entera.

- Categoría II: Leche tratada térmicamente con un contenido en grasa del 3% como mínimo y leche aromatizada con un mínimo del 90% en peso de la leche con el 3% de grasa.
- Categoría III: Leche semidesnatada tratada térmicamente, batido y yogur de leche semidesnatada.
- Categoría IV: Leche tratada térmicamente con mínimo del 1% de materia grasa y batido de esta leche.
- Categoría V: Leche desnatada tratada térmicamente, batido y yogur de leche desnatada.
- Categoría VI: Queso fresco con un contenido en grasa igual o superior al 40%.
- Categoría VII: Los demás quesos con un contenido en grasa igual o superior al 45%.

BENEFICIARIOS

- a) La Educación Infantil, incluidos los Jardines de Infancia u otros establecimientos de Educación Preescolar, legalmente reconocidos.
- b) La Educación Primaria.
- c) La Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio.
- d) La Educación Especial.

Podrán solicitar la ayuda:

- 1. El centro escolar.
- 2. La asociación de padres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar, dentro de su Ámbito de actuación.
- 3. El proveedor de los productos.

Todo proveedor que desee acogerse a esta ayuda deberá ser previamente autorizado obteniendo la calificación de suministrador autorizado.

SOLICITUD

Para el pago de la ayuda, el solicitante deberá presentar la correspondiente solicitud de pago mensual, según el modelo, acompañado de las facturas y certificaciones, firmadas y selladas por los directores de los centros escolares respectivos, o, en su caso, persona autorizada y una prueba del pago de la parte no subvencionada.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes de pago finalizará transcurridos los seis meses naturales siguientes al mes de suministro. No obstante, la ayuda se abonará reducida en un 5% cuando la solicitud se presente durante el quinto mes y reducida en un 10% cuando se presente en el sexto mes. No se admitirán a trámite las solicitudes de pago presentadas una vez transcurrido el sexto mes natural siguiente al mes de suministro.

CUANTÍA

- 1. 23,24 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría I
- 2. 21,82 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría II
- 3. 17,58 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría III
- 4. 16,17 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría IV

- 5. 13,34 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría V
- 6. 69,72 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría VI
- 7. 177,79 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría VII
- 8. 197,54 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría VIII
- 9. 217,29 euros por cada 100 Kg. de productos de la categoría IX

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOCE 160, 26-06-1999)

Reglamento (CE) nº 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2000, que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (DOCE 311, 12-12-2000)

BOE

Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares. (BOE 55, 05-03-2002)

BOJA

Orden de 30 de octubre de 2002, sobre las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares. (BOJA 130, de 07-11-2002)

B. Otras

Ayudas a las Agrupaciones de Productores del sector de la patata no destinada a la industria feculera

OBJETO

Compensar a las agrupaciones de productores y sus uniones por las fuertes oscilaciones de precios del mercado de la patata, que ocasionan a menudo crisis que producen inestabilidad en las rentas de los agricultores, y que en determinadas campañas hacen muy difícil cubrir los propios gastos de producción.

CONCEPTOS

- 1. Ayudas a la constitución y funcionamiento de las agrupaciones: Entre otras, el alquiler de locales apropiados, la adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos, los costes del personal administrativo, los costes generales y los gastos legales administrativos.
- 2. Ayudas destinadas a mejorar las estructuras productivas y de comercialización de las agrupaciones:

- a) Mejoras de la producción y la comercialización, y, en particular, la normalización, de las patatas de consumo no destinadas a la industria feculera.
- b) Concentrar y adaptar la oferta a la demanda.
- c) Reducir los costes de producción.
- d) Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente.
- e) Mejorar la calidad y variedad de las patatas para incrementar su valor comercial.
- f) Promocionar la patata ante los consumidores.
- g) Fomentar las acciones comunes entre agrupaciones de productores.
- h) Incentivar la producción de productos transformados de la patata, excluyendo la fécula y sus productos derivados.
- i) Fomentar actividades de experimentación e innovación.
- j) Constituir un fondo de rotación para la concesión de anticipos, a reconstruir al menos cada tres años, y que podrá alcanzar hasta un máximo del 30% del fondo operativo.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficarios de las ayudas reguladas en esta sección, las agrupaciones de productores de patata de consumo no destinada a la industria feculera, reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 970/2002, así como las entidades de patata ya reconocidas de conformidad con el reglamento (CEE) 1360/78, o el Reglamento (CE) 952/97, que amplia el requisito de constituir un fondo operativo con aportaciones de las citadas entidades de susu socios para la ejecución de un programa de acción dirigido a los fines previstos en el articulo 9.

Excepcionalmente podrán ser también beneficiarias de estas ayudas:

- Las entidades asociativas integradas por productores de patata, que hayan sido objeto de un reconocimiento temporal como agrupación de productores de patata de consumo.
- Las entidades jurídicas que reúnan entidades de base integradas por productores de patata que constituyan un fondo operativo con la finalidad de poner en marcha medidas comunes de producción y comercialización, y que en su conjunto alcancen los mínimos previstos en el RD 970/2002.

VIGENCIA

Indeterminada

SOLICITUD

Dirigidas al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. No obstante, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Las Agrupaciones de Productores y entidades reconocidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar preferentemente sus solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad.

Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de treinta días, contados a partir de que se produzcan los correspondientes reconocimientos de agrupaciones.

CUANTÍA

- Para la constitución y funcionamiento: para los cinco años posteriores a la fecha de su reconocimiento, será para el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año, como máximo, de un 5, un 5, un 4, un 3 y un 2 por 100, respectivamente, del valor de la patata de consumo y de sus derivados, excluida la fécula, comercializados por la agrupación.
- 2. Para la mejora de las estructuras y comercialización:
 Hasta en un 7,5 por 100 del valor de la facturación registrada de
 productos de la patata de consumo o de sus derivados, excluida la
 fécula, por la entidad en el año anterior.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 952/97 del Consejo de 20 de mayo de 1997 relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones. (BOJA 142, 02-06-1997)

BOE

Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas. (BOE 230, 25-09-2002)

BO1A

Orden APA/3192/2003, de 10 de noviembre, por la que se establecen valores mínimos del precio unitario de la patata a efectos del cálculo de la facturación de las agrupaciones reconocidas de patata de consumo no destinada a la industria feculera, para la campaña 2002. (BOE 275, 17-11-2003)

Orden de 14 de febrero de 2000, por la que se desarrollan las medidas de apoyo a las agrupaciones de productores de patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera. (BOJA 30, 11-30-2000)

 Indemnización por sacrificio obligatorio en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales

OBJETO

Indemnización por sacrificio obligatorio de animales en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales, y de los que resulten muertos en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente.

CONCEPTOS

- a) El sacrificio obligatorio de los animales y los animales que mueran por causa directa tras haberlos sometido a tratamientos o manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico, los que hayan muerto en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente. Igualmente, serán indemnizables otros perjuicios graves que se produzcan, como abortos o incapacidades productivas permanentes, siempre y cuando se demuestre y acredite la relación causa-efecto con el tratamiento aplicado
- b) Indemnización a los ganaderos según baremo vigente.
- c) Para tener derecho a la indemnización, deberá haberse cumplido por el propietario de los animales o medios de producción la normativa de sanidad animal aplicable.

BENEFICIARIOS

Los ganaderos que posean animales sacrificados en el marco del Programa nacional de erradicación de enfermedades de los animales o muertos en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente tendrán derecho a percibir una indemnización por cada unos de los animales que resulten positivos a las pruebas diagnóstica de las enfermedades investigadas, según baremo establecido.

CUANTÍA

Tendrán derecho a percibir una indemnización por cada uno de los animales que se hayan sacrificado de acuerdo con el baremo establecido al efecto que se encuentre en vigor en el momento del sacrificio.

Baremos de ovinos y caprinos.

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado ovino y caprino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Sector	Tipificación	Valor (Euros)	Unidad
Ovino	Aptitud lechera (*) Aptitud cárnica Aptitud cárnica de más de cinco años	90,15 75,13 42,07	Euros/unidad Euros/unidad Euros/unidad
Caprino	Aptitud lechera (*) Aptitud cárnica Aptitud cárnica de más de cinco años	75,13 45,08 22,84	Euros/unidad Euros/unidad Euros/unidad

(*) Se entiende por ganado caprino de aptitud lechera, las cabras de ordeño que produzcan de media en su explotación, un mínimo de 100 litros de leche por cabeza y año; de igual

forma se entenderá el ganado ovino de aptitud lechera, siempre que además se cobre la prima como oveja de tal aptitud.

- 2. Dichos valores podrán incrementarse hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios están adscrito a una Agrupación de Defensa Sanitaria.
- 3. Los propietarios de animales sacrificados en la propia explotación podrán percibir una indemnización de hasta 6,01 euros por cabeza, en concepto de gastos de destrucción higiénica << in situ>>.
- 4. En aquellos apriscos en que se produzca vaciados sanitarios, el valor de indemnización sólo se pagará por animales mayores de 8 meses.

Baremos de Bovinos.

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificios obligatorios del ganado bovino podrá alcanzar el 75 % del valor establecido según la categoría del animal.

Bovino	Valor (Euros)	Unidad
Hasta 3 meses de edad	156,26	Euros/unidad
Desde 3 meses hasta 12 meses	300,51	Euros/unidad
Desde 12meses hasta 24 meses	284,65	Euros/unidad
Desde 24meses hasta 5 años	528,89	Euros/unidad
Desde 5 años hasta 10 años	480,81	Euros/unidad
Mayores de 10 años	240,40	Euros/unidad

- 2. Dichos valores podrán incrementarse hasta un máximo de un 10 % para aquellos animales cuyos propietarios están adscrito a una Agrupación de Defensa Sanitaria.
- 3. Se podrá llegar hasta el 100 % del valor de la indemnización del apartado 1 en los animales que fueran objeto de decomiso total.

PLAZO

Durante todo el año.

SOLICITUD

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. Oficinas Comarcales Agrarias.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. (BOE 99, 25-04-2003)

Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. (BOE 307, 21-12-1996)

Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades. (BOE 177, 25-07-2000)

BOJA

Orden de 28 de mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de indemnizaciones (BOJA 67, de 12-06-1999)

Actualizaciones:

Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria. (BOE 12, 14-01-2002)

Subvenciones a la contratación de seguros agrarios

OBJETO

Subvencionar a los asegurados una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, como instrumento de fomento y apoyo de los mismos.

CONCEPTOS

Líneas de seguro agrario correspondiente al Plan de Seguros Agrarios distribuidas por grupos:

- Grupo A:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Paja de Cereales de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Colza.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Girasol.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y su complementario.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y su complementario.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Arroz.

Seguro para la cobertura de daños de sequía en pastos.

- Grupo B:

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos y su complementario.

Seguro Multicultivo de hortalizas.

Resto de líneas contempladas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados del año 2003, que no están contempladas en el grupo A, C, o D.

- Grupo C:

Seguro de Rendimientos de Aceituna y su complementario.

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación y su complementario.

Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

- Grupo D:

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.

Seguro de Explotación de Ganado Equino.

Seguro de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética.

Póliza Multicultivo en Cítricos.

Seguro de Explotación de Frutales y su complementario.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cultivos Protegidos.

Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Fresa y Fresón.

Seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cobertura de gastos de destrucción de animales muertos en explotación.

BENEFICIARIOS

Suscriptores de pólizas de seguros agrarios cuyos cultivos, ganados o piscifactorías se encuentren situados en Andalucía. Los ganados deberán además estar inscritos en el Libro Registro de Explotación expedido por la Junta de Andalucía. Los beneficiarios deberán ajustarse a alguna de las siguientes caracterizaciones

- a) Ser titular de explotación calificada como prioritaria,
- b) Ser agricultor profesional.
- c) Ser socio de una Organización o Agrupación de Productores
- d) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.
- e) Suscriptores de los seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cobertura de gastos de destrucción de animales muertos en explotación.

SOLICITUD

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por parte de los beneficiarios descritos, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente, y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por Agroseguro, S.A.

El solicitante o su representante suscribirá la declaración responsable que será remitida a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla, preferentemente a través de los registros de los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Plazos para la declaración responsable:

a) Pólizas cuyo período de contratación está abierto todo el año: 1 mes a partir de la formación de la póliza. Si la formalización fuera anterior a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 6 de marzo de 2003, el citado plazo se computará desde ésta última fecha. b) Pólizas con un período determinado de suscripción: 1 mes a partir del plazo de suscripción de cada línea de seguro. Si el período de suscripción de cada línea de seguro finalizara antes de la fecha de entrada en vigor de la Orden de 6 de marzo de 2003, el citado plazo se computará desde esta última fecha.

CUANTÍA

Porcentaje subvencionado por la Junta de Andalucía sobre la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA):

- Grupo de líneas A: 10%.
- Grupo de líneas B: 40%.
- Grupo de líneas C y D: 50%.

Máximo valor de la producción con derecho a subvención.

- Grupo de líneas A. Valor de la producción en la póliza: Hasta 50.000
 €.
- Grupo de líneas B y C. Valor de la producción en la póliza: Hasta 100.000 €.
- Grupo de líneas D. Valor de la producción en la póliza: Hasta 200.000
 €.

Para las líneas de Encefalopatía Espongiforme Bovina y el de cobertura de gastos de destrucción de animales muertos en explotación: 30% del coste neto del seguro.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

ORDEN PRE/5/2004, de 12 de enero, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004. (BOE 11, 13-01-2004)

Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía. (BOJA 57, 08-04-2003)

Orden de 6 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2003. (DOCE 06-03-2003)

 Ayudas para reparar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos y zonas geográficas en la comunidad autónoma de Andalucía

OBJETO

Establecimiento de medidas de apoyo y, en su caso, concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en las provincias, comarcas, términos municipales o zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, a causa de las Iluvias persistentes

acaecidas durante la campaña 2000-2001, hayan sufrido unas pérdidas medias de producción bruta, correspondiente a esa campaña, superiores al 30 por 100 en el cultivo de la fresa o al 50 por 100 en los cultivos de cítricos.

CONCEPTOS

Ayudas concedidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca:

- Indemnización de daños en producciones agrarias.
- Bonificación de intereses.
- Avales para los préstamos bonificados.
- Cuotas de la Seguridad Social.
- Modificación en el rendimiento neto de las actividades agrarias en el Régimen de Estimación Objetiva a efectos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ayudas Complementarias de la Junta de Andalucía (a adicionar a las del Ministerio de Agricultura y Pesca):

- 1. Bonificación de intereses a los préstamos para titulares de explotaciones de cítricos y del cultivo de la fresa. Ayudas destinadas a titulares de explotaciones de cítricos y fresas, consistentes en:
 - Bonificación de intereses a los préstamos que concedan las entidades financieras a los titulares de explotaciones agrarias, con el objetivo de mantener la actividad económica de sus explotaciones.
 - Subvención del coste del aval concedido, en su caso, por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), cuando sea necesario para la concesión a los titulares de explotaciones agrarias de los préstamos bonificados.
- 2. Préstamos de campaña para asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias del sector de la fresa. Ayudas destinadas a las asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias de la fresa, consistentes en la bonificación de intereses a los préstamos de campaña para el suministro de inputs a sus socios y, en su caso, a los no asociados, hasta los límites legalmente establecidos en este último caso.

BENEFICIARIOS

1. Bonificación de intereses a los préstamos para titulares de explotaciones de cítricos y del cultivo de la fresa

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los titulares de explotaciones de cítricos y/o fresas que entre otros requisitos, cumplan:

- a) Sus explotaciones estén localizadas, en los términos municipales de Andalucía recogidos en el anexo del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio y en la Orden de 21 de septiembre.
- b) Haber sufrido pérdidas medias de producción bruta correspondiente a la campaña 2000/01 superiores al 30% en el caso del cultivo de la fresa y al 50% en el de cítricos.
- c) Los cultivos tengan póliza de seguro agrario en vigor en el momento de la percepción de las bonificaciones de los

intereses y para cada una de las campañas de vigencia del préstamo.

- 2. Préstamos de campaña para asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias del sector de la fresa Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias del sector de la fresa, entre cuyos fines se encuentre el suministro de inputs a sus socios y, en su caso, a los no asociados, hasta los límites legalmente establecidos en este último caso, y que cumplan entre otros, los siguientes requisitos:
 - a) La adquisición bonificada de inputs se destine a las explotaciones localizadas en el ámbito territorial de aplicación según el anexo del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio y en la Orden de 21 de septiembre.
 - b) Haber sufrido pérdidas medias de producción bruta en la campaña 2000/01 superiores al 30 % en las explotaciones de fresa a que se destine la adquisición bonificada de inputs

SOLICITUD

A través de su representante legal, los solicitantes presentarán su solicitud de ayudas, cuyo modelo se recoge en los Anexos 1 y 2, dirigida a la Dirección General de la Producción Agraria, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 del 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PLAZO

Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de 21 de septiembre 2001 (BOJA 27/09/2001), no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 31 de octubre de 2001

CUANTÍA

- 1. Bonificación de intereses a los préstamos para titulares de explotaciones de cítricos y del cultivo de la fresa.
 - La ayuda de la Consejería de Agricultura y Pesca, consistirá en:
 - a) Bonificación de la mitad del tipo de interés del préstamo que quede a cuenta del beneficiario, hasta un máximo de 2 puntos.
 - b) Subvención destinada a financiar el coste del aval correspondiente a la comisión de gestión, que se acordará con SAECA sin superar medio punto porcentual anual sobre el saldo vivo de los préstamos avalados.
- 2. Préstamos de campaña para asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias del sector de la fresa. Ayuda de la Consejería de Agricultura y Pesca consistente en una bonificación del 50% del tipo de interés del préstamo formalizado, sin sobrepasar los 2 puntos. En el caso de póliza de crédito se subvencionará los intereses en igual cuantía y de acuerdo con el capital dispuesto de la citada póliza.

NORMATIVA

Bases principales:

BOE

Real Decreto-ley 10/2001, de 1 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE 131, 02-06-2001)

BOJA

Orden de 21 de septiembre 2001 por la que se dictan normas para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 10/2001 para reparar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos y zonas geográficas en la comunidad autónoma de Andalucía, y se establecen medidas adicionales.

Últimas actualizaciones importantes:

BOE

Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de concesión de bonificaciones de intereses y subvención de avales de los préstamos establecidas en el Real Decreto-ley 10/2001, de 1 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE 185, 03-08-2001)

Orden de 19 de julio de 2001 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 10/2001, de 1 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE 186, 04-08-2001)

Orden de 24 de julio de 2001 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 10/2001, de 1 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE 178, 26-07-2001)

• Promoción de productos agroalimentarios.

OBJETO

Potenciar el sector agroalimentario andaluz, tanto para la obtención y elaboración de productos de calidad, como para efectuar una comercialización adecuada de los mismos, mediante la realización de campañas de promoción para dar a conocer el producto y sus características.

CONCEPTOS

1. Campañas tendentes a crear una imagen externa y colectiva del producto y sus características.

2. Campañas de promoción, sean publicitarias, manifestaciones culturales o de alguna otra índole cuyo objetivo sea dar a conocer el producto y sus características.

BENEFICIARIOS

- a) Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Calidad.
- b) Agrupaciones de empresas, con independencia de su forma jurídica, organizaciones empresariales, agrupaciones de entidades asociativas agrarias, sociedades de promoción y otras de similares características, para la comercialización de productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida que tengan proyectos o iniciativas de promoción de calidad. Excepcionalmente podrán subvencionarse promociones comerciales de sociedades cooperativas agrarias.

SOLICITUD

Mediante instancia dirigida al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicite la subvención y deberán ser presentadas preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales. Deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o persona autorizada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

- 1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal del peticionario.
- 2. Memoria o proyecto de la campaña o actividad que se pretende realizar y para la que solicita la subvención.
- 3. Objetivo que se desea alcanzar y evaluación de las ventajas económicas y sociales, en su caso, para la entidad peticionaria o sector solicitante y sus posibles o potenciales repercusiones sobre el sector industrial, sobre el sector agrario y en general sobre la economía de la Comunidad Autónoma.
- 4. Plan cronológico de las campañas, actividades e inversiones a realizar.
- 5. Presupuesto pormenorizado de los gastos y plan de financiación de los mismos.
- 6. Declaración formal de otras ayudas para el mismo fin que se hayan obtenido o solicitado, con expresión en su caso de los compromisos asumidos por el peticionario.
- 7. Declaración por escrito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

CUANTÍA

Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50% del coste de la actividad.

NORMATIVA

Bases principales:

BO1A

Orden de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios. (BOJA nº 166- 28.12.95)

Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA 149 29-12-01)

Ayudas a la asistencia a cursos superiores de especialización.

OBJETO

Regular los Cursos Superiores de Especialización, de carácter internacional, para posgraduados universitarios y profesionales del Sector.

CONCEPTOS

Asistencia a Cursos Superiores de Especialización (gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención).

BENEFICIARIOS

Los asistentes a los cursos han de reunir los siguientes requisitos genéricos:

- 1. Nacionalidad: Los cursos tienen carácter internacional.
 - De las plazas convocadas, al menos el 50% estarán reservadas a posgraduados españoles, siempre que existan solicitudes con valoración suficiente, mínima de 3 puntos, según baremo de selección contenido en el artículo 3.
 - En cuanto se refiere a extranjeros, los cursos van especialmente dirigidos a los países de la Cuenca Mediterránea y de Iberoamérica.
- 2. Académicos: Los cursos van dirigidos a titulados universitarios de Grado Superior y/o Medio.
- 3. Profesionales: Personas relacionadas con el tema del curso, acreditando su profesionalidad.

SOLICITUD

La solicitud de reserva de plaza y, en su caso, de ayuda se hará con base en instancia única cuyo modelo se recoge en el Anexo- dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Formación Agraria.

Las solicitudes se presentarán, dentro de los plazos convocados, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (C/ Juan de Lara Nieto, 1, 41013 Sevilla), sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Investigación y Formación Agraria difundirá a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Centros de Investigación y Desarrollo Agrario y de sus propios medios habituales, las fechas de celebración de los mismos, el número de plazas, el lugar de impartición y demás especificaciones.

El calendario de cursos podrá sufrir las alteraciones correspondientes tanto en la ampliación, suspensión o modificación de fechas de los mismos según la demanda y actividades en los Centros de impartición.

PLAZO

Se especifican para cada uno de los cursos

CUANTÍA

Inscripción gratuita.

Los alumnos no recibirán ayudas económicas directas, salvo en lo que se refiere a gastos de desplazamiento. A este respecto, la ayuda al desplazamiento no podrá superar el importe del gasto del desplazamiento realizado, y en todo caso 150.000 ptas./asistente. El importe de esta ayuda podrá ser, en su caso, inferior al gasto efectivo de desplazamiento del alumno, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias de cada curso.

La ayuda de desplazamiento se abonará con la presentación de los billetes o comprobantes de los desplazamientos realizados desde su punto de origen a la localidad en donde se imparte el curso y en ningún caso su importe será superior a la cuantía del viaje.

A los asistentes a los Cursos realizados en los centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca se les proporcionará alojamiento y manutención gratuitos, siempre y cuando las instalaciones del citado Centro y las dotaciones presupuestarias lo permitan y las condiciones del curso lo requieran.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 19 de marzo de 1997, por la que se regulan los Cursos Superiores de Especialización correspondientes al Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario. (BOJA 40, 05-04-1997)

 Ayudas a Organizaciones Profesionales del sector Pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la Administración.

OBJETO

Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología pesqueras y de colaboración con la Administración en la ordenación de las pesquerías.

CONCEPTOS

 a) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia tecnológica y formación a los asociados y al sector pesquero extractivo transformador y comercial, mediante la organización de cursos, jornadas, seminarios, la elaboración de publicaciones o material de divulgación sobre temas relativos a la modernización del sector pesquero y la comercialización y promoción de sus productos, así como la colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en la ordenación de las pesquerías desarrollando iniciativas conjuntas o participando en los foros andaluces, nacionales y comunitarios con este fin.

b) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión. Para poder solicitar estas ayudas, las asociaciones de empresarios pesqueros y sus federaciones deberán tener un ámbito de actuación regional y sus actuaciones deberán dirigirse al conjunto de alguno de los siguientes subsectores: Pesca fresca, pesca congelada, transformación de los productos o comercialización de éstos.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas públicas o privadas, ya sean sociedades, empresas, Cofradías de Pescadores, etc., así como a sus asociaciones y agrupaciones, que estén relacionadas con el sector pesquero o la acuicultura, o transformadores de estos productos.

SOLICITUD

Las solicitudes de ayudas, suscritas por el representante legal de la entidad y dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se acompañarán de la siguiente documentación:

- 1. Acta de constitución y copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y de su inscripción en el Registro correspondiente.
- 2. Documentación acreditativa de la representación que ostenta el suscribiente de la solicitud.
- 3. Certificados del acuerdo adoptado por el órgano rector de la organización sobre la decisión adoptada de solicitar la ayuda.
- 4. Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud.
- 5. Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- 6. Datos de la cuenta y entidad bancaria a través de la cual se transferirá el importe de la subvención, que deberá obrar a nombre de la entidad solicitante.
- 7. Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección a la fecha de la solicitud de ayuda.
- 8. Certificado del Secretario de la organización sobre el número de afiliados existentes a la fecha de la solicitud.
- 9. Memoria de las actividades para las que se solicite ayudas, que deberá recoger los extremos siguientes:

Objeto de las actuaciones.

Descripción detallada de las mismas.

Calendario de ejecución.

Recursos materiales y humanos necesarios, y disponibilidad de los mismos

Presupuesto y financiación con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas e naturaleza privada.

10. Declaración de las ayudas recibidas para el mismo objeto, de cualquier otra Administración Pública, o de otros entes públicos o

- privados, nacionales o internacionales, o, en su caso, declaración de las que haya solicitado, y el correspondiente importe.
- 11. Relación de las actividades realizadas por la entidad en Andalucía a lo largo del año inmediatamente anterior al de la solicitud y de las entidades en la que ejercen su representatividad en los diferentes subsetores agrarios.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2003, será de dos meses contados a partir del 23 de enero de dicho año.

CUANTÍA

La concesión de las ayudas se realizará, en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Por razón de la actividad:
 - El interés de las actuaciones proyectadas.
 - Las características técnicas de las mismas e idoneidad para su ejecución.
 - La disponibilidad de recursos para su realización.
 - La repercusión en el conjunto del sector pesquero andaluz o en alguno de los subsectores.
 - Su ejecución en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - El nivel de presencia e implantación regional en los diferentes subsectores pesqueros.
 - El grado de actividades desarrolladas a lo largo del año inmediatamente anterior.
- b) Por razón del solicitante:
 - El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
 - Si los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente fueran inferiores a los presupuestos inicialmente que han servido de base para la concesión de la subvención, se realizará la correspondiente deducción del importe concedido.

NORMATIVA

Bases principales:

BOJA

Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas a organizaciones del sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y la colaboración con la administración. (BOJA 90, de 05-08-1999)

Orden de 5 de abril de 2001, por la que se modifica la de 22 de julio de 1999 (BOJA 43, de 14-04-2001)

Actualizaciones anuales importantes:

Resolución de 8 de enero de 2003, de la Viceconcejería, por la que se convoca para el año 2003 la concesión de ayudas a organizaciones del

sector pesquero para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías pesqueras y de colaboración con la Administración, reguladas por la Orden que se cita. (BOJA nº 14, 22-01-03)

Ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras ante la falta de convenio con Marruecos.

OBJETO

General:

La finalidad de las ayudas es la promoción de alternativas a la pesca y el trabajo a bordo de los barcos que han faenado en el caladero de Marruecos, una vez agotadas las ayudas por el amarre temporal de la flota, instrumentadas hasta el mes de diciembre de 2001.

Específicos:

Compensar a los armadores que destinan sus buques a paralización definitiva.

CONCEPTOS

Será subvencinable la paralización definitiva del buque mediante su desguace, hundimiento voluntario o la exportación a un tercer país.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas (Propietarios o empresas encargadas de su explotación) que ejecuten las acciones de paralización definitiva.

SOLICITUD

Las solicitudes, junto con la documentación requerida y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Plazo para la solicitud hasta el 31 de marzo de 2003.

Las acciones objeto de ayudas deberán estar realizadas y justificadas el día 30 de noviembre de 2003.

CUANTÍA

Los importes de las ayudas son las que se señalan en el siguiente cuadro incrementadas en un 20%.

CUADRO I		
Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Euros	
0 < 10	11.000/GT + 2.000	
10 < 25	5.000/GT + 62.000	
25 < 100	4.200/GT + 82.000	

100 < 300	2.700/GT + 232.000
300 < 500	2.200/GT + 382.000
500 o más	1.200/GT + 882.000

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001 por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Pesca con Marruecos (DOCE 344, 28-12-2001)

Reglamento (CE) nº 2325/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 2561/2001 por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos. (DOCE 345, 31-12-2003)

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-2000)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Corrección de errores del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 69, 21-04-2001)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BOJA

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 123, 30-06-2003)

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 14 02-02-2002)

Orden de 24 de octubre de 2003 por la que se modifican en materia de plazos la de 18 de enero de 2002. (Boja 211, 03-11-2003)

Orden de 10 de abril de 2003, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA 72, 15-04-2003)

Otras normativas:

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

Ayudas para la modernización de la flota ante la falta de convenio con Marruecos

OBJETO

General:

La finalidad de las ayudas es la promoción de alternativas a la pesca y el trabajo a bordo de los barcos que han faenado en el caladero de Marruecos, una vez agotadas las ayudas por el amarre temporal de la flota, instrumentadas hasta el mes de diciembre de 2001.

Específicos:

Promover la realización de inversiones de modernización.

CONCEPTOS

Modernización de buques.

Serán subvencionables las obras, mejoras y equipamiento, incluido la adquisición de redes de pesca, con vistas a la permanencia en activo del barco en modalidades y caladeros alternativos. Se admitirá hasta un máximo de dos juegos de artes iguales por modalidad de pesca.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas (Propietarios o empresas encargadas de su explotación) que ejecuten las acciones o proyectos de inversiones de modernización.

SOLICITUD

Las solicitudes, junto con la documentación requerida y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Plazo para la solicitud hasta el 31 de marzo de 2003.

Las acciones objeto de ayudas deberán estar realizadas y justificada el día 30 de noviembre de 2003.

CUANTÍA

Los importes de los gastos subvencionables mediante ayudas públicas al equipamiento y modernización de buques pesqueros no podrán superar los baremos establecidos en este cuadro:

CUADRO I		
Categoría de buque por	Euros	
clase de tonelaje (GT)		
0 < 10	11.000/GT + 2.000	
10 < 25	5.000/GT + 62.000	
25 < 100	4.200/GT + 82.000	
100 < 300	2.700/GT + 232.000	
300 < 500	2.200/GT + 382.000	
500 o más	1.200/GT + 882.000	

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001 por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Pesca con Marruecos (DOCE 344, 28-12-2001)

Reglamento (CE) nº 2325/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos. (DOCE 345, 31-12-2003)

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-2000)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Corrección de errores del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 69, 21-04-2001)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BOJA

Orden de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 123, 30-06-2003)

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 02-02-2002)

Orden de 24 de octubre de 2003 por la que se modifican en materia de plazos la de 18 de enero de 2002. (Boja 211, 03-11-2003)

Orden de 10 de abril de 2003, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA 72, 15-04-2003)

Otras normativas:

BOJA

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

 Ayudas a medidas socioeconómicas ante la falta de convenio con Marruecos medidas socioeconómicas.

OBJETO

La finalidad de las ayudas es la promoción de alternativas a la pesca y el trabajo a bordo de los barcos que han faenado en el caladero de Marruecos, una vez agotadas las ayudas por el amarre temporal de la flota instrumentadas hasta el mes de diciembre de 2001.

CONCEPTOS

- a) Ayudas a la prejubilación de pescadores.
- b) Primas globales individuales.
- c) Primas globales no renovables

BENEFICIARIOS

Armadores y pescadores que como consecuencia de la no renovación del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos hayan percibido ayudas por paralización temporal de la flota durante un período mínimo acumulado de al menos seis meses durante los años 2000 y 2001.

SOLICITUD

Las solicitudes, junto con la documentación requerida y por triplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZO

Convocatoria anual

- a) Si las ayudas se solicitan por el pescador tras haber sido desenrolado o perder la condición de «asimilado al alta», el plazo de presentación de la solicitud es de un mes, contado a partir del día que causó baja en la empresa.
- b) Si las ayudas se solicitan por el pescador encontrándose enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta, se estará a lo establecido en la convocatoria anual.

Las solicitudes se presentarán hasta el 31 de marzo de 2003.

Las acciones objeto de ayudas deberán estar realizadas y justificada el día 31 de octubre de 2003 como fecha límite.

CUANTÍA

- 1. Ayudas a la prejubilación de pescadores. Las ayudas pueden alcanzar el 100% del coste del plan de jubilación, excluidos los impuestos y las aportaciones del beneficiario a la Seguridad Social.
- 2. Primas globales individuales por un importe máximo de 10.000 euros.
- 3. Primas globales no renovables con vistas a la reconversión de profesional o diversificación de sus actividades en un sector que no sea el de la pesca marítima, dentro de un plan social individual o colectivo, sobre la base de un coste subvencionable limitado a 50.000 euros.

NORMATIVA

Bases principales:

DOCE

Reglamento (CE) nº 2561/2001 del Consejo de 17 de diciembre de 2001 por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de Pesca con Marruecos (DOCE 344, 28-12-2001)

Reglamento (CE) nº 2325/2003 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) nº 2561/2001 por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos. (DOCE 345, 31-12-2003)

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (DOCE 337, 30-12-2000)

BOE

Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 307, 23-12-2000)

Corrección de errores del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 69, 21-04-2001)

Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la

normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero. (BOE 63, 14-03-2002)

BOJA

Orden de 11 de junio de 2003, por la que se modifica en materia de plazos, la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 123, 30-06-2003)

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. (BOJA 03-11-2003)

Orden de 10 de abril de 2003, por la que se modifica la de 18 de enero de 2002, por la que se regulan ayudas a los armadores y pescadores afectados por la finalización del Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (BOJA 72, 15-04-2003)

Otras normativas:

BO1A

Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz. (BOJA 94, 17-08-2000)

• Ayudas a la diversificación difusión de actividades y planes.

OBJETO

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad favorecer la corrección de los desequilibrios derivados del proceso de ajuste de la flota a las posibilidades de los recursos pesqueros y de los mercados, a través de la promoción y el estímulo de las iniciativas que generen riqueza y empleo en las zonas costeras de Andalucía dependientes de la pesca.

CONCEPTOS

Medida 1. Ayudas a la infraestructura pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

Instalación de nuevas empresas artesanales y Pymes.

La diversificación y reconversión de las empresas del sector.

Adaptación de la producción de las empresas del sector a las potencialidades del mercado.

Fomento de la comercialización pesquera.

En general, todas aquellas inversiones que contribuyan a la creación y mantenimiento de empleo.

Medida 2. Ayudas a la actividad pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

Mejora de la competitividad de las empresas pesqueras.

Promoción de entidades asociativas pesqueras.

Creación de unidades de asesoramiento y promoción de iniciativas pesqueras.

Encuentros regionales para intercambios de experiencias.

Programas de recuperación de caladeros y zonas de producción marisquera.

Prospección y cartografía de caladeros.

Proyectos piloto de gestión de las pesquerías.

Implantación de sistemas de localización continúa de barcos de pesca.

Informatización de los desembarcos y primera venta en lonjas.

Racionalización de los circuitos de comercialización de los productos.

Promoción y revalorización de los productos pesqueros.

Certificación de calidad y desarrollo de etiquetas de calidad.

Estudios, proyectos piloto y diversificación de los cultivos marinos.

Cultivo experimental de especies marinas.

Estudio e investigación de nuevos mercados.

Mejora de la comercialización.

En general, todas aquellas inversiones que contribuyan la realización del objetivo fundamental de la medida.

Medida 3. Diversificación de la infraestructura pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

Adaptar los puertos pesqueros con el fin de acoger actividades nuevas, incluidas las turísticas.

Instalación de nuevas empresas artesanales y Pymes.

Reconversión de empresas hacia fines distintos de su actividad tradicional, en particular hacia el turismo marítimo.

Adaptación de la producción de las empresas del sector a las potencialidades del mercado.

En general, todas aquellas inversiones productivas en el sector que contribuyan a la creación y mantenimiento del empleo.

Medida 4. Diversificación de la actividad pesquera.

Descripción de la medida: Ayudas a las inversiones de carácter público, semipúblico o privado destinadas a:

Infraestructura y equipamiento para asistencia a la flota pesquera.

Cartografía de caladeros.

Diversificación y reconversión de las empresas pesqueras.

Servicios a las empresas.

En general, todas aquellas inversiones que contribuyan a la realización del obietivo fundamental de la medida.

BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las empresas privadas, los pescadores, trabajadores y organizaciones del sector pesquero que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Realizar un proyecto de inversión o alguna de las actividades subvencionables señaladas cuyos resultados incidan en el sector pesquero de alguna de las Áreas geográficas señaladas en la Orden.
- b) Iniciar la ejecución de la actividad subvencionada con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.
- c) Mantener el destino de la inversión subvencionada al menos durante los cinco años posteriores a su realización.

SOLICITUD

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca

CUANTÍA

Las ayudas que se concedan para la realización de las inversiones y las actividades subvencionables no superarán los límites máximos permitidos por la reglamentación comunitaria

NORMATIVA

BOJA

Orden de 4 de mayo de 1999, por la que se regulan y convocan para 1999 las ayudas a proyectos de desarrollo económico y fomento del empleo en las zonas costeras dependientes de la pesca, al amparo de la Iniciativa Comunitaria Pesca. (BOJA 55, 13-05-1999)